

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA, EN EL EXPEDIENTE N° 0381-2008-0-1801-JR-PE-31, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA. 2018.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

JULIA FRANCISCO CARBAJAL.

ASESORA:

Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE.

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. David Saul Paulett Hauyon Presidente
Mgtr. Marcial Aspajo Gerra Miembro
Mgtr. Edgar Pimentel moreno Miembro
Abg. Yolanda Mercedes Ventura Ricce Asesora

AGRADECIMIENTO

A dios y mi familia:

Sobre todas las cosas por haberme Dado la vida, y por haber estado Siempre conmigo en Este camino.

A mi madre y mis hermanos:

Por brindarme su apoyo incondicional por hacerme saber que estarán siempre con migo.

Julia Francisco Carbajal

DEDICATORIA

A mi madre: Con mucho

Cariño esto es por ti y para ti.

A mis hermanos:

A quienes les adeudo tiempos, dedicados, Por comprenderme y brindarme su apoyo Incondicional.

Julia francisco Carbajal.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias

de primera y segunda instancia sobre, usurpación agravada según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0381-

2008-0-1801-JR-PE-31, del Distrito Judicial de, de lima – lima 2018 Es de tipo,

cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental,

retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente

seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la

observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante

juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron

de rango: mediano; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, bajo y alta. Se

concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron

de rango mediano y mediano, respectivamente.

Palabras clave: usurpación agravada. Con una calidad de sentencia de rango

mediano.

Motivación: acción tipificado en el art. 204 del código penal

V

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and

second instance sentences on aggravated usurpation according to the pertinent

normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 0381-2008-0-1801-

JR-PE-31, of the Judicial District of, of Lima - Lima 2018 It is of type, quantitative

qualitative, descriptive exploratory level, and non - experimental, retrospective and

transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience

sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist,

validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository,

considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of

rank: medium; and of the second instance sentence: medium, low and high. It was

concluded that the quality of first and second instance sentences was of medium and

medium range, respectively.

Keywords: aggravated usurpation. With a quality of mid-range sentence.

Motivation: action typified in art. 204 of the penal code

vi

INDICE

Pag.
JURADO EVALUADORiii
AGRADECIMIENTOiii
DEDICATORIAiv
ABSTRACTvi
INDICEvii
INDICE DE RESULTADOSxv
I. INTRODUCCIÓN1
Caracterización del problema:
En el contexto internacional se observó:
En el ámbito latinoamericano se observó:
En Perú, se observó lo siguiente:
En el ámbito local:
Enunciados del problema
Objetivo general
Estudio de la sentencia de primera instancia
Respecto de la sentencia de segunda instancia:
JUSTIFICACIÓN DE INVESTIGACIÓN: 9
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA
2.1. Antecedentes De Investigación
2.2. Bases Teóricas. 14
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio
2.2.1.2. Garantías constitucionales del proceso penal
Principio de imparcialidad del juez
2.2.1.3. Garantías generales
2.2.1.4. Principio en Presunción de Inocencia

2.2.1.5. Principio del Derecho de Defensa.	. 17
2.2.1.6. Principio del debido proceso	. 18
2.2.1.7. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	. 18
2.2.1.8. La Garantías jurisdiccional.	. 19
2.2.1.9. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.	. 19
2.2.1.10. Predeterminado por la ley un juez.	. 19
2.2.1.11. Imparcialidad e independencia judicial.	. 20
2.2.1.12. Garantías procedimentales.	. 20
2.2.1.13. Garantía de la no incriminación.	. 20
2.2.1.14. Derecho a un proceso sin dilaciones.	. 21
2.2.1.15. La garantía de la cosa juzgada.	. 21
2.2.1.16. La publicidad de los juicios.	. 21
2.2.1.17. La garantía de la instancia plural.	. 22
2.2.1.18. La garantía de la igualdad de armas	. 23
2.2.1.18. La garantía de la motivación	. 23
2.2.1.19. El Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	. 23
2.2.1.20. El ius puniendi del estado en materia penal	. 24
2.2.1.21. La jurisdicción.	. 24
2.2.1.22. Definiciones.	. 24
2.2.1.23. Elementos	. 24
2.2.1.24. La competencia.	. 25
2.2.1.25. Definiciones.	. 25
2.2.1.26. El ordenamiento de la competencia.	. 25
2.2.1.27. Determinación de la competencia en el caso en estudio	. 25
2.2.1.3.1. La acción penal	. 26
2.2.1.3.2. Definición	. 26
2.2.1.3.3. Tipos de acción penal.	. 26
2.2.1.3.4. Derecho de acción tiene como características	. 27

2.2.1.3.5. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	. 27
2.2.1.3.6. La acción penal y la regularización	. 27
2.2.1.3.7. El Proceso Penal.	. 28
2.2.1.3.8. Definiciones.	. 28
2.2.1.3.9. Clases del proceso penal.	. 28
2.2.1.3.10. Principios aplicables al proceso penal	. 29
2.2.1.3.11. El Principio de Legalidad	. 29
2.2.1.3.12. El Principio de Lesividad	. 30
2.2.1.3.13. El Principio de Culpabilidad Penal	. 30
2.2.1.3.14. El Principio, Proporcionalidad de la Pena	. 30
2.2.1.3.15. En el Principio Acusatorio.	. 30
2.2.1.3.16. El Principio de Relación entre Acusación y Sentencia	. 31
2.2.1.3.17. Finalidad del proceso penal.	. 31
2.2.1.3.4.1. Clases de proceso penal	. 31
2.2.1.3.4.2. El proceso penal sumario (legislación derogada)	. 31
Definiciones	. 32
Regulación	. 32
2.2.1.3.4.2. El proceso penal ordinario (legislación derogada)	. 33
Definiciones	. 33
B. Regulación	. 33
2.2.1.3.4.3. Las Características de un proceso penal ordinario, sumario	. 34
2.2.1.3.4.4. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	. 34
2.2.1.3.4.5. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.	. 35
2.2.1.3.4.6. Técnicas De Defensa	. 35
2.2.1.3.4.7. La cuestión previa	. 36
2.2.1.3.4.8. La cuestión prejudicial	. 36
2.2.1.3.4.9. Las excepciones	. 36
2.2.1.4.1. Los sujetos procesales	. 37

2.2.1.4.2. El Ministerio Público	. 37
2.2.1.4.3. Son órganos del Ministerio Público:	. 38
2.2.1.4.4. Atribuciones del Ministerio Público	. 39
2.2.1.4.5. El Juez penal.	. 39
2.2.1.4.6. Definición de juez.	. 39
2.2.1.4.7. Organización jurisdiccional en materia penal	. 39
2.2.1.4.8. El imputado	. 41
2.2.1.4.9. Derechos del imputado.	. 41
2.2.1.4.10. El abogado defensor	. 42
2.2.1.4.11. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	. 43
2.2.1.4.12. Derechos del abogado: art. 83 N.C.P.P.	. 43
2.2.1.4.13. El defensor de oficio.	. 44
2.2.1.4.14. El agraviado	. 45
2.2.1.4.15. Intervención del agraviado en el proceso	. 45
2.2.1.4.16. Constitución en parte civil.	. 45
2.2.1.4.17. El tercero civilmente responsable	. 45
2.2.1.5. Características de la responsabilidad	. 46
2.2.1.5.1. Las medidas coercitivas.	. 46
2.2.1.5.2. Principios coercitivos:	. 46
2.2.1.5.3. Principios para su aplicación	. 47
2.2.1.5.4. Clasificación de las medidas coercitivas	. 47
2.2.1.5.5. Las medidas de coerción personal:	. 48
2.2.1.6. La Prueba	. 48
2.2.1.6.1. El objeto de la prueba	. 49
2.2.1.6.1.2. La valoración probatoria	. 50
2.2.1.6.1.3. Sistema de sana crítica o de apreciación razonada	. 50
2.2.1.6.1.4. El Principios de valoración probatorias.	. 50
2.2.1.6.1.5. El Principio de unidad de prueba	. 50

2.2.1.6.1.6. Principio de la comunidad de la prueba	. 51
2.2.1.6.1.7. El Principio de la doble instancia o pluralidad de instancia	. 51
2.2.1.6.1.8. Principio de la carga de la prueba.	. 51
2.2.1.6.1.9. Las Etapas de valoración de la prueba	. 51
2.2.1.6.1.10. La Valoración individual de la prueba	. 51
2.2.1.6.1.11. La apreciación de la prueba	. 52
2.2.1.6.1.12. Juicio de incorporación legal.	. 52
2.2.1. 6.1.13. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)	. 52
2.2.1.6.1.14. Interpretación de la prueba.	. 53
2.2.1.6.1.15. Juicio de verosimilitud	. 53
2.2.1.6.1.16. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	. 53
2.2.1.6.1.17. Valoración conjunta de las pruebas individuales	. 53
2.2.1.6.1.18. La reconstrucción del hecho probado.	. 54
2.2.1.6.1.19. Razonamiento conjunto.	. 54
2.2.1.6.2.1. El atestado policial como prueba pre constituido, actos procesales y pruebas valoradas en las sentencias en estudio	. 54
2.2.1.6.2.2. El atestado policial.	. 55
2.2.1.6.2.3. Atestados policiales.	. 55
2.2.1.6.2.4. Concepto de atestado.	. 56
2.2.1.6.2.5. Valor probatorio	. 56
2.2.1.6.2.6. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial	. 56
2.2.1.6.2.7. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial.	. 57
2.2.1.6.2.8. El atestado en el Código de Procedimientos Penales	. 57
2.2.1.6.2.9. El atestado policial – el informe policial en el caso concreto en estudio	
2.2.1.6.2.10. Declaración instructiva	. 58
2.2.1.6.2.11. La regulación	. 59
2.2.1.6.2.12. La instructiva según la jurisprudencia	. 60
2.2.1.6.2.13. Valor probatorio	60

2.2.1.6.2.14. La instructiva en el caso concreto en estudio	61
2.2.1.6.2.15. La Declaración de Preventiva.	61
2.2.1.6.2.16. Regulación.	62
2.2.1.6.2.17. La preventiva según la jurisprudencia.	62
2.2.1.6.2.18. Valor probatorio.	62
2.2.1.6.2.19. La preventiva en el caso concreto en estudio.	63
2.2.1.6.2.20. Testimonial.	63
2.2.1.6.2.21. La regulación.	63
2.2.1.6.2.22. Valor probatorio.	64
2.2.1.6.2.23. La testimonial en el caso concreto en estudio	64
2.2.1.6.3.1. Documentos.	64
2.2.1.6.3.2. Clases de documentos.	65
2.2.1.6.3.3. Regulación.	65
2.2.1.6.3.4. Valor probatorio.	66
2.2.1.6 3 5. Documentos existentes en el caso concreto en estudio	66
2.2.1.6.3.6 La confrontación.	66
2.2.1.6.3.7. Regulación.	67
2.2.1.6.3.8. Valor probatorio.	67
2.2.1.6.3.9. La confrontación en el caso concreto en estudio	67
2.2.1.7.1. La Sentencia.	67
2.2.1.7.2. Etimología	68
2.2.1.7.3 Definiciones.	68
2.2.1.7.4. La sentencia penal	68
2.2.1.7.5. La motivación de la sentencia.	68
2.2.1.7.6. Características principales de l sentencia.	69
2.2.1.7.6. Sentencia absolutoria.	69
2.2.1.7.7. La motivación como discurso.	70
2.2.1.7.8. En de la motivación en la sentencia.	70

2.2.1.7.9. En motivación como justificación interna y externa de la decisión	. 70
2.2.1.7.10. Construcción probatoria en la sentencia.	. 70
2.2.1.7.11. La motivación del razonamiento judicial.	. 71
2.2.1.7.12. La Estructura y contenido de la sentencia.	. 71
2.2.1.7.12.1. Parámetros de la sentencia de primera instancia	. 71
2.2.1.7.12.2. De la parte expositiva.	. 71
2.2.1.7.12.3. De la parte considerativa	. 72
2.2.1.7.12.4. De la parte resolutiva.	. 72
2.2.1.7.12.5. Parámetros de la sentencia de segunda instancia	. 72
2.2.1.7.12.6. De la parte expositiva.	. 72
2.2.1.7.12.7. De la parte considerativa	. 72
2.2.1.7.12.8. De la parte resolutiva.	. 73
2.2.1.7.12.9. La sentencia con pena efectiva y pena condicional.	. 73
2.2.1.7.12.10. Sentencia condenatoria.	. 73
2.2.1.7.12.11Ejecución de sentencia.	. 73
2.2.1.7.13. Características de la ejecución penal.	. 74
2.2.1.7.14. La ejecución civil	. 75
2.2.1.8. Medio Impugnatorio.	. 75
2.2.1.8.3. Clasificación de los recursos:	. 77
2.2.1.8.4 Fundamentos normativos del derecho impugnatorios.	. 77
2.2.1.8.5. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	. 78
2.2.1.8.6. Medio impugnatorio en proceso judicial en estudio	. 79
2.2.1.8.7. Los recursos en el código procesal penal-2004	. 79
2.2.8.9. Instituciones jurídica sustantivo:	. 80
2.2.2 Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el procejudicial en estudio	
2.2.2.1. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas Con La Sentencia.	81
2.2.2.2 Tipificación: art 202 del código penal,	81

2.2.2.3. El delito contra el patrimonio usurpación agravada
Tipicidad
2.2.2.4. Elementos de la tipicidad: 82
2.2.2.5. El bien jurídico tutelado
2.2.2.6. Sujeto activo:
2.2.2.7. Sujeto pasivo:
2.2.2.10. Resultado típico:
2.2.2.11. La pena en el delito contra el patrimonio usurpación agravada
2.2.2.11. Jurisprudencia Sobre usurpación agravada
JURISPRUDENCIA: 85
2.3. MARCO CONCEPTUAL
III HIPOTESIS
IV. METODOLOGIA
V. RESULTADOS-PRELIMINARES
IMPUGNAN LA PENA
4.2. Análisis de los resultados – preliminares)
VI. CONCLUCIONES
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS
ANEXO 1:
EVIDENCIA EMPIRCA DEL OBJETO DE ESTUDIO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA:
ANEXO 02
CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA. SENTENCIA)
ANEXO 3
INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
ANEXO 4 (impugna solo la pena)
CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

ANEXO 5	224
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO:	224

INDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	98
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	98
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	101
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	109
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	113
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	113
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	117
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	127
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	133
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	133
Cuadro8: calidad de la sentencia de segunda instancia	

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia, conlleva con él, aspectos positivos como también atrae aspectos negativos por una minoría por lo mismo se sabe que esa actividad es realizada por uno de los órganos del estado por lo que es una actividad estatal a cargo de los jueces, por lo que es necesario que cada acto realizado debe ser contextualizada para garantizar la parcialidad y la equidad de justicia.

Caracterización del problema:

La Administración de Justicia (Paraizanan Gálvez, 2014) tanto local como nacional, significa no solamente criticar sino también sugerir con cierto grado de ponderación, para que los buenos elementos por idoneidad y méritos propios superen y ocupen el sitial que les corresponde.

En el contexto internacional se observó:

Simismo (Sanchez Porto, 2013) "La reforma de la justicia también debe acompañarse de reformas en la administración pública para que ésta pueda cumplir su tarea de resolver de manera ordinaria los conflictos que se generan en la vida social y no como sucede ahora, cuando es la justicia quien aboca directamente la tarea de resolver los problemas que se le presentan a los ciudadanos en su cotidianidad, dada la inacción de la administración pública. No significa esto que no hayan existido ni existan problemas con la justicia o que para enfrentarlos no se hayan realizado esfuerzos a lo largo de los años; los resultados insatisfactorios logrados están más bien asociados con la forma en que se han construido las soluciones".

La crítica permanente a la administración de justicia asociada a factores como la demora judicial, la congestión, la integración de las altas cortes, es común y recurrente en los países de nuestro entorno.

En España según 2013 (Enrique Linde Paniagua, español profesor de D,A) La justicia siendo uno de los valores superiores del sistema político consagrados por el preámbulo de los artículos y primero de la constitución de 1978, en consecuencia debe ser tenido en cuenta por todos los poderes públicos en el ejercicio de su competencias y exigida su realización por los ciudadanos. La reflexión sobre la justicia ha ocupado y sigue ocupando a las mentes más lúcidas de occidente, desde platón hasta nuestros días El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

En el ámbito latinoamericano se observó:

Logros están más asociados con la forma en que han construido las soluciones.

La legislación colombiana también ha contribuido en forma muy importante al descredito de la justica. Cualquier desprevenido lector pensaría que esto nada tiene

que ver con la cuestión en estudio sin embargo, es fácil entender que la legislación con nombre propio o para ciertos grupos, "con sentido de negociación" para que el órgano jurisdiccional la aplique, le quite a este, independencia, pero también hay un sector de la población del ente judicial de la administración que lo desprestigia. Por eso comparto lo que sostiene (Silva Garcia, 1991) afirma: "Difícilmente, sin una autentica independencia judicial, puede hablarse de estado de derecho por ende de una democracia". En síntesis, considero referirme a la importancia de la administración justicia en la sociedad y a lo que considero que son instrumentos necesarios para abordar este tema lo que a mi juicio son los factores más significativos *negativos* de la evidente crisis que afecta hoy a la institucionalidad judicial dentro la justicia ideologizada, la justicia politizada, la justicia sin controles y, entre signos de interrogación, la justicia corrompida,

En Perú, se observó lo siguiente:

Es en el Perú los problemas que atraviesa en la administración de justicia, es un tema preocupante desde hace muchos años atrás, distintos juristas especializados en materia constitucional retrocediendo un poco esta problemática empezó en los años setenta esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad. En síntesis, la independencia del Poder Judicial no sólo exige la ausencia en sus entrañas de representantes directos de los otros poderes. También requiere que no tenga vinculaciones en su origen con aquellos a quienes debe controlarse en la constitucionalidad de sus actos y decisiones, así como independencia adecuada y manejo propio en materia presupuestal, que no impida sus

iniciativas concretas por imposición de límites cuantitativos vía el Presupuesto General de la República y su ejecución por las autoridades gubernamentales.

Para culminar esta reflexión, se hace necesario tener la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio, podremos contribuirá mejorar la Administración de Justicia en nuestra patria, pero el primer paso está en nosotros los abogados: empecemos por ser sinceros, y asumamos las consecuencias al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa y no empañemos más la alicaída imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y muy sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo aforismo "la justicia tarda pero llega".

El Perú ha logrado adelantos considerables en la lucha por la justicia por graves violaciones de derechos humanos cometidas por agentes del Estado durante el conflicto armado interno que sufrió el país. No obstante, en los últimos años se han planteado enormes desafíos. Tal vez no resulte sorprendente que el sistema judicial de Perú esté profundamente afectado por problemas de capacidad que frustran la resolución eficiente y veloz de una cantidad tan importante de causas complejas de derechos humanos. No obstante, estas fallas en la capacidad representan tan solo un aspecto de la problemática. El nuevo rumbo político parece haber acotado el margen para las iniciativas de justicia en Perú tras los conflictos, con graves consecuencias para el derecho de las víctimas a la verdad y la justicia.

En el Perú de los últimos años, (Pérez Gallardo, 2014) según el sistema de

administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Este artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y aplicando el modelo Canvas, como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema.

Consecuentemente según (Proetica, 2010) "especifica la basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú". Desde la década pasada se han venido planteando diversas alternativas para reformar la administración de justicia en el Perú con un carácter global y sistémico. Producto de estos esfuerzos es la creación de la Comisión Especial de Estudio del Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia con representantes de todas las instituciones del sistema de justicia. A la fecha, uno de los aspectos de mayor preocupación de la sociedad es la ausencia de políticas sistemáticas en el servicio de justicia. Si bien en el sistema de justicia confluyen acciones de diversas entidades, no existe una forma de coordinación y concertación de políticas y acciones, dando como resultado un sistema desarticulado que impide que estas potencien su labor.

Asimismo (Pasara, Dialogo de Sentencias Penales, (2003) observo niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia,

alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un "viejo orden", corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

En el ámbito local:

En el ámbito local, un connotado abogado y político manifiesta que es necesario independizar al Poder Judicial y hacerlo más competitivo a nivel interno. "El problema del Poder Judicial no es solo presupuestario y organizativo, sino que es un problema político" y resaltó que la solución está en hacer "menos Estado y más sociedad".

Se especifica esta situación permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que (Eguren, 2014) expuso: que Para ninguno ciudadano peruano es un secreto que por lo general la población peruana no confía más en nuestro sistema judicial; se encuentran verdaderamente decepcionados del manejo de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un ambiente en la que se conserva; subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el "formalismo" tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia. Lo expuesto, revela en mención a Eguiguren que Asimismo el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y

actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal. Respecto al ámbito local los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita. Los procesos por ser excesivamente protocolizado retardan todo acto de administración judicial.

Según IPSOS Apoyo (2010), la mitad de la población peruana (15%) sostiene que el principal problema que afronta la población es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta, y a su vez es un freno para el desarrollo del país.

Así mismo, la academia (AMAG), se publicó un manual de resoluciones judiciales hechos por Ricardo León (2008) que viene a ser un documento puesto a disposición de los magistrados como un recurso documental que orienta la forma de elaborar resoluciones judiciales. en esta producción se examina sentencias, se abordan temas como la estructura y contenidos y recomendaciones aplicables en la creación jurisdiccional más relevante, como son las sentencias en este sentido ; por consiguiente puede afirmarse que los jueces cuenten con un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones; sin embargo; aún es posible encontrar manifestaciones de insatisfacción vinculados con el tema delas decisiones judiciales.

Por estas razones se formuló el siguiente

"Se analiza las Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" para el cual los participantes estudiantes de la facultad de derecho seleccionan y utilizan una expediente judicial en la que cuente sentencia de segunda instancia con el objetivo de analizar la calidad de la sentencia emitida un por un juez.

Enunciados del problema

¿La calidad de los análisis de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en al proceso de usurpación agravada?

En la que se enfoca en el objetivo de una sentencia es analizar la interpretación de las normas en la que se haya precisado en el auto admisión es para esclarecer reafirmar de la materia en estudio del EXPEDIENTE N° 0381-2008-0-1801-JR-PE-31, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA NORTE 2018.

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y senda instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de según los parámetros usurpación agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes en el EXPEDIENTE N° 0381-2008-0-1801-JR-PE-31, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

a) Objetivos Específicos

Estudio de la sentencia de primera instancia.

- Determinar la calidad de parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y postura de la partes.
- Determinar la parte considerativa en segunda instancia con calidad en sentencia baja.

 Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia de calidad alta, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

- Analizar la sentencia de parte expositiva de segunda instancia con calidad de sentencia mediana, con relación a la introducción y postura de la partes.
- Determinar la parte considerativa en segunda instancia con calidad en sentencia baja.
- Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia de calidad alta, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

JUSTIFICACIÓN DE INVESTIGACIÓN:

La justificación de esta propuesta es la partida de una observación profunda que es aplicada dentro de nuestra realidad tanto nacional como ámbito local y que se ve evidenciada en lo que la sociedad reclama día a día, la igualdad en el debido proceso, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a los hechos que día a día alteran el orden jurídico y social, generando malestar y desaliento no solo en la víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad es un conjunto, generado probablemente una corriente de opiniones no necesariamente favorable en la relación al tema de confianza en el manejo de la administración de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes De Investigación.

Gonzales, (2006), investigo "La fundamentación de las sentencias y la sana crítica", sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se eche en marcha a en todo el Perú el nuevo Código Procesal b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Mazariegos Herrera (2008), en Guatemala, investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: "a) El contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de

procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras..."

Asimismo, Segura, (2007), "investigó "El control judicial de la motivación de la sentencia penal", y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien

habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece".

Por su parte, Pasara Luís (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron:

Se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: "la calidad parece ser un tema secundario"; no aparecen en ellas "el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...;

- a) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables;
- b) El proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso;
- c) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias;
- d) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena

medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...;

 e) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

Según Jaime Guasp, Es el concepto de normas con relación jurídica en la que también se manifiesta ordenamiento jurídico; donde la institución procesal tiene como una idea común, objetiva, la satisfacción de la pretensión y la voluntad de las partes.

Usurpación agravada art 204 CP. La pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años.

- 1. La usurpación se realiza usando armas de fuego y cualquier instrumento o sustancia peligrosa.
- 2. Intervienen dos o más personas.
- 3. El inmueble está reservado para fines habitacionales.
- 4. Se trata de bienes del estado o destinadas a servicios públicos de las comunidades

campesinas o nativas.

Es con la norma en la que se realiza el estudio de esa sentencia aunque este articulo 204 CP sufrió últimas modificaciones en la parte de formas agravadas.

Modificaciones el artículo 204 del CP formas agravadas de usurpación en el 201:

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete.

- 1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosa.
- 2. con la intervención de dos o más personas.
- 3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.

4. Sobre bienes del estado o de comunidades campesinas o nativas o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente, o sobre las áreas naturales protegidas por el estado. (código penal, 2017).

2.2.1.2. Garantías constitucionales del proceso penal.

Son conceptos que se emplean, como derechos fundamentales; derechos fundamentales procesales, derechos humanos, principios procesales libertades publicas

(Burgos Mariños, Víctor) Son principios y derechos de la función jurisdiccional; la unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional; Los principios procesales son

aquellas máximas que configuran las características esenciales de un proceso, pudiendo coincidir o no con un derecho fundamental procesal.

Principio de imparcialidad del juez.

Igualdad procesal.

Como las garantías institucionales son aquellas que la constitución consagra para que ciertas organizaciones o instituciones puedan cumplir con sus funciones propias, frente injerencias externas, por ejemplo.

Caso la autonomía de las universidades.

La independencia del poder judicial

E incluso en el ámbito del proceso penal, la irrenunciabilidad a la defensa, obliga al estado a proveer de defensa de oficio; Las leyes procesales deben respetar la constitución nacional. Es por ello, que el proceso penal está organizado en base a la idea de lograr un equilibrio entre el interés por averiguar a la verdad y la necesidad de garantizar los derechos, en general de las partes, y en particular, del imputado. La clave del sistema de garantías es la constitución nacional y la idea del debido proceso, a partir de allí debemos analizar distintos principios y garantías que les permiten a los individuos defenderse y hacer respetar sus derechos.

2.2.1.3. Garantías generales

El constitucionalismo y el derecho constitucional nacen, entre otras metas esenciales, para reconocer ciertos derechos personales básicos y para poner topes al estado. En el tema penal se refiere a un estado democrático, pluralista, respetuoso de la dignidad de las personas donde se expresa dentro de una estructura que a manera de

continente permita la interpretación de sus partes e individuales el todo por encima de la parte individual.

2.2.1.4. Principio en Presunción de Inocencia.

"Consiste en el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva.

La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad" (TOMÉ GARCÍA, José Antonio, "Derecho Procesal Penal", de Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1999, pág. 498.)

2.2.1.5. Principio del Derecho de Defensa.

El art 139°, inciso 14, en nuestra Constitución del año 1993, denomina un principio que toda persona no debe ni puede ser negada a un derecho de defensa en momento del proceso, esto incluye también el proceso por faltas.

El artículo 11°, inciso 1, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, señala que todas las personas acusadas de un delito se le aseguren absolutamente todas las garantías para la defensa.

Artículo 14°, inciso 3, numeral d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, indica que toda persona tiene derecho a hallarse presente en un proceso, a defenderse y hacer asistida por un defensor de su elección, y si no tuviera defensor,

el derecho que se le nombre un defensor de oficio.

El Artículo 8°, inciso 2, numeral d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece, que durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad, al derecho del inculpado de ser asistido por un defensor de su elección o el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado.

Asimismo, el artículo 8°, inciso 2, numeral f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala, el derecho que tiene la defensa de interrogar a los peritos sobre la pericia realizada. (Freddy Hernández Rengifo Julio 2012)

2.2.1.6. Principio del debido proceso.

"El Debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente".

-El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.(Dr. Emer A. Alfaro Garda)

2.2.1.7. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

(Alexander Rioja Bermúdez año 2013); "Siguiendo la línea establecida por el

Tribunal Constitucional, la tutela jurisdiccional efectiva no se limita a garantizar el acceso a la justicia, su ámbito de aplicación es mucho más amplio, pues garantiza obtener un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones que se deducen en un proceso"

2.2.1.8. La Garantías jurisdiccional.

"la jurisdicción constitucional de la libertad" y comprenden el conjunto de instrumentos procesales que -dentro del sistema jurídico estatal- cumplen la función de la tutela directa de los derechos humanos. Instrumentos que vienen consagrados constitucionalmente y los organismos judiciales encargados de impartir la protección.

La existencia del delito y la imposición de la pena solo puede ser determinada por sentencia firme por el órgano competente y con sujeción estricta a lo establecido por las leyes procesales. Artículo. 3.1 CP" (Alexander Rioja Bermúdez año 2013)

2.2.1.9. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.

(Burgos Marinos, Víctor) La garantía jurisdiccional exige que la existencia del delito y la imposición de la pena se determinen por medio de una sentencia judicial y según un procedimiento legalmente establecido.

2.2.1.10. Predeterminado por la ley un juez.

"Previsto por la constitución peruana en donde todos tienen derecho al juez ordinario predeterminado por la ley; es donde el arreglo a las normas de la competencia prestablecidas se podría definir como derecho al juez legal fundamental como sujeto

de derecho a plantear sus pretensiones o hacer Juzgados por órganos jurisdiccionales creadas por la ley orgánica pertenecientes poder judicial" (Alexander Rioja Bermúdez año 2013)

2.2.1.11. Imparcialidad e independencia judicial.

(Josep Aguilo Regla, Colombia 2009)Los principios jurídicos de independencia y de imparcialidad de los jueces mismos, sino los ciudadanos y los justiciables. En consecuencia, la independencia y la imparcialidad se configuran principalmente como deberes de los jueces. Todos los jueces tienen el deber de ser independientes y de ser imparciales cuando realizan actos jurisdiccionales. (Ignacio Diez Picazo Giménez)

2.2.1.12. Garantías procedimentales.

En las manifestaciones de derecho en la presunción de inocencia, derecho a la defensa, igualdad de armas es el derecho del ciudadano, en virtud de esa presunción, de no colaborar con su propia condena

2.2.1.13. Garantía de la no incriminación.

(Ignacio Diez Picazo Giménez) Eso tiene que ver con el problema de la búsqueda de una verdad procesal, es el modo del sistema procesal se enfrenta al procesado para obtener su declaración diferencia a los modelos inquisitivos de los garantistas; la búsqueda de la verdad se encuentra ligada a la obtención de los elementos de prueba y por ello, con la forma y naturaleza de la declaración.

2.2.1.14. Derecho a un proceso sin dilaciones.

(Begonia del Rocío Velásquez Cuentas 2008). Toda persona tiene derecho a que su proceso sea resuelto en dentro de un plazo razonable, es decir, toda persona tiene el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas; derecho que solo se refiere no solamente a la posibilidad de acceso a la jurisdicción o a la obtención practica de una respuesta jurídica a las pretensiones formuladas o una razonable duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto.

2.2.1.15. La garantía de la cosa juzgada.

Dentro nuestro ordenamiento jurídico, una garantía esencial que informa el sistema de justicia y que encuentra expreso reconocimiento por la Constitución vigente de 1993, es el Principio de Cosa Juzgada. El inciso 2) del artículo 139.

(Manifiesta Vergara Acosta). Que muchos autores sostienen la vigencia de la autoridad de cosa juzgada en lo penal. "Fundamentan esta tesis dice en que el principio "nom bis in idem" es un límite a la soberanía del Estado, prescrito en las constituciones modernas, que impide se persiga y se sancione más de una vez- la misma infracción o hecho pesquisado, siendo de especial y previo pronunciamiento, antes de entrar a fallar sobre lo principal.

2.2.1.16. La publicidad de los juicios.

Un análisis con base en la historia y el derecho comparado, El principio de la publicidad del proceso penal, es esencial en la aplicación de nuestro proceso judicial, independientemente que adopte diferentes matices y tenga varias clasificaciones, sobre todo en otros países, pues su presencia y correcta aplicación garantiza el

Debido Proceso, que implica que las partes que intervienen en él, gocen de sus derechos y garantías, es decir que se encuentren en igualdad de condiciones, sobre todo cuando se trata del acusado, que es el más afectado cuando no se aplica correctamente este principio, pues se lacera el principio de Presunción de inocencia desde el momento que se publiquen los hechos ocurrido sin que se haya dictado sentencia condenatoria sobre él.

2.2.1.17. La garantía de la instancia plural.

(Lilia Judith, Valcárcel Laredo). Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la constitución vigente términos derechos de la función jurisdiccional, la pluralidad de la instancia

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, dice García Toma. Se considera que las instancias superiores están dotadas de un mayor nivel de conocimiento jurídico y de experiencia funcional.

(Ley orgánica del poder judicial) Artículo 11.- Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior.

La interposición de un medio de impugnación constituye un acto voluntario del justiciable.

Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley

2.2.1.18. La garantía de la igualdad de armas.

(Bernales Ballesteros, Enrique en nuestra Constitución del año 1993. Tercera Edición. 1997. Pag. 658.). Este principio que en realidad garantiza que las partes dentro del proceso van a contar con idénticas oportunidades y potestades en el momento de exponer sus argumentos de defensa y sus pretensiones y que el juez imparcial, como director del proceso asegurara el juicio oral, publico, concentrado, con inmediación de la prueba y con el derecho de contradicción plenamente garantizado.

2.2.1.18. La garantía de la motivación.

(Bernales Ballesteros, Enrique). En garantía de Motivación referido a todo acto de autoridad, deben señalarse la justificación del acto, las razones que la autoridad tomo en cuenta para la emisión del mismo. La motivación jurídica es realmente indispensable para el derecho a la tutela judicial efectiva; en la motivación de la sentencia es la parte de la sentencia que indica las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido.

2.2.1.19. El Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.

(Jorge Luis, Zamora Zamora agosto del 2013). El derecho a ofrecer medios de prueba todos los sujetos procesales tienen este derecho conforme se ha desarrollado en el nuevo modelo procesal penal, si bien corresponde al ministerio público (fiscalía), pero eso no significa que el imputado según la estrategia que tenga su defensa técnica de que presente o solicite la actuación de los medios de prueba de descargo. Toda prueba debe guardar relación con el hecho en controversia en

investigación.

2.2.1.20. El ius puniendi del estado en materia penal.

Se refiere a la potestad que tiene o cuenta el estado para sancionar, dar pena a quien

actúa al margen de la ley, bajo y dentro del marco penal de la constitución donde se

protegen los derechos fundamentales del ser humano. (Polaino, 2004).

2.2.1.21. La jurisdicción.

Es potestad que tiene el estado en conjunto para solucionar conflictos particulares a

través de la imposición de la ley y el derecho. Es la potestad encargada de los

órganos del estado el judicial.

2.2.1.22. Definiciones.

El estado tiene por finalidad proteger toda acción o actividad legal a lo contrario el

estado tiene la función y la potestad de sancionar con una pena mediante las

actividades de las instituciones; órganos públicos.

2.2.1.23. Elementos.

Tiene diferentes elementos tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco

elementos entre ellos.

NOTIO: facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto.

VOCATIO: facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.

COERTIO: facultad de emplear medios coercitivos.

IUDICIUM: poder de resolver, facultad de sentenciar.

24

EXECUTIO: llevar a ejecución sus propias resoluciones.

2.2.1.24. La competencia.

Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia precisa e

identifica a órganos jurisdiccionales que se tienen que conocer un proceso, o la

dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o

juzgamiento.

2.2.1.25. Definiciones.

Se define por competencia en la materia y jurisdicción por zona y competencia del

juez por especialidad.

2.2.1.26. El ordenamiento de la competencia.

Es la facultad que tiene el tribunal o juez para ejercer la medida de la jurisdicción

asignada a un órgano del poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los

procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, del lugar y cantidad.

2.2.1.27. Determinación de la competencia en el caso en estudio.

El Juez competente en la primera instancia de acuerdo a los hechos suscitados el

once de noviembre del año 2007, por materia de Usurpación Agravada en contra de

los imputados transcritos en el expediente, materia de estudio cuyo hecho en el

Distrito de Puente Piedra ubicado en: MZ."H" lote tres Asentamiento Humano

Virgen del Mercedes III.

25

El Primer Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra, es el juez competente de acuerdo al Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 25869 articulo 34 competencia de las salas penales, y en la segunda sentencia confirmatoria, es compete la Segunda Sala Especializada Penal de Reos Libres, conformado por el Magistrado S.S. Lescano, Magistrado Reymundo Gorge y Magistrado Jo Laos.

2.2.1.3.1. La acción penal.

(Ana Gardey publicado 2009) Originada a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por ley de tal forma que la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

2.2.1.3.2. Definición.

(Ana Gardey publicado 2009) La acción penal, por lo tanto, supone un ejercicio de poder, por parte del estado y un derecho a la tutela para la para cada ciudadano del estado peruano que se le haya violado sus derechos es la forma que tiene el estado para establecer la paz social que fue alterada por la comisión de un delito.

2.2.1.3.3. Tipos de acción penal.

(Ana Gardey publicado 2009) Tenemos dos clases de acción penal: Pública hace referencia a lo que concierne al ministerio público, sin perjuicio de la participación de la víctima.

Privada la segunda le corresponde a la víctima específicamente

2.2.1.3.4. Derecho de acción tiene como características.

- AUTÓNOMA
- PUBLICIDAD
- IRREVOCABILIDAD
- INDISCRECIONALIDAD
- INDIVISIBILIDAD
- UNICIDAD.
- PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

2.2.1.3.5. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.

(Ana Gardey publicado 2009) Es el ministerio público; articulo 60; el fiscal actúa con independencia, autonomía de criterio, solo se rige la constitución y la ley constitucional tiene a su cargo la investigación preparatoria. Solicitará al juez las medidas que considere necesario

2.2.1.3.6. La acción penal y la regularización.

(Ana Gardey publicado 2009) La acción penal se regula por el artículo 1, del código procesal penal; es una categoría única de un punto de vista de la teoría general del proceso que se encuentra relacionado a la jurisdicción en la medida que ambos forman parte del servicio de justicia que presta el estado; La acción es presupuesto necesario de la jurisdicción, ya que la función jurisdiccional permanece inmóvil mientras no reciba un estímulo externo que la ponga en movimiento.

2.2.1.3.7. El Proceso Penal.

Un conjunto de normas jurídicas correspondiente al derecho público interno regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el estado y particulares.

2.2.1.3.8. Definiciones.

El procedimiento es un conjunto de operaciones en la que se somete al aun complejo hecho jurídico

2.2.1.3.9. Clases del proceso penal.

(Rosas 2005) Contamos con tres clases de proceso, de sistema inquisitivo en el código del año 1940 en las que han sufrido cambios adecuándose al estado actual de la sociedad; o buscando controlar las problemáticas de la sociedad peruana que día a día se encuentra en constante evolución; o cambio en las que podemos seleccionarlos o definirlos en tres etapas:

- 1) ordinario.
- 2) sumario.
- 3) especial.
- 1) En las que en el proceso ordinario se contaba con dos procesos investigación preliminar, juicio; en los que por general se manejaba lazos en:
- Ordinario simple las que eran de cuatro meses en las que se podía prorrogar hasta sesenta días.
- Ordinario completo se daba cuatro meses en las que se podía aplazar hasta ocho meses.

 En proceso sumario: dos meses en donde la prorroga se podía extender hasta dos meses de investigación.

Por lo que las investigaciones preliminares antes del proceso penal lo realizaba la PNP (policía nacional del Perú) donde era el encargado de calificar el delito donde se realizaba una investigación antes del proceso penal en las que realizan unos informes finales la investigación preliminar está dirigida por el juez provincial en el que el ministerio publico trabaja de la mano con la policía nacional del Perú en la investigación preliminar. En las que el director de la investigación es el juez en la que el fiscal provincial emite dictamen, por lo que también se cuenta con el confesión sincera por lo general este fin es para reducir condenas hasta una tercera parte del debajo del mínimo de la pena tipificado; el juicio oral en donde por ultimo hay recurso de revisión.

2.2.1.3.10. Principios aplicables al proceso penal

(Examinar los Códigos o Leyes Procesales respectivas, los Títulos Preliminares), (no se explaye) (Deben ser principios que **no están** en el art 139 de la Constitución).

2.2.1.3.11. El Principio de Legalidad.

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el "imperio de la ley", entendida esta como expresión de la "voluntad general", que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

2.2.1.3.12. El Principio de Lesividad.

Este principio se basa en el delito necesita ser tomado en cuenta como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijurídica penal (Polaino N. 2004).

2.2.1.3.13. El Principio de Culpabilidad Penal.

Este principio en que las lesiones en las que se pone en peligro un bien jurídico de un derecho en la que protege no basta; para que el autor pese la pena, por o que es necesario que se tenga la certeza de que existió dolo o la culpa, es decir que si un autor actuó de voluntad propia del dolo o es el resultado de la imprudencia en la que sin componentes subjetivos la conducta es atípica. (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.3.14. El Principio, Proporcionalidad de la Pena.

Es la valoración de la gravedad de la pena en Relación entre gravedad del injusto y la gravedad de la pena es en momento legislativo y proporcionalidad abstracta.

2.2.1.3.15. En el Principio Acusatorio.

Se indica la canalización de funciones y condición de la que se debe llevar acabo el enjuiciamiento del fin del proceso penal. En vista de ello, (Bauman 2000);

En la que no puede ser la misma persona que haga las investigaciones y tenga que decidir al respecto, en la pero con la división de funciones y roles es gracias al derecho procesal penal francés (San Martin.2006).

2.2.1.3.16. El Principio de Relación entre Acusación y Sentencia.

San Martín (2011), creer que el principio nace de los mandatos de nuestra carta magna. Art 139, inciso 14. Limita a que un juez dicte sentencia o resuelva sobre algo que un ha sido objeto de contradicción art. 139 inciso 15 de la carta magna; art. 139 inciso 3 de la constitución política.

2.2.1.3.17. Finalidad del proceso penal.

"obtención objetiva y sin dilaciones de la verdad de los hechos"

2.2.1.3.4.1. Clases de proceso penal

(Rosas 2005) Contamos con tres clases de proceso, de sistema inquisitivo en el código del año 1940 en las que han sufrido cambios adecuándose al estado actual de la sociedad; o buscando controlar las problemáticas de la sociedad peruana que día a día se encuentra en constante evolución; o cambio en las que podemos seleccionarlos o definirlos en tres etapas:

1) ordinario. 2) sumario. 3) especial.

2.2.1.3.4.2. El proceso penal sumario (legislación derogada).

En proceso sumario: dos meses en donde la prorroga se podía extender hasta dos meses de investigación.

- Por lo que las investigaciones preliminares antes del proceso penal lo realizaba la PNP (policía nacional del Perú) donde era el encargado de calificar el delito donde se realizaba una investigación antes del proceso penal en las que realizan unos informes finales la investigación preliminar está dirigida por el juez provincial en el que el

ministerio publico trabaja de la mano con la policía nacional del Perú en la investigación preliminar. En las que el director de la investigación es el juez en la que el fiscal provincial emite dictamen, por lo que también se cuenta con el confesión sincera por lo general este fin es para reducir condenas hasta una tercera parte del debajo del mínimo de la pena tipificado; el juicio oral en donde por ultimo hay recurso de revisión.

Definiciones

Al proceso penal sumario lo podemos definir aquel Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobla funciones en investigar y dictar un fallo en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investiga torio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario. (Rosas, 2005, p. 543).

Regulación

Regulado en el Decreto Legislativo Nº 124. Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia. Es un proceso sin juicio oral, en donde el principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado. Es competente este tipo de proceso para conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal. Es un proceso abiertamente inconstitucional. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, como también pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más" (Balotario desarrollado para el examen del CNM, 2010, P. 354).

2.2.1.3.4.2. El proceso penal ordinario (legislación derogada)

En las que en el proceso ordinario se contaba con dos procesos investigación preliminar, juicio; en los que por general se manejaba lazos en:

- Ordinario simple las que eran de cuatro meses en las que se podía prorrogar hasta sesenta días.
- Ordinario completo se daba cuatro meses en las que se podía aplazar hasta ocho meses.

Definiciones

Es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario esta estructura en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa."

B. Regulación

Que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investiga torio y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C. De P.P.) (Rosas, 2005, p. 458) Burgos (2002) expresa: "El proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario esta estructura en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa."

2.2.1.3.4.3. Las Características de un proceso penal ordinario, sumario.

El proceso sumario se busca acelerar el un juzgamiento en delitos un poco más leves.

El proceso ordinario es el destinado a enjuiciar delitos sancionados con la pena

privativa de libertad mayor a los nueve años.

2.2.1.3.4.4. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.

Dr. Pablo Sanchez Velarde en Navegando por el nuevo código procesal Peruano

(2009), dice, que el nuevo proceso penal, tiene cinco etapas, como es la investigación

preliminar, la investigación preparatoria, la etapa intermedia, el juzgamiento y la

ejecución.

La estructura del proceso penal es la parte esencial de la reforma. Tiene que ver con

el diseño general del proceso, así como el papel que se asigna a los sujetos

procesales, con la afirmación y respeto de los derechos fundamentales, incluidos

los de la víctima, y con una nueva concepción de la potestad punitiva del estado.

(Alberto Binder), 2009,

(Alarcón Méndez) En el sistema procesal penal acusatorio moderno con rasgo

adversarial y garantista.

Acusatorio.

- Garantista.

Adversarial.

El sistema procesal penal acusatorio moderno con dos puntos esenciales; existencia

de un ente acusador y el desdoblamiento de funciones.

Ministerio público: que realiza investigación y acusación.

34

Poder judicial: titularidad del control de plazos, respeto por los derechos fundamentales, juzgamiento y sentencia.

Inicialmente, indicaremos que "proceso" deriva de la palabra latina "procederé", que significa camino hacia un determinado fin, el proceso es el conjunto de actos que suceden en el tiempo, manteniendo relación.

2.2.1.3.4.5. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.

Juzgado de turno, en la sala de primer juzgado penal transitorio de puente piedra

Por el delito contra el patrimonio en modalidad de usurpación agravada ubicada en el artículo 204. Pena privativa de libertad suspendida.

2.2.1.3.4.6. Técnicas De Defensa

"Los medios de defensa técnica constituyen en el derecho de impugnar provisionalmente o de manera definitiva el desarrollo de la relación procesal, denunciando algún obstáculo o deficiencia que se base solo en la norma de derecho y no incide sobre el hecho, mecanismos que sirven para poder desvirtuar u obstaculizar la acción penal ya ejercida." (Manuel Catacora Gonzales).

"Los medios técnicos de defensa son aquellos medios que solo el imputado puede presentar por intermedio de la representación del abogado para oponer la persecución del delito, dispuesto por el articulo 4 y 5 del código de procedimientos penales o deducción de oficio del juez.

- Cuestiones previas.

- Las cuestiones judiciales.- Las excepciones."

(Marco de la Cruz Espejo)

2.2.1.3.4.7. La cuestión previa

"En la cuestión previa trata del cuestionamiento de procedibilidad más no tiene nada que ver con el cuestionamiento de los elementos de la tipicidad o la veracidad de la culpabilidad de la imputación; se trata más de condiciones que, sin referirse al delito mismo, deben cumplirse porque así lo dispone la ley penal. Esta pone en conocimiento la ausencia de un requisito de procedibilidad. De ser así, la cuestión previa será considerada fundada al existir un obstáculo a la acción penal" (Marco de la Cruz Espejo)

2.2.1.3.4.8. La cuestión prejudicial

Se refiere a problemas de naturaleza extra penal de cuya apreciación depende determinar el carácter delictuoso del acto incriminado, en esas cuestiones no se integran la instrucción pero es necesario que sea resuelta previamente en una vía diferente. Por ejemplo como en:

- En el delito de bigamia o matrimonio ilegal donde es realmente necesario recurrir a la vía civil para determinar la valides del primer matrimonio.
- En el delito de estafa, cuando es necesario establecer la validez del contrato.
- Apropiación ilícita, donde es necesario establecer el derecho de propiedad o de retener.

2.2.1.3.4.9. Las excepciones

"Como medios de defensa del imputado tienen por fin exponer la improcedencia

de la acción penal y terminar con la pretensión punitiva, del estado, en nuestro ordenamiento, la excepción es un derecho que se contrapone a la acción penal por el cual se invocan razones que extinguen la acción, la impiden, la modifican o regularizan su trámite. Nuestro ordenamiento procesal prevé cinco excepciones, las mismas que se encuentran establecidas en el artículo 5° del Código de Procedimientos Penales y son las siguientes:

Excepción de cosa juzgada.
 – excepción prescripción.

- Excepción de naturaleza de acción. – excepción de naturaleza de juicio.

Excepción de amnistía."

(Marco de la Cruz Espejo).

2.2.1.4.1. Los sujetos procesales.

Son personas capaces legalmente que intervienen durante el proceso penal ya sea como parte esencial o accesoria las que conforman los siguientes.

- El juez.

- El fiscal.

- El imputado.

- El actor civil.

- Civilmente responsable.

- Peritos.

(Marco de la Cruz Espejo)

2.2.1.4.2. El Ministerio Público

Es un organismo constitucional autónomo del estado controlado por la fiscalía de la nación. Con la constitución de 1979 y se mantiene en sus contornos normativos e

institucionales con la carta constitucional del 1993. De acuerdo a la constitución política ejerce el monopolio del ejercicio público de la acción penal: promueve de oficio, o a petición de parte, la acción penal (art 139.1,5); conduce o dirige la investigación del delito (art 139,4)(pablo Sánchez Velarde,2009).

La fiscalía nace como ente autónomo y separado del poder judicial

Por lo que la fiscalía cuenta con autonomía funcional; los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores.

2.2.1.4.3. Son órganos del Ministerio Público:

- -Fiscalía superior coordinadora, a cargo de un fiscal superior.
- -Fiscalía provincial coordinadora.
- -Fiscalías provinciales de investigación, y fiscalías de decisión temprana.

"El fiscal superior coordinadora cumple funciones de dirección y orientación de todo el sistema corporativo del nuevo código. En tal sentido tiene el control y coordina las actividades funcionales y administrativas de los fiscales en este orden, absuelve las consultas que hagan los fiscales en este orden, absuelve las consultas que hagan los fiscales y es el órgano de comunicación con la comisión de implementación del nuevo código y la fiscalía de la nación"(pablo sanchez,2009)pg.30.

Definición:

Se define por ser autónomo y por su función de la defensa de la legalidad de los

derechos ciudadanos y del interés público.

2.2.1.4.4. Atribuciones del Ministerio Público

"Es titularidad es exclusiva del ministerio público, de tal manera que la acción penal conocida como derecho público subjetivo de acudir ante la autoridad jurisdiccional requiriendo su intervención en ejercicio público está a cargo del fiscal y de ninguna otra autoridad o persona puede ejercerla. En el nuevo proceso penal, no solo conduce la investigación del delito y comunica al juez del inicio de la investigación preparatoria es más asume el ejercicio público de la acción, la cual manifiesta a plenitud cuando el fiscal formula el requerimiento de la acusación" (pablo Sánchez, 2009).

2.2.1.4.5. El Juez penal.

Donde el juez penal consisten en llevar a cabo los procesos penales establecidos en el código de procedimientos penales determinar si una persona es penalmente responsable de delito por el cual se encuentra consignada.

2.2.1.4.6. Definición de juez.

El juez penal tiene la autoridad de juzgar y sentenciar y es responsable de la aplicación de las leyes. De acuerdo al código penal.

2.2.1.4.7. Organización jurisdiccional en materia penal.

Específicamente de la función jurisdiccional penal, rigen los mismos principios constitucionales de independencia, imparcialidad y exclusividad entre otros que se

consagran en los art, 158 y 159 de la carta fundamental, nuevo texto procesal con mayor firmeza a dichas normas. (Pablo Sánchez, 2019).

"La intervención del juez de suma importancia en el ámbito de control de las garantías del proceso y los derechos que le asisten a las partes como en la fase del control de la acusación o sobreseimiento y juzgamiento estos cambios se relacionan con los criterios de competencia que asume el juez, según los niveles de la magistratura en sentido de la potestad jurisdiccional en materia penal lo ejercen.

- a) Sala Penal de la corte suprema.
- b) Las salas penales de la corte superiores.
- c) Los juzgados penales se pueden ser unipersonales o colegiados.
- d) Los juzgados de una investigación preparatoria.
- e) Los juzgados de paz.

Competencias.

- a) conocerá de los casos que conforme a ley lleguen en vía de casación.
- b) conocera los juicios de apelación que se promueva contra la sentencia por los juzgados penales y los incidentes que por competencia lleguen a su conocimiento.
- c) Y d) son del mismo nivel jerárquico, art 29 del código donde se conocen ello obedece a la necesidad de que exista una autoridad judicial que ejerza control sobre las garantías procesal y dirige el juicio oral sin aver intervenido en las etapas anteriores."(Pablo Sanchez, 2019)pg.35
 - e) jueces de paz letrados dirigirán los procesos por faltas.

2.2.1.4.8. El imputado.

Es el sujeto en calidad de acusado o en proceso de investigación de algún acto delictivo para valorar o graduar su participación en el delito.

Definición:

Es el interviniente contra a quien se dirige la pretensión la comisión de un determinado delito o su participación en algún acto delictivo.

2.2.1.4.9. Derechos del imputado.

"En el nuevo sistema acusatorio; en la incriminación de un hecho delictuoso.

- 1.- El imputado puede hacer valer sus derechos por sí mismo o por atraves de su abogado defensor derechos que la constitución y las leyes le conceden desde el inicio de las diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
- 2.- En la que los jueces, los policías deben hacer saber al imputado de manera inmediata y clara De sus derechos:
- Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
- 2. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
- 3. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
- 4. Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
- 5. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a

- su dignidad, ni ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley.
- 6. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud cuando su estado de salud, cuando su estado de salud así lo requiera.
- 3.- el cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se reúsa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignara el motivo si lo0 expresare cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejara constancia de tal hecho en el acta.
- 4.- cuando el imputado considere que durante las diligencias preliminares no se a dado cumplimiento a estas disposiciones, a que sus derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan, la solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con la intervención de las partes".(Art.71 N.C.P.P.)

2.2.1.4.10. El abogado defensor.

- "Un abogado puede ejercer el patrocinio de varios imputados de un mismo proceso siempre que no exista incompatibilidad de defensa entre ellos.
- Uno de los derechos más importantes del imputado, en la que queda a selección del imputado si ejerce su defensa con un abogado particular o con un abogado de oficio en la que brinda el estado para garantizar la formalidad de la legalidad del

proceso.

Definición:

Se define por que estaría a cargo de realizar y preparar su técnica de defensa en la que favorece al patrocinado quien sería la persona que requiere de sus servicios.

2.2.1.4.11. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.

Según Pablo S; "Requisitos: un documento donde lo designan como su abogado, estar acreditado con su carnet de abogacía, ser un abogado en actividad el pago mensual que realiza todo abogado en actividad a la universidad de lima o callao.

Impedimento: no cumplir con los requisitos.

Deberes: actuar como servidor de la justicia, patrocinar con sujeción a los principios de lealtad probidad, veracidad, honradez y buena fe. Guardar el secreto profesional; cumplir las obligaciones asumidas con su cliente".(pablo sanchez,2009).

2.2.1.4.12. Derechos del abogado: art. 83 N.C.P.P.

- Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.
- 2- Interrogar directamente as u defendido así como a los demás procesados, testigos y peritos.
- 3- Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender, el asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
- 4- Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda.

- 5- Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
- 6- Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
- 7- Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
- 8- Ingresar a los establecimientos penales y dependencia policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
- 9- Expresamente con amplia libertad en el curso de la defensa el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
- 10- Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley."
 (C.P.P) .

2.2.1.4.13. El defensor de oficio.

Un 29 de abril del 2009 se ha promulgado a la ley 29360 (ley de servicio de defensa publica) que en su artículo 12 donde se hace mención a los deberes del defensor público y el art, 13 donde se consideran faltas de los defensores públicos siendo sanciones a las que se pueden hacer acreedores, siendo la más grave la destitución del cargo así el defensor público a partir del 01 de enero del 2010 fecha que entra en vigencia.

El servicio nacional de la defensa de oficio, a cargo del ministerio de justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso". (Art.80 N.C.P.P).

2.2.1.4.14. El agraviado.

Se refiere al sujeto pasivo del bien jurídico protegido; en otras palabras victima (Art. 94 N.C.P.P.)

Según (Quispe cuba); "Persona individual o jurídica que ven daños o puestos en peligro sus intereses o el sujeto de quien fu vulnerado sus derechos en la que se encuentra en busca del castigo del culpable autor del delito en la que pretenden la tutela social y el resarcimiento del daño que han sufrido."

Definición:

El agraviado se define por lo que se encuentra en la búsqueda de la tutela jurisdiccional y el resarcimiento del daño que han sufrido.

2.2.1.4.15. Intervención del agraviado en el proceso

Según (Johnny w & Quispe C, 2011);" Se tiene en cuenta al sujeto pasivo al titular del bien jurídico tutelado, mejor dicho a la víctima o agraviado; Debe ser considerado el sujeto principal dentro del proceso judicial". (Art 94 N.C.P.P)

2.2.1.4.16. Constitución en parte civil.

"Es la acción preparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercida por quien resulte perjudicado por quien resulte perjudicado por un delito, reclamar una reparación por daños y perjuicios. Art.98 NCPP"; (Miguel Angel Vásquez Rodríguez)

2.2.1.4.17. El tercero civilmente responsable.

Las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporados como parte en el proceso

penal a solicitud del ministerio público del actor civil. (art.111 N.C.P.P.9).

Definiciones:

Se define por la participación o responsabilidad de ambos que llevo a un resultado de

responsabilidad civil.

2.2.1.5. Características de la responsabilidad.

Por la responsabilidad de ambos conllevados a una consecuencia.

2.2.1.5.1. Las medidas coercitivas.

"Las medidas coercitivas se rigen por determinados principios que nacen de la

constitución y de los convenios y pactos internacionales relacionados con los

derechos fundamentales de las personas" (pablo Sanchez, 2009).

"En el proceso penal tiene como fines específicos establecer la realidad de un hecho,

derecho y motivación de la pena ocurrido en el pasado, siempre en cuando esté

definido por la ley como delito, y la responsabilidad de su autor. Es decir que en el

proceso penal siempre se busca la verdad de la histórica y para poder lograrse el

objetivo, es conveniente dar a la justicia un poder de coerción del cual deberá

hacer uso de necesidad."(Ricardo Váscones Vega)

2.2.1.5.2. Principios coercitivos:

Principio de excepcionalidad. Principio de proporcionalidad.

Principio de provisionalidad. Principio de taxatividad.

Principio de suficiencia probatoria. Principio de motivación de la resolución.

Principio de judicialiadad. Principio de reformabilidad o variabilidad.

Definiciones;

46

Son limitaciones a los derechos fundamentales con el fin de evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no concrete de manera efectiva en su finalidad. (Editor José Hurtado Pozo).

2.2.1.5.3. Principios para su aplicación.

"Principio de excepcionalidad. Principio de proporcionalidad.

Principio de provisionalidad. Principio de taxatividad.

Principio de suficiencia probatoria. Principio de motivación de la resolución.

Principio de judicialiadad". (Pablo Sanchez, 2009)

2.2.1.5.4. Clasificación de las medidas coercitivas.

"Las medidas de coerción procesal pueden incidir sobre derechos personales o sobre derechos de carácter patrimonial o real del imputado, de ahí la clasificación que se sigue. Las medidas de coerción personales estipuladas en la regulación del nuevo código son:

La detención. La prisión preventiva.

La comparecencia. La internación preventiva.

El impedimento de salida. La suspensión preventiva de derechos.

Mientras que las medidas de coerción reales, son:

- El embargo.
- La orden de inhibición.
- El desalojo preventivo.
- Medidas anticipadas.
- Medidas preventivas contra personas jurídicas.
- Pensión anticipada de alimentos.

- La incautación". (pablo Sánchez, 2009) pg.328.

2.2.1.5.5. Las medidas de coerción personal:

"En la libertad personal se rige como uno de los derechos fundamentales de mayor valor, donde se consagra en el art 2.24 de la constitución en eras de garantizar la eficaz protección de libertad personal, coincidimos con el tribunal constitucional cuando manifiesta la libertad personal en la que no solo tiene una dimensión subjetiva, que garantiza la prohibición de la injerencia arbitraria sino también una dimensión objetiva en la que se maneja diversos deberes normativos donde es hacer lo posible que la dimensión subjetiva de la libertad personal no sea perturbada en su disfrute y ejercicio". (Pablo Sanchez, 2009).

"Corresponde a la autoridad jurisdiccional decidir sobre la situación jurídica del imputado, asegurar la presencia y evitar el peligro de ocultamiento de la justicia o de la perturbación de la actividad probatoria y asegurar el cumplimiento de la sentencia bajo el principio de la proporcionalidad". (Pablo Sanchez, 2009).

2.2.1.6. La Prueba.

"Cuando abordamos el estudio de la prueba, encontramos que el acceso a la información teórico o jurisprudencial no resulta fácil y es que, en verdad, no se afronta este tema con la vastedad y precisión que se espera no se afronta con la amplitud y extensión de estudio de la prueba, de la dogmática y de los fallos pronunciados en el ente jurisdiccional peruano; es por ello que retomando el estudio de este cautivador segmento del derecho, y particularmente dogmática no obstante, las diversas acepciones que la real academia española le ha dispensado a este vocablo, abordado relevantes sentencias casatorias y de las cortes superiores de

justicia de la república del Perú sobre el particular. (Marco Antonio, Angulo Morales 2016)

La prueba tiene tres funcione de mayor vitalidad que es:

1.- omite a la demostración y al descubrimiento de la verdad en hecho. De la existencia o de su inexistencia.

 referido a los medios de prueba o sea los medios de convicción considerados en sí mismo.

3.- se refiere también al hecho mismo de su producción, la circunstancia de hacerla valer ante tribunales. En este sentido". (Marco Antonio, Angulo Morales).

Definiciones.

Se define por mostrar la realidad de los hechos en estudio.

"La verdad se alcanza con la prueba, es entonces la demostración de una afirmación o de la existencia de un hecho o de una cosa la prueba es una actividad de sentido lógico y de uso común y general es la forma natural de demostración de la verdad de una afirmación". (Pablo Sanchez, 2009).

2.2.1.6.1. El objeto de la prueba.

Según (Pablo Sánchez); es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso.

El objeto de la prueba son los hechos, donde se deben acreditar los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos. Materia en estudio. (Marco Antonio, Angulo Morales).

2.2.1.6.1.2. La valoración probatoria.

Según: (Deyvis Echeandia), "señala que por valoración de la prueba judicial donde tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse su contenido a su vez Paul paredes indica que la apreciación o valoración es acto del juez en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba o según su precio o valor que le asigne la ley".

2.2.1.6.1.3. Sistema de sana crítica o de apreciación razonada.

"Apreciación razonada es la íntima convicción para los juicios ante jurados de conciencia, es un sistema de veracidad de los hechos probados entre la prueba legal y la libre convicción donde el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica." (Marco Antonio, Angulo Morales).

2.2.1.6.1.4. El Principios de valoración probatorias.

Es realizada por el juez destinado a establecer a la eficacia de todas las pruebas actuadas. La valoración todas las pruebas consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes ha sido corroboradas. (Marco Antonio, Angulo Morales).

2.2.1.6.1.5. El Principio de unidad de prueba.

Se considera las pruebas del proceso forman una unidad y por lo siguiente el juez debe apreciarlas en conjunto esto es en forma integral. (Marco Antonio, Angulo Morales).

2.2.1.6.1.6. Principio de la comunidad de la prueba.

Denominado como adquisición de la prueba, se refiere a las pruebas de la partes; estas no son de quien las promovió, sino que serán del proceso. (Marco Antonio, Angulo Morales).

2.2.1.6.1.7. El Principio de la doble instancia o pluralidad de instancia.

La pluralidad de la instancia ha sido recogida por la carta magna del Perú ubicada en, artículo 1339 numeral 6 el cual es susceptibles a decisiones jurisdiccionales que ameriten que sean reevaluadas por la instancia superior en grado mediante un análisis. (Marco Antonio, Angulo Morales)

2.2.1.6.1.8. Principio de la carga de la prueba.

Siendo uno de los principios del derecho procesal, en la que obliga a una de las partes a probar determinados hechos. Habla de quien está obligado a probar un determinado hecho ante el tribunal, (Marco Antonio, Angulo Morales)

2.2.1.6.1.9. Las Etapas de valoración de la prueba.

La apreciación que realiza el juez se entiende a la análisis mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido a su vez (Marco Antonio, Angulo Morales).

2.2.1.6.1.10. La Valoración individual de la prueba.

Constituye el núcleo del razonamiento probatorio ósea razonamiento que conduce, a

partir de la información aportadas al proceso a través de los medios de prueba (Marco Antonio, Angulo Morales).

2.2.1.6.1.11. La apreciación de la prueba.

Se entiende que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda que se trata de una actividad de proceso para aclarecer la responsabilidad de los hechos. (Marco Antonio, Angulo Morales).

2.2.1.6.1.12. Juicio de incorporación legal.

"La incorporación de la prueba, esto se discute en la etapa intermedia es la discusión de la pruebas donde sustentan las posiciones encontradas de las partes e incluso se permite acuerdos o consensos sobre la prueba a fin de evitar su actuación en el juicio oral toda vez que son aceptadas. Sobre el tema probatorio habría que señalar además, que la solicitud para su actuación en un juicio exige que sea útil, conducente y pertinente. Se establece que la solicitud para una declaración testimonial o la práctica de una pericia tendrán que especificar el punto a declarar o el objeto del examen. la ley señala que la resolución que dicte el juez no puede ser objeto de impugnación (art 352.5.b). en el caso de que se admita la prueba anticipada esta se realizara siguiendo las reglas del art 245 del código".(Pablo Sanchez, 2009) & (Marco Antonio, Angulo Morales).

2.2.1. 6.1.13. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).

Se caracteriza en la valoración en el juicio de la prueba principalmente a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir una función en el

mismo medio suministre una representación del hecho que sea atendible sin errores y sin vicios. (Marco Antonio, Angulo Morales).

2.2.1.6.1.14. Interpretación de la prueba.

Una vez verificado la fiabilidad de los medios de prueba es fundamental iniciar la valoración y estudio de las pruebas practicadas en la que el juez ha de tratar de determinar y fijar el contenido que se quiso transmitir mediante el empleo del medio de prueba, es decir se trata de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y que es lo que sea querido decir mediante las pruebas.

2.2.1.6.1.15. Juicio de verosimilitud.

En esta etapa el juzgador ha de haber determinado el significado de todo lo presentado o expuesto por el medio probatorio, en la que se hace la valoración sobre la verosimilitud de los informes realizados (ósea valorar de que tan verdadero o cierto es todos los medios probatorios presentado y que tanto encajan en la realidad de los hechos.) (Marco Antonio, Angulo Morales)

2.2.1.6.1.16. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.

En este caso se trata en el estudio de la verosimilitud de los hechos es el análisis de los medios probatorios y la concordancia con la hechos alegados en el proceso de estudio. (Marco Antonio, Angulo Morales)

2.2.1.6.1.17. Valoración conjunta de las pruebas individuales.

En el artículo 158 del código del NCPP regula para la valoración de la prueba, el

juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados, en los supuestos testigos de referencia, referencia de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria. En la que la prueba por indicios requiere:

- a) Que el indicio este probado.
- b) Que la inferencia este basada en las reglas de lógica, la ciencia o la experiencia.
- c) Que cuando se trate de indicios contingentes, esto sea plurales concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes. (NCPP)

2.2.1.6.1.18. La reconstrucción del hecho probado.

Siendo uno de los principales puntos, para poder tomar una determinación, con la mayor claridad y certeza del suceso de los hechos, en relación a la concordancia de los hechos probados y hechos alegados mediante todo el proceso de investigación el juez como encargado de principal del estudio dictara su veredicto. (Marco Antonio, Angulo Morales).

2.2.1.6.1.19. Razonamiento conjunto.

Con los hechos probados y los hechos alegados en conjunto con lo el razonamiento lógico y científico que viene ser el código procesal penal. (Luis Reyna Alfaro) gaceta jurídica.

2.2.1.6.2.1. El atestado policial como prueba pre constituido, actos procesales y pruebas valoradas en las sentencias en estudio.

La prueba pre constituida es una prueba documental sobre hechos irrepetibles

imposibles de trasladar, por medios de pruebas a un juicio oral, en la que se entiende como obligación que la policía judicial de asegurar el cuerpo del delito, de lo que se desprende que también la policía esta constitucionalmente legitimada para generar actos de prueba pre constituida en la que podría permitir una sentencia condenatoria para una de las partes. (Marco Antonio, Angulo Morales).

En el expediente N° 0381-2008-0-1801-JR-PE-31 donde el policía presencio una realidad diferente a su informe por lo que el investigado no se encontró en el lugar pero se le incorporo en la investigación por lo que no se encontraron ninguna prueba pre constituida por lo que no figura ningún medio de prueba de declaración o fotografías en el momento de los supuestos hechos por lo que se encuentra en la investigación

2.2.1.6.2.2. El atestado policial.

El documento por el cual el policía denuncia la perpetración de un acto punible.

2.2.1.6.2.3. Atestados policiales.

"Un atestado es una de las tantas actividades de un efectivo policial en las que se encuentran en el art, 59 de código de procedimientos penales en las que señala en las que tiene como función auxiliar a la administración de justicia, en las que se define como el instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como cosa cierta. Es el documento por el cual el policía denuncia la perpetración de algún acto punible en el ministerio público en las que contiene una investigación practicada y en las que serán apreciadas por los jueces y tribunales". (Gerardo Eto Cruz-lima).

2.2.1.6.2.4. Concepto de atestado.

El atestado policial se podría definir como un documento oficial de naturaleza administrativa, que contiene una serie de diligencias practicadas por los funcionarios policiales. (Marco Antonio, Angulo Morales).

En el art, 59 se hace manifiesto a las funciones que tiene el efectivo policial donde la función del efectivo es de auxiliar a la administración de justicia y en el art, 60 muestra el contenido del atestado policial. (Código Procedimientos Penales)

2.2.1.6.2.5. Valor probatorio.

"Según el art 62 de C de PP; la investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del ministerio público, construye elementos probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad por los jueces y tribunales, conforme a lo dispuesto en el" (art, 253 del código de la ley 25592).

En el art 158 del NCPP en la que regula que para la valoración de la prueba, el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados en la sentencia de materia en estudio". (Marco Antonio, Angulo Morales)

2.2.1.6.2.6. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial.

Se define el atestado como un instrumento oficial en la que la autoridad o sus delegados hacen constar como cierta alguna cosa en la que se aplicara en una diligencia de investigación de un delito.

- a) Se caracteriza por tener un valor de cosa cierta.
- b) Se caracteriza por ser un documento de valor administrativo.
- c) Es legal y objetivo.
- d) Es objetiva e imparcial.

2.2.1.6.2.7. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial.

Según la ley orgánica del ministerio público título I art, 9. El ministerio público, conforme al inciso 5 del artículo 250 de la constitución política vigila e interviene en la investigación del delito desde la etapa policial con ese objeto las fuerzas policiales realizan la investigación las fuerzas policiales realizan la investigación el ministerio publico ella orientándola en cuanto a las pruebas que sean menester actuar y la súper vigilar para que se cumplan las disposiciones legales pertinenetes para el ejercicio oportuno de la acción penal, al igual función corresponde al ministerio público en las acciones policiales preventivas del delito.(código penal, ley orgánica del ministerio público).

2.2.1.6.2.8. El atestado en el Código de Procedimientos Penales.

"Se realiza el desarrollo del atestado está basada en el art, 61; 62; trabajando en coordinación de la ley orgánica del ministerio público título I art, 9 donde se realiza el informe de los sucesos en estudio, en las que se realiza el atestado con guía del ministerio público o con la fiscalía." Código procedimientos penales.

2.2.1.6.2.9. El atestado policial – el informe policial en el caso concreto en estudio.

En donde figura un dato de mayor relevancia en la que se nombra el desorden y el alboroto que encontraron en la que efectivamente si se encontró las pertenencias desarmadas por lo que la dueña presume que tenía una casa de madera en el predio por lo que se observaba es que ya no se encontraba completo por lo que lo estaba desarmado por un grupo de personas presentes a las que se les tomo el dato incluyendo al dirigente de esa zona que se presume que se realizó todo eso con motivación del dirigente, por lo que no se encontró ningún dato del investigado en el atestado policial ni a la madre del señor X.

2.2.1.6.2.10. Declaración instructiva

"Es la declaración que hace el procesado en el despacho del juez penal; También llamada investigación en la que un juez de instrucción realizará las averiguaciones del hecho delictivo; En el art, 85. En la declaración instructiva se manejan plazos en la que deberá ser tomado o cuando menos comenzada por el juez instructor, antes de que se cumplan las veinticuatro horas de la detención". (C de PP).

Concepto.:

"El principio de la instrucción se encuentra en el libro I del código de procedimientos penales en el que tiene por objeto reunir la prueba de la relación del delito de las circunstancias en que sea perpetrado, de sus móviles en la que consta en establecer a participación que hayan tenido los autores y si hubieran cómplices también en las diligencias actuadas en la etapa policial con La intervención del ministerio público y las practicadas por el propio fiscal provincial, con asistencia del defensor, que

no fueran cuestionadas, mantendrá su valor probatorio para los efectos del juzgamiento. En este caso, solo se actuaran las diligencias que no pudieron lograrse en la investigación previa las que se considere indispensables por el juez o el ministerio público.

La instructiva es prácticamente las declaraciones que es tomada antes de las 24 horas de los hechos ocurridos a cargo del juez penal. Que puede podríamos definirlo como la manifestación de conocimiento emitido por el sujeto pasivo del proceso penal." (ARAGONES, 2000).

2.2.1.6.2.11. La regulación.

Está regulado en el título I artículo 72, 73, 74,75, 85, 77.

"El art 72 nos habla del objeto que tiene la instrucción en el que nos menciona que su objetivo es obtener pruebas de la indicios de prueba el cual agreda al bien jurídico tutelado, de un delito y calificar su participación de sus autores en el hecho en materia de investigación.

El art 73, la instrucción se caracteriza por desarrollarse de manera reservado el defensor puede enterarse de manera fácil con tan solo solicitarlo hasta de manera verbal se le informara todo aunque hay ocasiones de que si el juez lo considere podrá ordenar que se ciertas actuaciones se mantenga en reserva.

El Art 74, figura modalidades de inicio de la instrucción en las que se podrá dar inicio por solicitud del agraviado, el ministerio público o el juez de instrucción en turno.

El art, 75 instrucciones de oficio en la que se da inicio cuando toma conocimiento de forma pública de un hecho delictivo como por ejemplo medios de comunicación

En el numeral 121, del código de procedimientos penales lo identifica como parte dl derecho de defensa, en la donde se toma ciertas acciones de manera fundamental para que pueda tener valides, como tomar una declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculpado o al investigado que tiene derecho a que se le asista un defensor en caso no lo tuviera el estado le designaría un defensor en todo caso se suscribirá cualquier inconveniente que tuviera como en leer firmar en el caso si fuese menor de edad" (NCPP,CP).

2.2.1.6.2.12. La instructiva según la jurisprudencia.

En la jurisprudencia existen las declaraciones de los espectadores que hacen mención a un joven de tés clara de un aproximado de 25 años de edad en la participación de la toma de terreno pero que se desconoce el nombre del sujeto por lo que nadie lo conoce por lo que en el informe no figura ningún dato completo del sujeto involucrado.

2.2.1.6.2.13. Valor probatorio.

La prueba art 158 del C.P.P, en la valoración de la prueba donde que el juez deberá observar usando las reglas de la lógica ciencia y la experiencia en las que expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

2 en los supuestos de testigos de referencia, declaración arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.

- 3) la prueba por indicios requiere:
- a) que el indicio este probado
- b) que inferencia este basada en las reglas de la lógica la ciencia la experiencia.
- c) que cuando se trate de indicios contingentes, esto sean plurales concordantes y convergentes así como que no representen contra indicios consistentes.

2.2.1.6.2.14. La instructiva en el caso concreto en estudio

En la instructiva estuvo a cargo de MXX en la que se le interrogo sobre los hechos presenciados, en la que se encontró información de los participantes que brindaron los espectadores indican que a eso de las 10 de la mañana se encontró un grupo de personas desarmando la casa de maderas de la dueña del predio en la que se enteró en la que pidió el apoyo policial donde se deduce que todo eso ocurre por motivación del dirigente de la zona en la que hace mención que se acordó en una reunión realizar la toma del predio por que se presume que la dueña no vive en el predio y por ser un asentamiento humano y no contar con un título de propiedad en la que dicho acto tipifica en el art, 204.

En la que serán analizados al igual que de los testigos.

2.2.1.6.2.15. La Declaración de Preventiva.

"Bueno es facultativa de la parte de la víctima, sujeto pasivo salvo sea bajo la solicitud del ministerio público o del encausado" (art 143, CPP).

Concepto.

Regido en el artículo 143 en la declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del juez, o a solicitud del ministerio público o del encausado, caso en el cual en la que será examinado en la misma forma que los

testigos

2.2.1.6.2.16. Regulación.

Ubicados en el código de procedimientos penales, en las que se mencionan 184, en la que la exhibición de la entrega de un legajo escritos conservados en un archivo oficiales se requiere la autorización del ministerio del ramo quien puede negar l los documentos que contengan secretos militares o diplomáticos, limitándose en este caso a dar copia de la parte del documento que pueda interesar a la justicia, si el juez instructor lo considera necesario en delitos graves, puede tomar la correspondencia del inculpado, ya sea que se halle en las oficinas de correos o telégrafos, o en poder de las personas que la hayan recibido a guardar a aquella que se relacione con los hechos de la instrucción.

En la que se tomara como referencia lo normado en el artículo 185, del nuevo código procesal penal, la parte de las cartas o telegramas retenidos, en las que pueda comunicarse sin causar perjuicio de la instrucción, será transcrita a los destinatarios previa orden judicial.

2.2.1.6.2.17. La preventiva según la jurisprudencia.

No se evidencio ningún tipo de documento en la jurisprudencia incorporada. Pero evidencia testigos presenciales de los hechos que se manifiesta donde brinda la certeza de los hechos.

2.2.1.6.2.18. Valor probatorio

Valor probatorio de mayor importancia para el análisis, de la veracidad de los hechos o para determinar la el grado de participación en los hechos en estudio.

2.2.1.6.2.19. La preventiva en el caso concreto en estudio.

La propietaria declaro que se le desalojo de manera violenta en la que como evidencia tiene la casita de madera con la que ella contaba se encontró en el momento desarmada en una esquina del terreno. Realizado horas en de la mañana

Articulado en el art, 146 cuando se trate que el testigo reconozca a una persona o cosa, deberá describirla previamente, y después le cera presentada, procurando que se restablezca las condiciones en que la persona o cosa se hallaba cuando se realizó el hecho asimismo.

2.2.1.6.2.20. Testimonial.

La prueba testimonial es considerada como el aporte procesal de las partes, que reviste mayor importancia para el nuevo sistema procesal penal en el cual le otorga a los sujetos procésales.(Marco Antonio, Angulo Morales).

Concepto:

Es la declaración de testigos bajo voluntad propia y con declaraciones bajo juramento acerca de los hechos presenciados de manera visual en la que corroborara con sus declaraciones la veracidad de los hechos de una de las partes en la que ayudara a ver con mejor claridad la situación de los hechos en estudio. (Marco Antonio, Angulo Morales).

2.2.1.6.2.21. La regulación.

En el artículo 248 código de procesos penales se dice que no se podrá dar lectura de lo declarado en el proceso de instrucción un testigo, en la audiencia solo lo hará una sola vez en la que podrá leerlo en el interrogatorio una parte de sus declaraciones

anteriores ante un fiscal o juez; art, 249, art, 250 art, 251. (C.P.P.)

2.2.1.6.2.22. Valor probatorio.

Las declaraciones de un testigo de los hechos es de mayor importancia y decisivo en una audiencia art 250 declaraciones controversiales, diferencias en puntos importantes entre las declaraciones prestadas en la instrucción y en la audiencia, procurara mediante preguntas apropiadas, que se explique clara y detalladamente las razones de esas divergencias.

2.2.1.6.2.23. La testimonial en el caso concreto en estudio.

La señora P xx xx declaro que se encontró en su predio una muro de maderas que era el resultado delo que se avía desarmando su casita de madera en la que niega todas las acusaciones que le hacen.

En este proceso no se ubicó a ningún testigo que haya presenciado la presencia de procesado Mxx xx xx en la que se le involucro por una coincidencia de nombre declarado por un testigo donde brindo el nombre en la que coinciden con el investigado.

2.2.1.6.3.1. Documentos.

Es un instrumento probatoria representada por un acto humano configurado en un documento, en la que se entiende una cosa que sirve para ilustrar algo, en especial hechos del pasado. Presente.es con lo que se crédito una cosa dándole veracidad a las cosas que una persona pueda manifestar. (Marco Antonio, Angulo Morales).

Concepto:

"Los documentos se consideran además como un instrumento escrito en la que se comprende tanto a los públicos como a los privados los públicos se entiende que es un documento emitido por un funcionario público. Documento considerado todo acto de un hecho plasmado en un papel considerado un instrumento probatorio en la que se compone por la representación de un acto humano". (Marco Antonio, Angulo Morales).

2.2.1.6.3.2. Clases de documentos.

"La clasificación de documentos se hace en el artículo 185 de nuevo código procesal penal los manuscritos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces, y otros similares. Hablamos de cualquier cosa mueble que se pueda revelar información con alguna señal expresivas de un determinado significado en la que nos o permite como documento los que el que NCPP, acopiado como tales en el cuerpo normativo adjetivo". (Marco Antonio, Angulo Morales).

2.2.1.6.3.3. Regulación.

Articulo 184 en la que se puede código procesal penal.

- 1. En el artículo 186 del código de proceso penal nos habla de reconocimiento del documento, por su autor o por quien resulte identificado según su voz, imagen, huella, señal u otro medio, así como por aquel que efectuó el registro. Podrán ser llamados a reconocer las personas distintas, en calidad de testigo, si están en condiciones de hacerlo.
- 2. también se podrá acudirse a la prueba pericial cuando corresponda a establecer la autenticidad de un documento.

2.2.1.6.3.4. Valor probatorio.

Valor probatorio de documento de relevancia crucial para el proceso de investigación siendo un instrumento de prueba cierta cual se el contenido del documento expreso.

2.2.1.6 3 5. Documentos existentes en el caso concreto en estudio.

En las pruebas ubicadas en el expediente en estudio Nos hace mención de la existencia de una constancia de posición que es lo que certifica que la señora Bxx ser la propietaria del inmueble como consta en el documento ofrecido, por otro lado presento el documento de una elección donde se reconoce al dirigente de esa zona al señor Mxx.

2.2.1.6.3.6 La confrontación.

- 1. Es una de las pruebas necesarias que se implica en demostrar la verdad en un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos en el artículo 182 de proceso penal cuando entre lo declarado por un imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o el agraviado surjan contradicciones importantes, cuyo esclarecimiento requiere oír a ambos, se realizara el careo.
- 2. de igual manera procede el careo entre agraviados o entre testigos o esto con los primeros.
- 3. no procede el careo entre el imputado y la victima menor de catorce años de edad salvo de quien lo represente o su defensa lo solicite expresamente. En la que cuenta con reglas ubicadas en el artículo 183 del proceso penal.

Concepto:

Implica en demostrar la verdad de un hecho declarado por un imputado y lo que

declara el otro imputado. O agraviado, testigo etc.

2.2.1.6.3.7. Regulación.

Regulado por el artículo 182 del código de proceso penal, y manejado con una regla de manejo y validado por el artículo 183.

2.2.1.6.3.8. Valor probatorio.

Basado en la credibilidad de la buena fe en la que cada declaración tomada lo realizan bajo juramento ante la biblia, de cada hecho declarado por las partes será considerado como cosa cierta hasta que se demuestre lo contrario

2.2.1.6.3.9. La confrontación en el caso concreto en estudio.

En el expediente en estudio si hubo careo o confrontación mediante en el proceso en la que no se evidencio la responsabilidad de los hechos imputados por lo que la dueña del inmueble declara conocer al Mxx xx xx pero no recuerda haberlo visto en el momento de los hechos sucedidos en la que concuerda con la declaración del imputado que hace mención que él no vive en la zona y que en esas horas el señor Mxx xx xx se encontraba en un mercado con el nombre huamantanga ubicado en Puente Piedra.

2.2.1.7.1. La Sentencia.

El este se utiliza a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia en una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda. En la que en una sentencia judicial, por lo tanto, le da razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio. En el marco del derecho

penal, este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación. Esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, se le estipulara la pena que le corresponda según tipifique en el código penal.

2.2.1.7.2. Etimología.

De una relación antigua en la que se deriva de la sentiens, sentientis;

2.2.1.7.3 Definiciones.

"La sentencia es la forma ordinaria por lo que el órgano jurisdiccional da por terminada el juicio resolviendo definitivamente o poniendo fin al proceso". (Pablo Sanchez, 2009).

2.2.1.7.4. La sentencia penal.

"Se entiende por sentencia penal la resolución judicial definitiva, por lo que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria y cada una de sus instancias y en la que condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada".(Pablo Sanchez,2009).

"Es una resolución de un hecho en estudio e investigación cargo de un juez, en la que se concluye un juicio o en todo caso un proceso en la vía judicial; ubicada en el título IV como sentencias, del código de procedimientos penales". (Edición julio 2011 de la gaceta jurídica CP).

2.2.1.7.5. La motivación de la sentencia.

En la motivación de la sentencia es más una búsqueda o la justificación razonada

en la que se realiza jurídicamente basada y guiada por la constitución y el código penal para una decisión judicial.

2.2.1.7.6. Características principales de l sentencia.

Según (pablo Sánchez, 2009); "La sentencia penal constituye la forma típica de conclusión jurisdiccional del proceso penal, es la verdadera encarnación del juicio de legalidad penal.

Características:

Valoración de la prueba.

Se respetara principios de lógica.

Requisitos de sentencia; juzgado, lugar, fecha, nombre del juez, y las partes datos personales del acusado,

Respetar los garantías procesales".

2.2.1.7.6. Sentencia absolutoria.

"Que prevé el art 398 de la ley procesal, presenta las mismas características que ya se conocen pero, en cuestiones de fondo, podemos señalar que;

Destacara la existencia o no del hecho imputado.

Las razones para concluir que el hecho no constituye delito.

La posición negativa del acusado durante el proceso.

La ausencia o insuficiencia de medios probatorios sobre su culpabilidad.

Trae como consecuencia determinados efectos procesales y que debe declararse, la libertad del acusado (si estuviera en cárcel) la cesación de cualquier otra medida de coerción, las que se ejecutan a un no quede firme la sentencia (art,398.3".(pablo

Sanchez, 2009).

2.2.1.7.7. La motivación como discurso.

Una sentencia considerado un gran discurso en la que en todas las ocasiones es de manera incierta e interrelacionadas entre sí. Regidos y relacionado depende a su formación del tema a tratar por lo que el discurso no podría ser libre.

2.2.1.7.8. En de la motivación en la sentencia.

Viene a ser un acto procesal en la que implica una operación mental del juzgador. Dicho acto se manifiesta de forma concreta en el momento de fundamentar que realizara el juzgador acerca de su razonamiento y lógica utilizando un criterio propio.

2.2.1.7.9. En motivación como justificación interna y externa de la decisión.

En el momento de tomar un decisión sobre una sentencia nos habla en el momento que uno recurre a la norma del sistema jurídico en la que básicamente cada decisión tomada está basada a la ella; por otro lado la justificación externa viene hacer un conjunto de razones que no pertenecen a la norma jurídica basada en la congruencia que tiene que existir entre la realidad y lo expuesto entre valores principios morales, por las partes más evidencias valorativas en el juicio.

2.2.1.7.10. Construcción probatoria en la sentencia.

Hechos que exista congruencia, en algunos datos enlazados con los hechos declarados y los hechos recaudados, con el fallo sin perjuicio de hacer declaración La construcción jurídica o referenciada a los códigos basados en. Las normas

jurídicas cada hecho debe relacionarse en la que con facilidad se pueda visualizar en las normas jurídicas en los códigos penales". (San Martin 2006)

2.2.1.7.11. La motivación del razonamiento judicial.

En la etapa de la valoración bajo el criterio del juez detalla de manera explícita en manera que se pueda constatar en el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas visualiza dadas o analizadas.

2.2.1.7.12. La Estructura y contenido de la sentencia.

La que se ubica los siguientes pasos fundamentales.

- Usando parte expositiva.
- Parte considerativa.
- Parte dispositiva.
- Parte resolutivo.

2.2.1.7.12.1. Parámetros de la sentencia de primera instancia.

Divido a que se realiza el análisis de cada sentencia en materia de estudio en la que se cuenta con la parte expositiva, considerativa, resolutiva podría decirse que la sentencias es de forma tripartita es como el análisis.

2.2.1.7.12.2. De la parte expositiva.

Es donde expone o analiza el problema el motivo por el que se está realizando el proceso, el tema en resolver en si el objetivo del proceso.

2.2.1.7.12.3. De la parte considerativa.

Es donde expone el motivo del conflicto donde se resalta el derecho aplicables se analizando los medios probatorios.

2.2.1.7.12.4. De la parte resolutiva.

Es donde se hará todo lo que estipula el art 202 del código penal tomando en cuenta y respetando todos los derechos procesales es donde el juez emite su resolución en calidad de sentencias.

2.2.1.7.12.5. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

Sentencia de segunda instancia de igual manera se estudia el contenido de la sentencia que podría decir que es de forma tripartita donde se analiza la parte expositiva considerativa y parte de resolutiva.

2.2.1.7.12.6. De la parte expositiva.

La individualización que tiene cada participante en el proceso donde nos hace mención a sus datos hace una mención clara del asunto en controversia y la individualización de cada uno de ellos en donde el estudio salió de calidad alta.

2.2.1.7.12.7. De la parte considerativa.

La parte considerativa nos evidencian la motivación de los hechos probados y los que están sin probar y la razón de la evidencia de la aplicación de la valoración conjunta; donde nos hace conocer la motivación de la pena la individualización de la pena de

acuerdo a los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del código penal.

2.2.1.7.12.8. De la parte resolutiva.

La aplicación de principio de correlación se evidencia el pronunciamiento de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio en donde la resolución solo evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio en donde el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas. En donde se realizara una descripción de la decisión donde se ara mención de forma precisa y clara.

2.2.1.7.12.9. La sentencia con pena efectiva y pena condicional.

Se sentencia con una pena privativa de libertad suspendida de 2 años y una reparación civil de mil quinientos soles para la victima según el proceso.

2.2.1.7.12.10. Sentencia condenatoria.

"Además de los requisitos formales deberá destacar, especialmente la existencia del delito y la responsabilidad del l acusado; la pena efectiva o suspendida o medida de seguridad que se imponga o las penas alternativas y las reglas de conductas correspondientes".(Pablo Sanchez, 2009).

2.2.1.7.12.11Ejecución de sentencia.

"La ejecución de sentencias condenatorias compete al juez de la investigación preparatoria, salvo los casos de beneficios penitenciarios que prevé el código de ejecución penal art 489, en tal sentido resolverá las incidencias que formulen las partes durante la ejecución de las sanciones relativas a requerimientos u

observaciones sobre la pena, reparación civil y las consecuencias accesorias".(Pablo Sanchez,2009).

"También se otorga facultad de control al ministerio público sobre la ejecución de las penas cuando el nuevo código establece que al fiscal le corresponde " el control de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que correspondan " formulando al juez los requerimientos necesarios para la correcta aplicación de la ley art 488.3)". (Pablo Sánchez, 2009).

2.2.1.7.13. Características de la ejecución penal.

"La ejecución de las penas presenta diferentes situaciones de orden procedimental que pasamos a señalar brevemente.

- 1- Si el condenado se encuentra en libertad y la pena es privativa de ella, se dispondrá por el juez la respectiva orden de captura.
- 2- El cómputo de la pena es reformable aun de oficios, si se comprueba un error o se conoce de algunas circunstancias especiales.
- 3- El cómputo de la pena se pondrá en conocimientos del juez penal que impuso la condena y del instituto nacional penitenciario.
- 4- Todos los incidentes que se formulen sobre la modificación de la pena, (conversión, revocación de la conversión de penas, revocación de la condena condicional, y de la reserva del fallo condenatorio, y la extinción o vencimiento de la pena) será resueltas por el juez previa audiencia de las partes y en el término de cinco días.
- 5- En todos los casos de la apelación, los incidentes serán de conocimiento de la sala penal superior,(art 491)

6- También se regula la ejecución de las medidas de seguridad privativa de la libertad, disponiéndose que periódicamente se proceda al examen médico de la persona sujeta a dicha medida, para mantener, sustituir o cancelar la internación, dicha facultad se concede al juez penal (art 492)" (Pablo Sanchez, 2009).

2.2.1.7.14. La ejecución civil.

"En el nuevo proceso penal no solo contempla la forma de ejecución de la pena y sus distintas manifestaciones, sino que también ha sido preocupación del legislador regular la forma de materializar las sanciones económicas que se derivan de la sentencia, la ejecución de la reparación civil se dirige por el juez de la investigación preparatoria y se rige por las normas de las legislación procesal civil, con intervención del fiscal y del actor civil, lo que resulten natural si se considera que ambos tienen pretensiones civiles que expone, el primero en su acusación y el segundo durante su alegación e intervención procesal". (Art 493). (Pablo Sanchez, 2009).

2.2.1.8. Medio Impugnatorio.

"Son los instrumentos legales puesto en disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación también son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte agravada por la resolución definitivo pueda obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dicto, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales a asegurar la aplicación correcta y uniforme al derecho". (Pablo Sanchez, 2009).

2.2.1.8.1. Definición.

La impugnaciones una institución por la cual el sujeto procesal, procesado, actor civil o el representante del ministerio público, expresa su disconformidad con una resolución judicial (cubas, 2003).

Según cubas, doctrinariamente la impugnación consiste en la solicitud de un nuevo estudio que el sujeto procesal formula por medio de un recurso, que debe resolverse acorde con la realidad. La impugnación la impugnación es necesaria, en la que se constituye en una garantía del debido proceso entendida de modo subjetivo como un derecho, y de modo objetivo, como un medio para corregir los errores judiciales.

2.2.1.8.2. Efectos.

"Los recursos en materia penal, pueden producir diversos efectos devolutivos, suspensivos, diferidos y extensivos.

El efecto suspensivo: significa la imposibilidad de ejecutar la resolución judicial cuando el recurso admitido. Es el impedir la vigencia del acto del juez a quem y por tanto su cumplimiento. El art 412 regula el efecto suspendido de los recursos, señalados que salvo disposición contraria de la ley; también se refiere que la impugnación contra sentencias y demás resoluciones que dispongan la libertad del imputado, no podrá tener efectos suspensivos.

Efecto extensivo: el art, 408 del código regula este efecto y lo extiende al caso del tercer civil ya que regula lo siguiente, cuando haya pluralidad de imputados la impugnación de uno de ellos favorece a los demás.

Efecto referido: ocurre cuando hay pluralidad de imputados o de los delitos, en caso que se dicte auto de sobreseimiento, estando pendiente el juzgamiento de otros. En tal supuesto si se presenta una impugnación y es concedida, la remisión de los autos al órgano revisor se producirá cuando se dicte la sentencia que ponga fin a la instancia a excepción de aquellos que se ocasione grave perjuicio a alguna de las partes art, 140. La parte perjudicada puede interponer recurso de queja, en la forma prescrita por la ley". (Pablo Sanchez, 2009).

2.2.1.8.3. Clasificación de los recursos:

La doctrina ha propuesto diversos criterios de clasificación de los recursos, solo abordaremos clasificación en atención a las formalidades exigidas por la ley, se clasifican en ordinarios y extraordinarios.

Los recursos ordinarios su interposición y consecuente concesión, se refiere básicamente de la fundamentación del mismo precisando el vicio o error que se ha incurrido al dictar la resolución impugnada (ejemplo la apelación). Por lo contrario los recursos extraordinarios, son de carácter excepcional, se requiere e cumplimiento de un mayor número de requisitos, (ejemplo la casación)". (Pablo Sanchez, 2009).

2.2.1.8.4 Fundamentos normativos del derecho impugnatorios.

Es uno de los pilares de la administración de justicia, es un principio reconocido en el ámbito normativo internacional y nacional.

Ámbito internacional se encuentra previsto en la convención americana sobre los derechos humanos; ubicado en el artículo 8 titulado, garantías judiciales en la que en el segundo punto indica: que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se

presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante

un proceso, toda persona tiene derecho, a la igualdad y las siguientes garantías

mínima, derecho de recurrir del fallo de un juez superior.

En el ámbito nacional; se funda en el principio de la doble instancia mientras prevista

en la constitución política del estado en el artículo 139, inciso 6 por el cual s posible

formular observaciones y reparos a los órganos jurisdiccionales que son susceptibles

de incurrir en error.

El propósito es asegurar el respeto del debido proceso, porque el acto de juzgar

como acto humano, es falible.

2.2.1.8.5. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

El 29 de julio del 2005. Se ha publicado el decreto legislativo en la que aprueba el

nuevo código procesal penal del 2004, el cual trae importantes cambios en el

código de procedimientos penales de 1940.

La ley procesal establece mecanismos a favor de las partes, para expresar su

disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales: esto

son los llamados medios impugnatorios, por lo que se trata de un derecho de todos

con reconocimiento constitucional por lo que se sustenta por tres principios:

1. principio de pluralidad de instancias.

2. principio de observancia al debido proceso.

3. principio de tutela jurisdiccional.

Clases De Medios Impugnatorios:

-Recurso De Apelación.

-Recurso De Queja.

78

-Recurso De Nulidad.

-Recurso De Casación.

-Recurso De Casación.

-Recurso De Reposición.

-Acción De Revisión.

2.2.1.8.6. Medio impugnatorio en proceso judicial en estudio.

Pues se sustenta en el principio de la tutela jurisdiccional art 139, principio del debido proceso, el principio de instancia plural art 139. 6 por lo tanto la existencia del sistema en medio de impugnación en la legislación ordinaria, obedece un imperativo de orden constitucional". (Pablo Sanchez, 2009)

Se hiso apelación a la sentencia de primera instancia. Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor primer juzgado penal transitorio de puente piedra de EXP N°, 0381-2008-0-1801-JR-PE-31.

2.2.1.8.7. Los recursos en el código procesal penal-2004.

"El código exige ciertas formalidades:

Se interpone por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y legitimidad; por escrito y dentro de los plazos previstos por ley, también se puede interponer oralmente cuando se trata de resoluciones dictadas en una audiencia judicial.

El recurso impugnatorio debe de precisar los puntos de resolución que le afecten o le causen agravio, expresar los fundamentos de hecho y derecho y concluir formulado la presión concreto.

Se pronunciara sobre la admisión del recurso, notificara a las partes y elevara

inmediatamente lo actuado al juez inmediato superior (excepto la reposición).

El juez que conoce la impugnación podrá, de oficio controlar la admisibilidad del recurso y anular el concesorio, cuando no se cumplan con los requisitos preestablecido.

En el caso que el tribunal revisor advierta errores de derecho que no hayan influido en la parte resolutiva de las resoluciones impugnada, no se anularan y serán corregidas. Procediéndose de igual forma cuando se trate de errores materiales en la denominación o en el cómputo de penas.

Se prevén los siguientes plazos dos días para la reposición, cinco días para la apelación de sentencias, tres días para la apelación contra autos y para el recurso de queja y diez días la casación art 414."(Pablo Sanchez, 2009).

2.2.8.9. Instituciones jurídica sustantivo:

2.2.2 Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

"En este proceso en estudio, se interpuso la apelación por que la sentencia del proceso en materia de análisis proviene de un proceso sumario es decir de una investigación de realizados antes del proceso judicial a cargo de un fiscal.

La apelación se interpuso por parte del procesado en la que se pidió la absolución del caso por lo que los testigos presentados en dicha audiencia no confirmaron la presencia del sentenciado el proceso en análisis obtuvo la calidad de calidad mediana en delito contra el patrimonio usurpación agravada ubicada en el artículo 204 código

penal donde regula formas agravadas del delito de usurpación.

La pena privativa de libertad será no menor de cinco y no mayor de doce años e inhabilitación según corresponda cuando la usurpación se cometa.

En el proceso en estudio se sentencia con la norma derogada art 204 modalidad gravada don la pena es de no menor de dos años ni mayor de seis años; con una sentencia de un año y medio de prisión suspendida y con una reparación civil de mil s soles. s/ 1000". (C.P).

2.2.2.1. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas Con La Sentencia.

En el delito contra el patrimonio; artículo 204 modalidad agravada, usurpación marca una pena privativa de libertad no menor de dos años y tampoco mayor de seis años;

2.2.2.2 Tipificación: art 202 del código penal,

El que para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo: el que por violencia amenaza, engaño o abuso de confianza despoja a otro, total y parcialmente, de la posición o tenencias de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.

El que con violencia o amenaza turba la posesión de un inmueble.

2.2.2.3. El delito contra el patrimonio usurpación agravada.

El delito de usurpación agravada en la que se encuentra previsto en el artículo 204 del código penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: la usurpación se

realiza usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosa, intervienen dos o más personas, el inmueble está reservado para fines habitacionales, se trata de bienes del estado o destinados a servicios públicos o de comunidades campesinas o nativas, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años.

Tipicidad

Es la descripción de alguna acción que se asemeje a la descripción de la norma del derecho.

2.2.2.4. Elementos de la tipicidad:

2.2.2.5. El bien jurídico tutelado.

En el primer supuesto se protege el pacifico disfrute del bien inmueble. De El ejercicio real de un derecho, la integridad corporal y la libertad. El bien jurídico tutelado de usurpación es la posesión del bien inmueble. Este delito protege el dominio que se ejerce sobre un inmueble sino propiamente el ejercicio de facultades que tiene su origen en derechos reales

2.2.2.6. Sujeto activo:

Como la posesión. Agravada En el supuesto que dos o más personas tome un inmueble que no le pertenece y pretenda apropiarse de la propiedad.

2.2.2.7. Sujeto pasivo:

En este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier cual quier persona.

(Peña cabrera, 2002).

2.2.2.10. Resultado típico:

Apropiarse del inmueble bajo destrozos, (peña cabrera 2002) considera que debido A los avances científicos realizados en el dominio de las ciencias jurídica.

2.2.2.11. La pena en el delito contra el patrimonio usurpación agravada.

El delito de contra el patrimonio usurpación agravada se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes; la sentencia de primera instancia fue, un año y medio de pena privativa de libertad suspendida y con una reparación civil de mil quinientos soles 1000, y en la segunda instancia se ratificó la sentencia. Con calidad de sentencia mediana.

2.2.2.11. Jurisprudencia Sobre usurpación agravada.

En el presente trabajo se llevara a cabo el estudio y análisis del siguiente expediente N°, 0381-2008-0-1801-JR-PE-31 perteneciente al Distrito Judicial de Lima-lima en la que la sentencia de primera instancia fue emitida por la señora jueza del primer juzgado penal transitorio de puente piedra: condenando a los acusados X, X, como autores del delito contra el patrimonio – Usurpación Agravada – en agravio de X; en consecuencia, se le impone la pena de DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA, por el mismo periodo de prueba, bajo las siguientes reglas de conducta:

a) presentarse al local del juzgado el último día hábil de cada mes a fin de que registre su firma en el libro respectivo e informar y justificar sus actividades,

- b) no volver a incurrir en conductas predio materia de Litis ubicado en la manzana H lote 03 Asentamiento Humano Virgen de las Mercedes III sector, Puente Piedra;
- c) pagar el integro de la reparación civil a imponerse; todo ello bajo apercibimiento de procederse con lo estipulado en el artículo 59 del código penal; fijo: en la suma de mil soles (1000 s/) el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar cada sentencia, sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea la misma, se expidan los boletines y testimonio de condena para su debida inscripción en el registro correspondiente, bajo responsabilidad del secretario judicial, oficiándose. Preguntado al sentenciado X, si se encuentra conforme con la sentencia emitida por este juzgado, o interpone recurso impugnatorio de apelación, ante lo cual la judicatura le concede el termino de ley a efectos de que fundamente el recurso de apelación, bajo apercibimiento de tenerse por no interpuesta la misma en caso de incumplimiento.

Manejo esta materia por barias razones pero la principal es por la complejidad del derecho penal y por el daño irreparable que se cometería cuando un caso es carece de calidad de sentencia o se llegue sentenciar a un procesado y cuando en realidad es inocente. Y por la sobrepoblación que existe en nuestro país, los penales en la que los delitos en la que no se pone en peligro la vida de un ser humano deberían ser castigados con altas cantidades de pagos efectivos y servicio a la comunidad porque yo creo que la justicia no se ha hecho para encerrar a todos los procesados.

JURISPRUDENCIA:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE

Sentencia de casación.

Casación N°233-2013, Arequipa

VISTO: en audiencia pública, el curso de casación excepcional interpuesto por el señor fiscal superior de la quinta fiscalía de superior de apelaciones contra la resolución de vista emitida por la primera sala penal apelaciones de la corte superior de justicia de Arequipa, del cinco de abril del dos mil trece, que revoco por mayoría la sentencia de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, que condeno a XX, XX,XX,YXX como autores del delito contra el patrimonio en su modalidad de usurpación agravada, a dos años de pena privativa de la libertad suspendida bajo reglas de conducta; y fijo en mil nuevo soles el monto de la reparación civil; y reformándola absolvió a XX,XX,XX,XX los cargos formulados por el representante del ministerio público; e improcedente la pretensión de pago de reparación civil.

Fundamento de recurso:

PRIMERO. El presente del ministerio público en su recurso de casación a fojas doscientos treinta y dos, sostiene que el tribunal de instancia al expedir la sentencia absolutoria hizo una errónea interpretación de la ley penal- inciso tres, del articulo cuatrocientos nueve, del código procesal penal, esto es, del elemento del tipo "violencia" únicamente a los supuestos en que ejerza esta sobre las personas; que el supremo tribunal fije doctrina jurisprudencial a fin de que se determina si la violencia a la que se alude en el citado dispositivo legal, debe recaer solo sobre personas, como el supremo tribunal fije doctrina jurisprudencial a fin de que se determine si la

violencia a la que se alude en el citado dispositivo también a las cosas (bienes); tanto más, si se han emitido una serie de pronunciamiento en los que se ha establecido que la "violencia" como medio típico para la consumación del delito puede recaer sobre las cosas — pleno jurisdiccional distrital de la corte superior de justicia de apurimac, realizado en el año de dos mil doce, el pleno jurisdiccional nacional penal realizando en la ciudad de Arequipa, en el año dos mil doce-

SENCUENCIA PROCESAL:(i) el cinco de abril de dos mil trece se llevó a cabo la audiencia de vista de la resolución de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce — que condeno a XX como autores del delito de usurpación agravada en dicha vista se revocó por mayoría la resolución emitida por el juzgado unipersonal de cerro colorada, que reformada absolvió a los procesados antes citados, fundamentado su decisión absolutorio por cuanto el empleo de la violencia se dio sobre las cosas y no sobre las personas,

- (ii) Está diciendo fue impugnada por el señor fiscal superior que la quinta fiscalía superior de la quinta fiscalía superior de apelaciones, interpuso recurso de casación en contra de la aludida resolución,
- (iii) el veinte seis de abril del dos mil trece, la primera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Arequipa concedió el recurso de casación interpuesto; y
- (iv) cumplido el trámite de traslado a las partes procesales, este tribunal supremo por ejecutoria suprema del trece de diciembre de dos mil trece fojas treinta del cuadernillo -, en usos de sus facultades, declaro bien concedido el recurso de casación por la causal excepcional prevista en enciso cuarto, del articulo cuatrocientos veintisiete del código procesal penal a fin de que se emita pronunciamiento de fondo para evitar que existan decisiones contradictorias sobre un mismo tema, pues aunque ya se encuentre en vigencia

la modificación del Artículo 202 de código penal (atreves de la ley N° 30076, del 19 de agosto 2013) que regula expresamente en su parte final lo siguiente " la violencia a la que hace referencia en los numerales dos y tres se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes" sin embargo, su aplicación estricta se debe efectuar a partir de la fecha aludida a sia adelante en consecuencia, el pronunciamiento de fondo que se realice en el presente caso, encontrara su ámbito de aplicación en los supuestos de hecho realizados antes de la fecha de entrada en vigencia de la citada norma.

FUNDAMENTOS DE A DECISION:

TERCERO: del análisis del recursos de casación los fundamentos de la ejecutoria que concedió el recurso se puede colegir que los problemas planteadas para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial es el siguiente: el empleo de la violencia previsto en el inciso dos, el articulo doscientos dos, del código penal es solo aplicable cuando se ejerce únicamente sobre las personas o también contempla la posibilidad de que pueda ser ejercido sobre las cosas (antes de la modificatoria introducida por la ley numero treinta mil setenta y seis).

ANÁLISIS JURIDICO FACTICO:

CUARTO: que esta clase de recurso por su naturaleza extraordinaria, tiene como fin el resguardo del principio de igualdad ante la ley, con el fin de asegurar la interpretación unitaria de la ley penal o procesal penal, en concordancia sistemática con el ordenamiento jurídico.

QUINTO: precisado ello, se puede puntualizar que se entiende por despojo en la redacción del tipo penal, esto, es aquella acción por la cual el agente despoja, quinta, arrebata, desposee o usurpa el inmueble o el ejercicio de un derecho real del sujeto

pasivo, es así que a nivel jurisprudencial se Ha establecido que lo punible en la comisión del delito de usurpación no es la propiedad, sino el despojo de la posesión en forma violenta o con la utilización del engaño o la astucia o el que altera linderos o los destruye o también el que turbe la posesión, presupuestos a que se refiere el artículo doscientos dos del Código Penal vigente y que constituyen elementos objetivos del tipo penal en referencia.

SEXTO. La violencia, conocida también como vis absoluta, vis corporales o vis phisica, está representada por la fuerza material que actúa sobre la víctima o sobre las cosas, esto es, que el agente recurre al despliegue de una energía física para vencer con ella, por su poder material, la voluntad opuesta de la víctima, así como para destruir objetos que dificultan la penetración invasiva para el despojo [1]. En ese sentido, incluso, antes de la modificatoria introducida por la Ley Nº 30076, el empleo de la violencia también alcanzaba a las cosas, conforme se advierte del pronunciamiento realizado por este Supremo Tribunal, cuando señaló lo siguiente: "[Si] lo que se busca criminalizar mediante la tipificación del artículo doscientos dos, del Código Penal, son conductas violentas realizadas para despojar de la posesión al sujeto pasivo, el restringir el medio comisivo a la persona física que posee el bien inmueble no armoniza con la finalidad de la norma, pues permitiría que aquel que destruye las puertas o seguros del acceso al inmueble para despojar de la posesión del mismo quede fuera del alcance punitivo de la norma penal, cae en el absurdo de no considerar como parte para el despojo de la posesión a quien destruye la puerta de ingreso, el candado, las cerraduras, etc., bajo el pretexto de que la violencia para despojar de la posesión solo puede ser ejercida contra las personas"[2]. Por lo tanto, este Supremo Tribunal considera que debe entenderse que aún antes de la modificatoria legislativa[3], la violencia a la que hace referencia los numerales dos y tres, del artículo doscientos dos, del Código Penal, puede ser ejercida contra las personas como contra los bienes integrantes del inmueble, de modo que con dicho accionar se despoje de la posesión del mismo; siendo esto así, es evidente que una aplicación restringida del término "violencia" resultaría arbitraria. Aunado a ello, en aras de establecer la unificación de criterios que guarden relación con las posturas adoptadas en las distintas Cortes Superiores del país, este Supremo Tribunal, es del parecer que la violencia del agente infractor puede ser ejercida contra los bienes o la persona, y que no necesariamente debe encontrarse presente el agraviado para que se configure el delito, siendo que el caso materia de análisis la violencia se dio contra las cosas; en ese sentido, no cabe distinguir donde la ley no distingue.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

OCTAVO. Si bien en el presente caso la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, emitió sentencia de vista y revocando la de primera instancia absolvió a los encausados Pedro Pablo x Jiménez, Vidal x a, x z y Liz x a Machaca Mendoza, realizando una aplicación restringida del término "violencia" al concluir que estos no ejercieron violencia sobre las personas, sino únicamente sobre las cosas, por cuanto destruyeron el muro de piedra pircada del lote del agraviado, así como la manipulación que realizaron en el tambor de la chapa de la puerta de la habitación del agraviado, estableciendo que dicha conducta no cumplía la exigencia punitiva que regula el delito de usurpación agravada. Esto es, restringió la interpretación del inciso dos, del artículo doscientos dos, del Código Penal, únicamente a los supuestos en que se ejerza violencia sobre las personas; sin embargo, como se ha expuesto en líneas precedentes el medio violencia que se alude

en el delito de usurpación agravada, en relación al cuestionamiento planteado en el recurso casatorio de si debería recaer únicamente sobre las personas, o si debería ser extensivo también a las cosas (bienes), este Supremo Tribunal de acuerdo a los argumentos vertidos en la presente Ejecutoria, es del parecer debe prevalecer la tesis extensiva esto es que la violencia en el delito en cuestión afecta no solo a la persona sino también a los bienes; por tal motivo este razonamiento debe resultar válido también antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30076 de fecha 19 de agosto de 2013.

DECISIÓN

Por estos fundamentos:

I) Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público, por la causal excepcional prevista en el inciso cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal; en consecuencia, CASARON la resolución de vista emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, del cinco de abril de dos mil trece, que revocó por mayoría la sentencia de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, que condenó a XX, XX,XX como autores del delito contra el Patrimonio – en su modalidad de Usurpación Agravada, a dos años de pena privativa de la libertad suspendida bajo reglas de conducta; y fijó en mil nuevos soles el monto de la reparación civil; y reformándola absolvió a ,XX,XX,XX de los cargos formulados por el representante del Ministerio Público; e improcedente la pretensión de pago de reparación civil; y

II) emitiendo pronunciamiento sobre el fondo y actuando como órgano de instancia CONFIRMARON la sentencia emitida por el Juzgado Unipersonal de Cerro Colorado, del treinta y uno de mayo de dos mil doce, que condenó a XX,XX,XX como autores del delito contra el patrimonio –usurpación agravada—.

III) MANDARON que la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y demás Cortes Superiores de los distritos judiciales consideren como doctrina jurisprudencial vinculante lo dispuesto en los fundamentos precedentes de la presente Ejecutoria Suprema, debiéndose publicar en el diario oficial "El Peruano" de conformidad con el inciso cuarto, del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal. MANDARON que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen; y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema.

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Académica De La Lengua Española, 2001).

(C. S. J). "Las salas superiores de justicia o cortes superiores de justicia son, en el Perú el segundo nivel jerárquico en que se organiza el poder judicial solo se encuentra bajo la autoridad de la corte suprema de la república y es en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia" (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización de poder judicial es encabezado por una sala superior de justicia y como el Perú cuenta con 33 distritos judiciales. (Buscar una definición, redactarlo y colocar su fuente de acuerdo a las normas APA)

Expediente. EXPEDIENTE N° 0381-2008-0-1801-JR-PE-31, DEL DISTRITO JUDICIAL DE, DE LIMA – LIMA NORTE 2018.

"Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto". (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. "Es aquel órgano envestido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales" (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. "Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio" (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro:

Primera instancia. Se inició por el trabajo del ministerio público al iniciar su investigación en apoyo con la policía nacional en la que el fiscal al recaudar suficientes indicios probatorias como para que configura la tipificación de los hechos formaliza el proceso judicial.

Sala Penal. Es el órgano jurídico quien tiene la función de analizar los medios probatorios presentados por el ministerio público donde ejerce su actividad en juzgar y dictar sentencia en el proceso ordinario. Y sumario una vez que se realiza la apelación.

Segunda instancia. Las salas superiores de justicia o cortes superiores de justicia son en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el poder judicial solo se encuentra bajo la autoridad de la corte suprema de la república y es en la mayoría

de procesos, el último organismo que conoce de un proceso.

Tercero civilmente responsable. El nuevo código procesal penal peruano recoge la figura del tero civilmente responsable mediante la cual se involucró en un proceso penal a uno o más sujetos que tengan responsabilidad. Civil conjunta con aquel que cometió el delito.

III HIPOTESIS

En el proceso judicial sobre usurpación agravada en el expediente N° 0381-2008-0-1801.JR-PE-31, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2018. Se evidencia las características: en la que se cumple plazos aplicación de la resolución en calidad mediana, aplicación en el debido proceso; perteneciente entre los medios probatorios en los puntos controvertidos en la a que se puede establecer las pretensiones planteadas de las calificaciones jurídicas de los hechos para sustentar las pretensiones de un análisis concreto de la calidad de una variable.

IV. METODOLOGIA.

- 3.1. Tipo y nivel de la investigación.
- **3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

3.1.2. Cualitativa. "La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano" (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a)

sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad; variable de estudio.

3.1.3. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la

calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.1.4. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

3.1.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La

separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.1.6. Del plan de análisis de datos.

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como

es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

3.1.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo

básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio usurpación agravada, en el expediente N°0381-2008-0-1801-JR-PE-31 del Distrito Judicial de Lima Norte 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra El Patrimonio Usurpación Agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0381-2008-0-1801-JR-PE-31, del Distrito judicial de lima norte 2018? calidad de sentencia es de rango mediana, mediana.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de contra el patrimonio usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0381-2008-0-1801-JR-PE-31 del distrito judicial de lima norte.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
I C O S	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
SPECIF	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? de rango bajo, alto.	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. bajo, alto.
Ħ	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? de rango bajo, bajo.	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. de rango bajo, bajo.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción

decisión? es de rango mediano.	de la decisión., es de rango bajo, alto.
Respecto de la sentencia de segunda	Respecto de la sentencia de segunda
instancia	instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva	Determinar la calidad de la parte
de la sentencia de segunda instancia, con	expositiva de la sentencia de segunda
énfasis en la introducción y las postura de	instancia, con énfasis en la introducción y
la partes? mediano, mediano.	la postura de las partes. calidad de rango
	bajo, bajo.
¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte
considerativa de la sentencia de segunda	considerativa de la sentencia de segunda
instancia, con énfasis en la motivación de	instancia, con énfasis en la motivación de
los hechos y el derecho?	los hechos y el derecho. es de rango bajo
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva	Determinar la calidad de la parte
de la sentencia de segunda instancia, con	resolutiva de la sentencia de segunda
énfasis en la aplicación del principio de	instancia, con énfasis en la aplicación del
congruencia y la descripción de la	principio de congruencia y la descripción
decisión? de rango mediano	de la decisión. es de rango alto.

3.1.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se

evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS-PRELIMINARES

4.1. Resultados Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN MODALIDAD DE USURPACION AGRAVADA, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°0381-2008-0-1801-JR-PE-31del Distrito Judicial LIMA – LIMA 2018.

iva de la	=				trodu	ıccióı	de la 1, y de as part			lad de la la senter in	-	e prim	
Parte expositiva	sentencia de primera	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Baja	Median a	Alta	Muy Alta
P	ž			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
	Introducción	Exp N° : 381-2008 Secretario : SECLEN SENTENCIA RESOLUCION NRO. Puente piedra, veintiuno de enero Del año dos mil catorce. VISTOS: Puesto A Despacho, el proceso penal seguido contra XX, XX, XX, XX, XX Por la presunta comisión del delito contra el patrimonio - USURPACION AGRAVADA en agravio de XX1; y	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple		X						6		
	. ,	RESULTA DE AUTOS:	2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál										

doscientos treinta y ocho, poniéndose los autos a disposición de las partes para sus respectivos alegatos, encontrándose la presente causa expedida para su pronunciamiento; y CONCIDERANDO: PRIMERO: Se imputa a los procesados XX, XX, XX, XX, XX, XX, Que con fecha once de noviembre del año dos mil siete, siendo aproximadamente las diez y treinta de la mañana, haber mediante uso de violencia destruido la casa pre- fabricada y despojado totalmente de la precisión que ejercía la agraviada xx1, en el del inmueble ubicado en la manzana H, Lote 03 del AA.HH Virgen de las Mercedes III Sector, Puente Piedra, constituido por una área de 102. 09 metros cuadrados; hechos que concurrieron en circunstancias en que los acusados aprovechando que la agraviada se encontraba realizando compras en el mercado, procedimiento a destruir su módulo de madera de aproximadamente treinta y cinco metros, para luego despojarla de la posesión del referido predio, y no obstante haber sido requeridos por la agraviada, para que desocupen el predio, estos se negaron alegando que el inmueble se encontraba abandonado.	que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
haberlo comprado empezó a aplanar el terreno, para luego comprar						

٧.
A.
w
narre
,
雚
_
Š
α
•
_
ς.
_
70
•
S
~ '
<u> </u>
C
_
2
-
┖_
=
77
w.
-
=
•

una casa prefabricada e instalarlo en el mencionado predio, viviendo en dicho lugar junto a sus menores hijos XX,XX, llevando sus cosas: camas de madera, colchones, dos mesas con sus sillas, cocina, ollas, platos cucharas; asimismo refiere que con fecha once de noviembre del año dos mil siete, siendo aproximadamente las ocho de la mañana, salió al mercado a realizar sus compras y el retornar encontró su casa prefabricada completamente desarmada, la misma que se encontraba amontonada al costado de su terreno. percatándose de la presencia de los directivos XX, XX, XX, XX, por lo que procedió a reclamar al señor XX quien era el presidente del último, en los casos que se hayan referido asentamiento humano, por qué razón la avían desalojado de su predio, va que contaba con todos los documentos como certificados de posesión y pre habilitación urbana otorgando por la municipalidad de puente piedra, y pese a ello los procesados encabezados por XX, ha cometido abusos, despojándolo de su predio y pertenencias; los mismos que se encontraban premunidos de palos pico y otras herramientas de las cuales le amenazaban que si no se retiraba la iban a matar.

A fojas ciento diecinueve a tópicos, argumentos retóricos. Se ciento veintidós obra la declaración preventiva de la agraviada XX, sector III- puente piedra, por parte de los procesados 4XX, Precisa a la declarante el grado de participación que habría tenido cada procesado en el delito instruido; siendo la participación de XX, el haber dado la orden para que desalojaran, mientras xx, le decía a la agraviada que desalojara ese predio porque no le correspondía; mientras 3XX, fueron las personas que desarmaron su casa; habiendo incluso hurtado sus pertenencias tales como cocina. cama ropa de sus hijos, servicios, mesas sillas, bienes muebles que, se encontraban en el interior de su casa, asimismo refiere que el día de los hechos no se encontraban en el interior de su predio debido a que aproximadamente a las ocho y treinta de la mañana se había ido al mercado huamantanga a realizar compras, retornando aproximadamente a las once de la mañana; precisa que en el interior que en el interior del predio había una casa prefabricada la misma que la había comprado a la persona de XX

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple
- 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este constituido en parte civil. Si cumple
- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el decodifique expresiones ofrecidas. Si cumple.

X

por la suma de ciete mil ochocientos cincuenta soles, monto que incluía la instalación del mismo; agrega que una de las personas que instalaron dicha casa prefabricada fue el procesado XX en su condición de trabajador del señor XX finalmente sostiene finalmente sostiene que el referido procesado nunca ha vivido en su predio. Del A fojas treinta y uno a treinta y tres obra la manifestación policial del procesado XX, quien refiere tener el cargo de secretario general del AA HH virgen de las mercedes desde el del mes de julio del año dos mil siete siendo aproximadamente las diez y treinta de la mañana, ingresaron todos los de moradores del lugar y desarmaron la vivienda que se encontraba en el lote materia de Litis, no encontraron a ninguna persona haciendo vivencia en dicho predio, sostiene que la agraviada nunca ha vivido en el predio en cuestión; así mismo refiere que se desarmo la casa prefabricada, debido a que tomaron esa decisión todos los moradores del lugar por acuerdo de la asamblea, en razón a que, la agraviada no Asia vivencia, no participaba en las faenas, ni en las reuniones, por lo que se procedió a tomar la posesión del mencionado predio que se encuentra ubicada en la Mz H, lote x del AA. HH virgen de las mercedes, siendo destinado para el local comunal; aunando a ello la agraviada no se encuentra empadronada en el mencionado AA. HH solo figura en actas como nueva moradora cuando le transfieren el mencionado lote, indica además que la agraviada se le expidió el certificado de posesión para los tramites del servicio de agua, mas no porque se encontraba viviendo en el AA.HH virgen de las mercedes.

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0381-2008-0-1801-JR-PE-31 del Distrito Judicial LIMA – LIMA, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: MEDIANA. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre CONTRA EL PATRIMONIO USURPACION AGRAVADA con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N°0381-2008-0-1801-JR-PE-31 del, del Distrito Judicial del LIMA, LIMA. 2018.

de			Cal	idad	de la	motiva	ación	Calid	dad de l	a parte	conside	erativa
						10s, de		d	e la sen	tencia d	de prime	era
enc						pena	-			instanc	ia	
sentencia cia				la re	paraci	ón civ	il					
			baja	ig	iana	ta ta	alta	Muy baja	ig	iana	ta	alta
considerativa primera i	Evidencia empírica	Parámetros	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Лuy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
siderativ								, ,				
nsic p			2	4	6	8	10	[1-8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33-40]
Parte												
Ь												

	-
	$\overline{}$
	•
	Jech
	٠.
_	2
	ᆫ
	-
	а.
	•
	_
	٠.
_	
	7
	•
	č
	Č
	-
	-
	a.
	9
	,
	_
	_
	_
	-
-	-
•	
	•
•	_
	_
	Vacion
	٠,
	\sim
	_
	_
-	_
•	•
	OTIVACI
	>

PRIMERO: Se imputa a los procesados 6XX, Que con fecha once de noviembre del año dos mil siete, siendo aproximadamente las diez y treinta de la mañana, haber mediante uso de violencia destruido la casa pre- fabricada y despojado totalmente de la precisión que ejercía la agraviada xx1, en el del inmueble ubicado en la manzana H, Lote 03 del AA.HH Virgen de las Mercedes III Sector, Puente Piedra, constituido por una área de 102. 09 metros cuadrados; hechos que concurrieron en circunstancias en que los acusados aprovechando que la agraviada se encontraba realizando compras en el mercado, procedimiento a destruir su módulo de madera de aproximadamente treinta y cinco metros, para luego despojarla de la posesión del referido predio, y no obstante haber sido requeridos por la agraviada, para que desocupen el predio, estos se negaron alegando que el inmueble se encontraba abandonado.

SEGUNDO: a fojas veintinueve a treinta, obra la manifestación policial de la agraviada XX1, quien refiere con fecha dos de julio del año dos mil siete, compro un lote de terreno, ubicado en la manzana H, Lote 03 del AA.HH Virgen de las Mercedes. Sector III, Puente Piedra, mediante contrato de trasferencia de uso y posesión, por lo que después de haberlo comprado empezó a aplanar el terreno, para luego comprar una casa prefabricada e instalarlo en el mencionado predio, viviendo en dicho lugar junto a sus menores hijos XX,XX, llevando sus cosas: camas de madera, colchones, dos mesas con sus sillas, cocina, ollas, platos cucharas; asimismo refiere que con fecha once de noviembre del año dos mil siete, siendo aproximadamente las ocho de la mañana, salió al mercado a realizar sus compras y el retornar encontró su casa prefabricada completamente desarmada, la misma que se encontraba amontonada al costado de su terreno, percatándose de la presencia de los directivos XX, XX, XX, XX, por lo que procedió a reclamar al señor XX quien era el presidente del referido asentamiento humano, por qué razón la avían desalojado de su predio, ya que contaba con todos los documentos como certificados de posesión y pre habilitación urbana otorgando por la municipalidad de puente piedra, y pese a ello los procesados encabezados por XX, ha cometido abusos, despojándolo de su predio y pertenencias; los mismos que se encontraban premunidos de palos pico y otras herramientas de las cuales le amenazaban que si no se retiraba la iban a matar.

A fojas ciento diecinueve a ciento veintidós obra la declaración preventiva de la agraviada XX, sector III-

1. Las razones evidencian la				
selección de los hechos probados				
o improbadas. (Elemento				
imprescindible, expuestos en				
forma coherente, sin				
contradicciones, congruentes y				
concordantes con los alegados	X		20	
por las partes, en función de los				
hechos relevantes que sustentan				
la pretensión(es). no cumple				
2. Las razones evidencian la				
fiabilidad de las pruebas. (Se				
realiza el análisis individual de la				
fiabilidad y validez de los medios				
probatorios si la prueba				
practicada se puede considerar				
fuente de conocimiento de los				
hechos, se ha verificado los				
requisitos requeridos para su				
validez).no cumple				
3. Las razones evidencian				
aplicación de la valoración				
conjunta. (El contenido evidencia				
completitud en la valoración, y no				

valoración unilateral de las

puente piedra, por parte de los procesados 6XX,cisa a la declarante el	pruebas, el órgano jurisdiccional					
grado de participación que habría tenido cada procesado en el delito	examina todos los posibles					
instruido; siendo la participación de XX, el haber dado la orden para que	-					
desalojaran, mientras xx, le decía a la agraviada que desalojara ese predio	resultados probatorios, interpreta					
porque no le correspondía; mientras XX, XX,XX, fueron las personas que	la prueba, para saber su					
desarmaron su casa; habiendo incluso hurtado sus pertenencias tales como						
cocina, cama ropa de sus hijos, servicios, mesas sillas, bienes muebles que,	significado). No cumple					
se encontraban en el interior de su casa, asimismo refiere que el día de						
los hechos no se encontraban en el interior de su predio debido a que	4. Las razones evidencia					
aproximadamente a las ocho y treinta de la mañana se había ido al	aplicación de las reglas de la sana					
mercado huamantanga a realizar compras, retornando aproximadamente a	apricación de las regias de la sana					
las once de la mañana; precisa que en el interior que en el interior del predio había una casa prefabricada la misma que la había comprado a la	crítica y las máximas de la					
persona de XX por la suma de ciete mil ochocientos cincuenta soles,	experiencia. (Con lo cual el juez					
monto que incluía la instalación del mismo; agrega que una de las						
personas que instalaron dicha casa prefabricada fue el procesado XX en	forma convicción respecto del					
su condición de trabajador del señor XX finalmente sostiene finalmente	valor del medio probatorio para					
sostiene que el referido procesado nunca ha vivido en su predio. Del						
A fojas treinta y uno a treinta y tres	dar a conocer de un hecho					
obra la manifestación policial del procesado XX, quien refiere tener	concreto).Si cumple					
el cargo de secretario general del AA HH virgen de las mercedes desde el	-					
del mes de julio del año dos mil siete siendo aproximadamente las diez	5. Evidencia claridad: el					
y treinta de la mañana, ingresaron todos los de moradores del lugar y						
desarmaron la vivienda que se encontraba en el lote materia de Litis, no	contenido del lenguaje no excede					
encontraron a ninguna persona haciendo vivencia en dicho predio, sostiene	ni abusa del uso de tecnicismos,					
que la agraviada nunca ha vivido en el predio en cuestión; así mismo						
refiere que se desarmo la casa prefabricada, debido a que tomaron esa	tampoco de lenguas extranjeras,					
decisión todos los moradores del lugar por acuerdo de la asamblea, en	ni viejos tópicos, argumentos					
razón a que, la agraviada no Asia vivencia, no participaba en las faenas, ni	• •					
en las reuniones, por lo que se procedió a tomar la posesión del	retóricos. Se asegura de no					
mencionado predio que se encuentra ubicada en la Mz H, lote x del AA. HH virgen de las mercedes, siendo destinado para el local comunal;	anular, o perder de vista que su					
aunando a ello la agraviada no se encuentra empadronada en el	objetivo es, que el receptor					
mencionado AA. HH solo figura en actas como nueva moradora cuando	• • •					
le transfieren el mencionado lote, indica además que la agraviada se le	decodifique las expresiones					
expidió el certificado de posesión para los tramites del servicio de agua,	ofrecidas. Si cumple					
mas no porque se encontraba viviendo en el AA.HH virgen de las	-J					
mercedes.	1 1					
A fojas ciento catorce a ciento	1. Las razones evidencian la					
.	determinación de la tipicidad.					

•
_
_
•
7
a
7
proch
4
4
7
•
_
٦
4
٦
•
_
-
~
ación
•
٠
•
PIV9
•=
•
~
C
₹
<
•

diecisiete, obra la declaración instructiva de XX quien refiere haber tenido el cargo de secretario general del AA HH y que al momento que los pobladores desarman la casa prefabricada de la agraviada, el declarante no se encontraba en el mencionado lugar, habiéndose procedido a desarman la mencionada vivienda, debido a que se encontraba deshabitada, ello se realizado por acuerdo de asamblea, en la cual se dejó plasmado que las personas que no ocupen los predios, deben ser desalojados y vivir personas que no tienen vivienda; asimismo refiere que antes de que se encuentre desocupada el predio, vivía la persona de XX los mismos que ocupaban por autorización de la agraviada

A fojas treinta y cuatro a treinta y seis, obra la manifestación policial de la procesada XX, quien refiere que, en el AA. HH virgen de las mercedes se llevó a cabo una asamblea general entre todos los moradores del lugar, donde se acordó despojar de la propiedad a la agraviada a razón de que no hacia vivencia; por lo que al llegar el día indicado se formó varias comisiones siendo la declarante comisionado para la compra de esteras, razón por la que no pudo observar quienes desarmaron el referido predio, y al regresar al predio de la agraviada, comenzaron a cercarlo con las esteras y los palos que recién se había comprado, para luego, dicho lote, formar parte del local comunal del AA. HH virgen de las mercedes a si mismo refiere que un día antes de los hechos habían hecho vivencia los señores XX y XX los mismos que dejaron la casa, indicando que la mencionada casa se quedaba vacía.

A fojas ciento treinta y dos a ciento treinta y cuatro, obra la declaración instructiva de la procesada XX; quien refiere no haberse encontrado en el lugar el día de los hechos, en tanto se encontraba en la ferretería comprando palos y esteras, habiendo llegado aproximadamente las once de la mañana instantes en la que también llegaba la agraviada, indica además que al llegar encontró a sus demás coprocesados xx, xx, xx, quienes se encontraban limpiando el mencionado predio; finalmente sostiene que la agraviada nunca ha vivido en el referido predio, y por acuerdo de la población y directiva del AA. HH virgen de las mercedes se decidio ingresar al referido predio y levantar la construcción de material prefabricada.

A fojas treinta y siete a treinta y nueve, obra la manifestación policial de XX, quien refiere que por acuerdo de los moradores y la directiva del AA. HH virgen de las mercedes, decidieron tomar posesión del predio ubicado en la Mz H x del AA. HH virgen de las mercedes de propiedad de la agraviada, debido a que no

(Adecuación del	compo	rtamiento	al
tipo penal) (Con	razones	normativ	as,
jurisprudenciales	0	doctrinar	ias
lógicas y complete	as). Si cı	umple	

- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple
- 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

	61	ð
	c	2
	הפחי	ì
	7	۱
	ď	į
	•	ï
	_	Š
_	٥	2
	C	5
	_	
	Ξ	ì
•	€)
•	7	1
	₹	2
	นบเวเ	3
	Ю	•
•		1
	Έ	ζ
	_	2
•	<u> </u>	7
•	_	4

hacia vivencia, no colaboraba en las faenas y no asistía a las reuniones, por lo que procedieron a desarmar la casa de material amachambrado, para luego la declarante ayudar atraer las esteras las mismas las mismas que sirvieron para cerrar el mencionado predio con el apoyo de toda la población y formar su local comunal.

A fojas ciento treinta y nueve y ciento treinta y uno, obra la declaración instructiva de la procesada XX, quien refiere no haber estado presente en el lugar el día de los hechos, sin embargo cuando llego al predio materia de Litis encontró la casa prefabricada desarmada, asimismo precisa que, estaban presentes en el lugar sus co procesados XX, XX, XX, sostiene no haber participado en el despojo de la posesión de la agraviada, por encontrarse en su casa haciendo sus quehaceres domésticos, sin embargo refiere que la comunidad lo desalojo a la agraviada, y actualmente está en posesión del referido predio la comunidad utilizando como local comunal.

A fojas cuarenta a cuarenta y uno, obra la manifestación policial del procesado XX, quien refiere no tener conocimiento de lo sucedido en el AA. HH lugar donde vive su madre XX y que el día en que la policía hizo la constatación respectiva y se entrevistó con su persona, se debió a que fue a reclamarle a la persona de XX aquien solo lo conoce por su nombre, por haberlo amenazado con golpear a su señora madre, ya que esta persona es el conviviente de la agraviada, según le han comunicado los vecinos del lugar.

A fojas ciento veintisiete a siento veintiocho obra la declaración del procesado XX quien refiere desconocer los hechos, ya que el mencionado dia, el declarante se aparece por el AA. HH debido a que fue a almorzar a la casa de su señora madre XX donde se entera por intermedio de una vecina que el señor XX le había faltado el respeto a su madre, por lo que se constituyó al predio materia de Litis, y procedió a reclamarle su actitud a dicha persona, haciendo dicho reclamo delante de los efectivos.

A fojas cuarenta y dos a cuarenta y cuatro, obra la manifestación policial del procesado XX, quien refiere estar viviendo en el predio materia de Litis desde el mes de agosto del año dos mil siete habiendo llegado a vivir a dicho lugar por el pedido del señor XX quien le dijo que cuidara su terreno ubicada en la Mz H lote x del AA.HH virgen de las mercedes, como había el material el declarante mismo armo la casa; precie que, el dia anterior a los hechos estaba tomando licor con XX en su taller ubicado en rosa luz- puente piedra y

decodifique las expresiones ofrecidas.					
Si cumple					
-					
1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple	X				
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple					

durante el tiempo el tiempo que estaba tomando la señora XX le	3. Las razones evidencian						ı
aconsejaba que no saliera de la casa, donde iba a ser desalojada; por lo que	proporcionalidad con la culpabilidad.						l
el declarante a las seis de la mañana del dia once de noviembre del año	(Con razones, normativas,						l
dos mil siete, se constituyó al predio materia de Litis, sacando sus cosas	jurisprudenciales y doctrinarias,						l
del interior del mismo encargándoselo a un vecino, para luego buscar	lógicas y completas). No cumple						l
una habitación dándole una al señor XX precisa que en el momento d los							l
hechos no se encontraba en el lugar debido a que estaban en el centro de	4. Las razones evidencian apreciación						l
puente piedra buscando una habitación para vivir, desconociendo quienes	de las declaraciones del acusado. (Las						l
hayan sido las personas que desarmaron dicha casa, porque al retomar no	razones evidencian cómo, con qué						l
encontró a ninguna persona y las maderas estaban amontonadas en el	prueba se ha destruido los						l
mismo lugar donde las encontró.	argumentos del acusado). No cumple						l
A fojas ciento veinte tres a ciento							l
veinte cinco, obra la declaración instructiva del procesado XX que	5. Evidencia claridad: el contenido						l
refeiere a ver vivido en el predio materia de Litis, debido a que la	del lenguaje no excede ni abusa del						l
agraviada lo llevo a vivir a dicho lugar, y que cuando sucedieron los	uso de tecnicismos, tampoco de						l
hechos de despojo el declarante no se encontraba en dicho lugar, estaban	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,						l
descansando en la casa del señor XX ya que un dia antes se habían	argumentos retóricos. Se asegura de						ı
retirado por que dicho predio tenia problemas habiendo vivido en dicho	no anular, o perder de vista que su						ļ
lugar, hasta el día diez de noviembre del año dos mil siete.	no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor						
lugar, hasta el día diez de noviembre del año dos mil siete. A fojas doscientos sesenta y siete a							
lugar, hasta el día diez de noviembre del año dos mil siete. A fojas doscientos sesenta y siete a doscientos sesenta, obra la declaración instructiva del procesado XX,	objetivo es, que el receptor						
lugar, hasta el día diez de noviembre del año dos mil siete. A fojas doscientos sesenta y siete a	objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.						

_		
-	Ξ	2
		٠
•	£	4
	د)
	_	
	Έ	į
•	€)
•	7	4
	Ξ	1
	Ġ	ð
	۲.	4
	G	á
	reneraci	
	ā	2
	3	_
		7
	Ç	į
	-	Ī
	a	۵
-	2	3
	•	•
	_	4
	2	3
	≤	2
٠		j
	4	٠
	č	2
	2	
•	2	
•	CVITCO CV	3
•	CVITO	

servicio de triplo taxi en diferentes partes de puente piedra, y que l retomar a su domicilio, aproximadamente las cuatro y treinta de la tarde, se percata de la presencia policial, razón por la cual se acerca al lugar de los hechos, donde un efectivo policial le solicita sus documentos, luego le hace firmar un documento que lo tenía redactado; agrega el declarante que, antes del día once de noviembre del año dos mil siete el predio estaba desocupado y tenía conocimiento que, existe un acuerdo de asamblea para levantar la choza, ya que ninguna persona vivía en dicho lote, yy asi darle el uso para uso comunal.

A fojas cuarenta y cinco, obra el acta de inspección técnico policial realizando el dia treinta de enero del año dosmil ocho, en el predio ubicado en el AA. HH virgen de las mercedes sector III Mz H lote x puente piedra, donde se describe, que el predio se encuentra cercado con material rustico de esteras con techo de igual material, teniendo la dimensión de las esteras de 6x 3 mts2 y un área de sin construir de 2 x 2 mts2 desocupado sin especies, diligencias que se hizo en presencias de XX secretario general del AA HH virgen de las mercedes.

A folios ciento cuarenta y siete a ciento cuarenta y nueve, obra del acta general de moradores del AA HH virgen de las mercedes del distrito de puente piedra, celebrados el día primero de noviembre del año dos mil siete, tratándose uno de los siguiente puntos; sobre el terreno ubicado en el lote x Mz H, la señora X, no se ha presentado a ninguna reunión y solo manda inquilinos de su terreno, tomando la decisión de que dicho terreno se anule, dándole plazo hasta el once de noviembre del año dos mil siete día en que se tomara posesión de dicho terreno como local comunal siendo uno de los asistentes a dicha asamblea los procesados XX y XX.

A folios ocho a nueve, obra el contrato de transferencia de inmueble ubicado en la manzana H lote x asentamiento humano virgen de las mercedes, tercer sector, puente piedra suscrito entre las agraviadas XX y la persona de XX suscrito con fecha 2 de julio del 2007.

A folio diez, obra el certificado de posesión del predio materia de Litis ubicando en la Mz H lote 3 AA HH virgen de las mercedes puente piedra expedido por el asentamiento humano virgen de las mercedes con fecha 17 de octubre del año 2007 a favor de la agraviada XX donde certifica la la junta directiva desde el año dos mil siete.

A folios once, obra el certificado se

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

X

	<u>_</u>					
posesiona y pre habitación urbana expedido por la municipalidad de						
puente piedra, del predio ubicado en la Mz H lote 3 AA HH virgen						
de las mercedes III sector, a favor de la agraviada XX suscrito con						
fecha seis de noviembre del año dos mil siete.						
A fojas doce y trece, obra las						
declaraciones juradas expedido por la municipalidad de puente						
piedra, en el mes de julio de octubre del año dos mil siete, del predio						
ubicado en la Mz H lote 3 virgen de las mercedes III sector, 9 de junio,						
a favor de la agraviada XX.						
A folios diecisiete, obra la copia						
certificada de la constatación policial, realizado a las catorce horas						
con cuarenta y cinco minutos el día once de noviembre del año de						
dos mil siete, solicitando por la agraviada XX en el predio ubicado en						
la Mz H lote 3 AA HH virgen de las mercedes III sector 9 de junio puente						
piedra, donde se describe que la casa prefabricada de machimbrado. Se						
encuentra desarmado recientemente, se aprecia además que las maderas						
encontradas en los exteriores del predio de la agraviada se encuentran						
deterioradas, y parte del terreno se encuentran con esteras nuevas ajenas a						
la agraviada en donde se a colocado un letrero que indica casa comunal a						
si mismo en el acto se hizo presente el presidente del AA. HH X,X,X,X,						
quienes admitieron que al promediar las nueve de la mañana del día del						
once de noviembre del año dos mil siete por acuerdo de los moradores						
tomaron la decisión de destruir de la vivienda del recurrente (agraviada)						
desarmando la vivienda para luego arrumar las maderas a un costado y						
proceder a cercar el terreno destinado para local comunal; admitiendo						
también conocer que tan recurrente (agraviada) cuenta con documentos						
de adquisición legal y que la expulsan por morosa.						
A fojas ciento cincuenta, obra el						
certificado de antecedentes penales del procesado XX del que se						
aprecia que no registra anotación alguna.						
A fojas ciento cincuenta y uno obra el						
certificado de antecedentes penales del procesado XX del que se						
aprecia que no registra anotación alguna.						
A fojas ciento cincuenta y dos, obra el						
certificado antecedentes penales del procesado XX del que se aprecia						
que no registra anotación alguna.						
A fojas ciento cincuenta y tres, obra el						
certificado de antecedentes penales del procesado XX del que se						
registra que se aprecia que no registra anotación alguna.						
A fojas ciento cincuenta y cuatro obra						

- (el certificado de antecedentes penales del procesado XX del que se						
	aprecia que no registra anotación alguna.						
	A fojas ciento cincuenta y cinco obra el						
	certificado de antecedentes penales de la procesada XX del que se						
	aprecia que no registra anotación alguna.						
	TERCERO: que el numeral 2 del artículo						
1	202 del código penal prescribe que: será reprimido con pena privativa de						
	libertad no menor de uno ni mayor de tres años:						
	El que para apropiarse de todo aparte de un inmueble, destruye o altera						
	los linderos del mismo.						
	2 el que, con violencia amenaza o engaño o abuso de confianza,						
	despoja a otro total o parcialmente de la posesion o tenencia de un						
	inmueble o del ejercicio de un derecho real.						
-	3. el que con violencia amenaza, turba la posesión de un inmueble.						
	Que, el numeral 2 del artículo 204 del código penal prescriben que:						
5	será la peña sera privativa de libertad no menor de dos ni mayor de						
	seis años cuando:						
	1. La usurpación se realiza usando armas de fuego explosivos o						
	cualquier otro instrumento o sustancia peligrosa.						
	2. <u>Intervienen dos o más personas,</u>						
	3. E a servicios l inmueble está reservado para fines habitacionales.						
	4. Se trata de bienes del estado o destinados a servicios públicos o						
	de comunidades campesinas o nativas.						
	CUARTO: para que se configure el delito de						
	usurpación se requiere la concurrencia de un presupuesto común, esto es						
	que la agraviada se encuentre en posesión del predio y que media la						
	violencia o la amenaza, destinados estos a materializar cualquiera de las						
(conductas en el artículo 202 del código penal.						
	QUINTO: en el delito de usurpación el bien						
	jurídico protegido es la posesión más no la propiedad, la cual debe						
(dilucidarse en la vía competente.						
	SEXTO: estando al considerando						
1	precedente se tiene que acreditar que para la configuración del						
-							
(delito de usurpación agravada, en primer lugar se tiene que						

acreditar que la agraviada se encontraba en la posesión del lote						
cuestionado al respecto, analizados los medios probatorios						
obrantes en autos se concluye que se encuentra fehacientemente						
acreditado que al momento de suscitarse los hechos, esto es; el día						
once de noviembre del año dos mil siete la agraviada la agraviada						
se encontraba en posesión del predio ubicada en la Mz H lote x						
del AA.HH virgen de las mercedes III sector, puente piedra						
conclusión a la que se arriba en merito a los siguientes medios						
probatorio:						
a)Con la manifestación policial y declaración preventiva de la						
agraviada XX, quien refiere que con fecha dos de julio del año dos						
mil siete compro un lote de terreno, ubicado en la Mz H lote x						
del AA. HH virgen de las mercedes sector III puente piedra,						
mediante contrato de transferencia de uso y posesión, y después de						
haberlo comprado empezó a aplanar el terreno para luego						
comprar una casa prefabricada e instalarlo en el mencionado						
predio viviendo en dicho lugar juntos sus menores hijos XX b)						
con el acta general de moradores del AA. HH virgen de las						
mercedes del distrito de puente piedra, celebrado el día primero						
de noviembre del año dos mil siete tratándose uno de los						
siguientes puntos sobre el terreno ubicado en el lote 3 Mz H la						
señora XX, no se ha presentado a ningún reunión y solo manda						
inquilinos de su terreno tomando la decisión de que dicho terreno						
se anule, dándole plazo hasta el once de noviembre del dos mil						
siete, dia en el que se tomara posesión de dicho terreno como local						
como local comunal; c) con el contrato de transferencia de						
inmueble ubicado en la Mz H lote x AA.HH virgen de las						
mercedes tercer sector, puente piedra, suscrito entre la agraviada						
XX y la persona de XX suscrito con fecha dos de julio dos mil						
2007; d) con el certificado de posesión del predio materia de						

liltis, ubicado con la Mz H lote 3 AA HH virgen de las mercedes						
puente piedra expedido por el AA HH virgen de las mercedes con						
fecha 17 de octubre del año 200, a favor de la agraviada XX						
donde certifica la junta directiva del referido asentamiento						
humano que es posesionaria de dicho predio desde el dos mil						
siete ; e) con el certificado de posesión y pre habilitación urbana						
expedido. Por la municipalidad de puente piedra, del predio						
ubicado en la Mz H lote x AA HH virgen delas mercedes III sector						
a favor de la agraviada XX suscrito con fecha seis de noviembre						
del año dos mil siete y f) con la declaraciones juradas expedido						
por la municipalidad de puente piedra, en el mes de julio y						
octubre del año dos mil siete, del predio ubicado en la Mz h lote x						
del AA HH virgen de las mercedes sector III 9 a nombre de la						
agraviada,						
						i l

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0381-2008-0-1801-JR-PE-31 Distrito Judicial LIMA – LIMA 2018, Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango MEDIANA. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: BAJA, BAJA y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, sobre DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN MODALIDAD DE USURPACION AGRAVADA, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°0381-2008-0-1801-JR-PE-31 del Distrito Judicial LIMA – LIMA , 2018.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	aplica de	ación corre scrij	dad d del elació pción ecisió	prino ón, y de l	la	res	a parte sentencia nstancia			
arte re entenc			Muy	Baja	Med	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Med iana	Alta	Muy
D S			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	SETIMO: analizado lo medios probatorios obrante en autos se tiene que se encuentra acreditada la comisión del delito de usurpación agravada y la responsabilidad penal de la acusada XX, conclusión a la que se arriba en merito a los siguientes medios de prueba actuados durante la presente instrucción: a) con la manifestación policial y declaración preventiva de la agraviada XX, quien refiere que desde el mes de julio del año dos mil siete fecha en el que adquirió el predio ubicado en la Mz H lote x del AA HH virgen de las mercedes. Sector III puente piedra, vivió junto a sus menores hijos X y X en el referido predio; sin embargo con fecha once de noviembre del año dos mil siete, siendo aproximadamente las ocho dela mañana, salió al mercado al realizar sus compras y al retornar encontró su casa pre fabricada completamente desarmada, la misma que se encontraba amontonada en al costado de su terreno, la agraviada sindica a los procesados 6 x como autores del ilícito penal en su agravio y precisa el grado de participación que habría tenido cada procesado en el delito en el delito instruido, siendo la participación de XX el haber dado la orden para que la desalojaran, mientras XX le decía a la agraviada que desarme su casa porque ese predio no le correspondía mientras, X, X, X,X, fueron quienes desarmaron la casa; b) con la manifestación policial y declaración instructiva de la procesada XX, quien sostuvo que, en el AA.HH virgen de las mercedes, se llevó a cabo una asamblea general entre todos los moradores del lugar, donde se acordó despojar De la propiedad a la agraviada en razón a que no hacia vencía; por lo que al llegar el día indicado, se formó varias	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. SI cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia		X						6		

	comisiones, siendo la declarante comisionada para la compra de esteras, razón por	correspondencia (relación recíproca)			
	la que no pudo observar quienes desarmaron el referido predio, y al regresar al	con la parte expositiva y			
	predio de la agraviada, encontró encontró a sus demás coprocesados XX,XX,XX,	considerativa respectivamente. (El			
	quienes se encontraban limpiando el mencionado predio para luego cercarlo con	pronunciamiento es consecuente con			
	las esteras y los palos que recién se habían comprado, para luego, dicho lote,	las posiciones expuestas			
	formar parte del local comunal del asentamiento humano virgen de las mercedes; c)	anteriormente en el cuerpo del			
	con la declaración instructiva de la procesada XX, quien refiere no haber estado	documento - sentencia). No cumple			
	presente en el lugar el día de los hechos, sin embargo cuando llego al predio	I			
	materia de Litis encontró la casa pre fabricada desarmada; asi mismo precisa que,	5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i>			
	estaban presentes en el lugar sus co procesados XX,XX,XX, refiere que la	del lenguaje no excede ni abusa del			
	comunidad la desalojo a la agraviada; y actualmente están en posesión del referido	uso de tecnicismos, tampoco de			
	predio la comunidad, utilizándolo como local comunal; d) con el acta de inspección				
	técnico policial, realizando el dia treinta de enero del año dos mil ocho, en el predio	lenguas extranjeras, ni viejos			
	ubicado en el AA HH virgen de las mercedes sector III Mz H lote x puente piedra,	tópicos, argumentos retóricos. Se			
	donde se describe el predio se encuentra cercado con material rustico de esteras	asegura de no anular, o perder de			
	con techo de igual material, teniendo la dimensión de las esteras de 6x 3 mts 2 y un	vista que su objetivo es, que el			
		receptor decodifique las expresiones			
	área sin construir de 2x2 mts2 desocupando sin especies, diligencia que se hizo en	ofrecidas. No cumple			
	presencia de XX, secretario general del AA HH virgen de las mercedes; e) con el				
	acta general de moradores del AA HH virgen de las mercedes del distrito de puente	1. El pronunciamiento evidencia			
	piedra, celebrando el día primero de noviembre del año dos mil siete, tratándose	mención expresa y clara de la			
	uno de los siguientes puntos : sobre el terreno ubicado en el lote 3 Mz H, la señora	identidad del(os) sentenciado(s). Si			
	XX , no se ha presentado a ninguna reunión solo manda inquilinos de su terreno	cumple			
.g	tomando la decisión de que dicho terreno se anule, dándole plazo hasta el once de				
Sić	noviembre del dos mil siete, día en que se tomara posesión de dicho terreno como	2. El pronunciamiento evidencia			
Ę.	local comunal, siendo uno de los asistentes a dicha asamblea los procesados:	mención expresa y clara del(os)			
- de	XX,XX, f) con la copia certificada de la constatación policial, realizando a las	delito(s) atribuido(s) al sentenciado.			
a	catorce horas con cuarenta y cinco minutos el día once de noviembre del año dos	No cumple			
بو	mil siete, solicitando por la agraviada XX, en el predio ubicado en la Mz H lote 3	The cample			
P	AA HH virgen de las mercedes III sector 9 de junio. Puente piedra donde se	3. El pronunciamiento evidencia			
ÓΩ	describe, que la casa pre fabricada de machimbrado, se encuentra desarmado	mención expresa y clara de la pena			
[]	recientemente, se aprecia además que las maderas encontradas en los exteriores	(principal y accesoria, éste último en			
i i	del predio de la agraviada se encuentran deterioradas, y parte del terreno se	1 1			
Sc	encuentran con esteras nuevas ajenas a la agraviada en donde se ha colocado un	los casos que correspondiera) y la			
Descripción de la decisión	letrero que indica casa comunal, así mismo en el acto se hiso presente el presidente	reparación civil. Si cumple	X		
"	del AA HH 4 XX, quienes admitieron que al promediar las nueve de la mañana, del		43		
	día de hoy once de noviembre del año dos mil siete de acuerdo a los moradores	4. El pronunciamiento evidencia			
	tomaron la decisión de destruir la vivienda de la recurrente (agraviada) desarmando	mención expresa y clara de la(s)			
	la vivienda para luego arrumar las maderas a un costado y proceder a cercar el	identidad(es) del(os) agraviado(s).			
	terreno para cercar el terreno destinado para local comunal; admitiendo también	Si cumple			
	conocer que la recurrente (agraviada) cuenta con documentos de adquisición legal y				
	conocci que la recurrente (agraviada) cuenta con documentos de adquisición legal y				

que la expulsan por morosa.	5. Evidencia claridad: el contenido					
OCTAVO: analizado los medios probatorios	del lenguaje no excede ni abusa del					
obrante en autos se tiene que se encuentra acreditada la comisión del delito de	uso de tecnicismos, tampoco de					
usurpación agravada y la responsabilidad penal de la acusada X, conclusión a la que	lenguas extranjeras, ni viejos					
se arriba en merito a los siguientes medios de prueba actuados durante la presente	tópicos, argumentos retóricos. Se					
instrucción; a) con la manifestación policial y declaración preventiva de la agraviada	asegura de no anular, o perder de					
XX, quien refiere que desde el mes de julio del año dos mil siete, fecha en que	vista que su objetivo es, que el					
adquirió el predio ubicada en la Mz H lote x del AA HH virgen de las mercedes	receptor decodifique las expresiones					
sector III puente piedra, viviendo junto a sus menores hijo X y X en el referido	ofrecidas. Si cumple					
predio, sin embargo con fecha once de noviembre del año dos mil siete, siendo	-					
aproximadamente las ocho de la mañana, salió al mercado a realizar sus compras						
y al retornar encontró su casa prefabricada completamente desarmada, la misma						
que se encontraba amontonado al costado de su terreno; la agraviada sindica a los						
procesados 6 X como autores del ilícito penal en su agravio y precisa el grado de						
participación que habría tenido cada procesado en el delito instruido; siendo la						
participación de x el haber dado la orden para que la desalojaran, mientras X le						
decía a la agraviada que desarme su casa porque ese predio no le correspondía;						
mientras 4X fueron las persona que desarmaron su casa; b) con la manifestación						
policial y declaración instructiva de la procesada X, quien refiere que por acuerdo						
de los moradores y la directiva del AA HH virgen de lasa mercedes, decidieron						
tomar posesión del predio ubicado en la Mz H, lote 3 del AA HH de propiedad de						
la agraviada, debido a que esta, no hacia vivencia, no colaborada en las faenas y						
no asistía a reuniones, por lo que procedieron desarmar la casa material						
machimbrado; precisa la declarante que, cuando llego al predio materia Litis						
encontró la casa prefabricada desarmada; asimismo precisa que estaban presentes en el lugar de los procesados 3X para, agregar que, al no haber ayudado a destruir						
la casa de la agraviada, su participación su participación fue en traer las esteras las						
mismas que sirvieron para cercar el mencionado predio con el apoyo de toda la						
población y formar su local comunal; c) con el acta de inspección técnico policial,						
realizando el día treinta de enero del año dos mil ocho, en el predio ubicado en el						
AA HH virgen de las mercedes sector III Mz H lote 3, puente piedra; donde se						
describe, que el predio se encuentra cercado con material rustico de esteras con						
techo de igual material, teniendo la dimensión de las esteras de 6 x 3 mts2 y un						
area sin construir de 2x2 mts2 desocupado sin especies, diligencias que se hizo en						
presencia de X, secretario general AA HH virgen de las mercedes; d) con el acta						
general de los moradores del AA HH virgen de las mercedes del distrito de puente						
pipedra, celebrando el dia primero de noviembre del año dos mil siete, tratándose						
uno de los siguientes puntos: sobre el terreno ubicado en el lote 3 Mz H, la señora X						
no se a presentado a ninguna reunión y solo manda inquilinos de su terreno,						
tomando la decisión de que dicho terreno se anule, dándole plazo hasta el once de						

noviembre del dos mil siete, dia en que se tomara posesión de dicho terreno como local comunal; siendo uno de los asistentes a dicha asamblea los procesados; X,X, y e) con la copia certificada de la constatación policial, realizando a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos el día once de noviembre del año dos mil siete, solicitado por la agraviada X en el predio ubicado en la Mz H lote x AA. HH virgen de las mercedes III sector 9 de junio. Puente piedra; donde se describe, que la causa prefabricada del machimbrado, se encuentra desarmado reciente mente, se aprecia además que las maderas encontradas en los exteriores del agraviada se encuentran deterioradas, y parte del terreno se encuentran con esteras nuevas ajenas a la de la agraviada en donde se a colocado un letrero que india casa comunal, asi mismo en el acto se hizo presente el presidente del AA HH 4X quienes admitieron que al promediar las nueve de la mañana, del dia de hoy (once de noviembre del año dos mil siete) por acuerdo de los moradores tomaron la decisión de destruir la vivienda para luego arrumar las maderas a un costado y proceder a cercar el terreno destinado para local comunal: admitiendo también conocer que la recurrente (agraviada) cuenta con documentos de adquisición legal y que se expulsa por morosa.

NOVENO: analizados los medios probatorios obrantes en autos se tiene que se encuentra acreditada la comisión del delito de usurpación agravada y la responsabilidad penal del acusado XX, y la responsabilidad penal XX, conclusión a la que se arriba en merito a los siguientes medios de prueba actuados durante la presente actuación: a) con la manifestación policial y declaración preventiva de la agraviada XX, quien refiere que desde el mes de julio del año dos mil siete fecha en que adquirió el predio ubicado en la Mz H lote x de AA HHA virgen de las mercedes sector III, puente piedra. Viviendo junto a sus menores hijos X,X, en el referido predio; sin embargo con fecha once de noviembre del año dos mil siete, siendo aproximadamente las ocho de la mañana, salió al mercado a realizar sus compras y al retornar encontró su casa prefabricada completamente desramada, la misma que se encontraba amontonada al costado de su terreno; la agraviada sindica a los procesados 6X como autores del ilícito penal en su agravio y precisa el grado de participación que habría tenido cada procesado en el delito instruido, siendo la participación que habría tenido cada procesado en el delito instruido; siendo la participación de X el haber dado la orden para que la desalojaran, mientras X le decía a la agraviada que desarme su casa porque ese predio no le correspondía; mientras 4X fueron las personas que desramaron su casa; b) con la manifestación policial y declaración instructiva del procesado manifestación policial del procesado X, quien refiere no tener conocimiento de lo sucedido en el AA HH virgen de las mercedes, su presencia en el lugar de los hechos obedece a que dicho día, fue a almorzar a la casa de su madre XX donde se entera por intermedio de una vecina que el señor XX había faltado el respeto a su madre XX

por lo que se constituyó al predio materia de Litis, y procedio a reclamarle su actitud a dicha persona, haciendo dicho reclamo delante de los efectivos policiales; c) con el acta de inspección técnico policial realizado el día treinta de enero de enero del año dos mil ocho, en el predio ubicado en el AAHH virgen de las mercedes sector III Mz H, lote x puente piedra, donde se describe, que el predio se encuentra cercado con material rustico de esteras con techo de igual material, teniendo la dimensión de las esteras de 6 x 3 mts2 y un área sin construir de 2x 2 mts2 desocupado sin especies, diligencias que se hizo en presencia de XX, secretario general del AA HH virgen de las mercedes; d) con el acta general de moradores del AA HH virgen de las mercedes del distrito de puente piedra, celebrando el día primero de noviembre del dos mil siete, día en que se tomara posesión de dicho terreno como local comunal: siendo uno de los asistentes a dicha asamblea los procesados: X, X, y e) con la copia certificada de la constitución policial, realizado a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos el día once de noviembre del año dos mil siete, predio ubicado en la Mz H lote x AA HH virgen de las mercedes III sector 9 de junio. Puente piedra donde se describe, que la casa prefabricada de machimbrado, se encuentra desarmado recientemente, se aprecia además que las maderas encontradas en los exteriores del predio de la agraviada se encuentran deterioradas, y parte del terreno se encuentra con esteras nuevas ajenas a la de la agraviada en dode se ha colocado un letrero que indica casa comunal; asimismo en el acto se hizo presente el presidente del AA HH 4X su hijo X; quienes admitieron que al promediar las nueve de la mañana, del día de hoy (once de noviembre del año dos mil siete) por acuerdo de los moradores tomaron la decisión destruir la vivienda de la recurrente (agraviada) desarmando la vivienda para luego arrumar las maderas a un costado y proceder a cerca del terreno destinado para local comunal; admitiendo también conocer que la recurrente (agraviada) cuenta con documentos de adquisición legal y que la expulsan por morosa.

DECIMO: analizados los medios probatorios obrante en autos se tiene que se encuentra acreditada la comisión del delito de usurpación agravada y la responsabilidad penal del acusado XX conclusión a la que se arriba a merito a los siguientes medios de prueba actuados durante la presente instrucción: a) con la manifestación policial y declaración preventiva de la agraviada XX quien refiere que desde el mes de julio del año dos mil siete, fecha en que adquirió el predio ubicada en la Mz H lote x virgen de las mercedes. Sector III, puente piedra, vivió junto a sus menores hijos X y X en el referido predio; sin embargo con fecha once de noviembre del año dos mil siete, aproximadamente las ocho de la mañana, salió al mercado a realizar sus compras y al retornar encontró su casa prefabricada completamente desarmada, la misma que se encontraba amontonada l costado de su terreno la agraviada sindica a los procesados 6X como los autores del ilícito penal en su agravio y precisa el grado de su participación que

habría tenido cada procesado en el delito instruido; siendo la participación de XX el haber dado la orden para que desalojaran, mientras XX mientras XX le decía a la agraviada que desrame su casa porque ese predio no le correspondía porque ese predio no le correspondía mientras X,X y X fueron las personas que desarmaron su casa; b) con las contradicciones incurridas por el procesado XX quien a nivel preliminar sostuvo que, a las seis de la mañana del día once de noviembre del año dos mil siete, se constituyó en predio materia de Litis sacando sus cosas del interior del mismo encargándoselo a un vecino, para luego buscar una habitación dándole una el señor X precisa que en el momento de los hechos no se encontró en el lugar debido a que estaba en el centro de puente piedra, buscando una habitación para vivir, desconociendo quienes hayan sido las personas que desarmaron dicha casa, desconociendo quienes hayan sido las personas que desarmaron dicha casa, porque el retornar no encontró a ninguna persona y las maderas estaban amontonados en el mismo lugar donde se encontró; mientras a nivel judicial ha referido que, cuando sucedieron los hechos del despojo el declarante no se encontraba en dicho lugar, en tanto que, estaba descansando en la casa del señor X, así mismo sostuvo que un día antes los hechos (es decir el diez de noviembre del dos mil siete se había retirado del predio por que, dicho predio tenía problemas, habiendo vivido en dicho lugar hasta el día diez de noviembre del año dos mil siete; c) con el acta de inspección técnica policial, realizado el treinta de enero del año dos mil ocho, en el predio ubicado en el AA HH Virgen de las Mercedes III Mz H, lote x puente piedra, donde ese describe, que el predio se encuentra cercado con material, teniendo la dimensión de las esteras con techo de igual material, teniendo la dimensión de las esteras de 6 x 3 mts2 y un área sin construir de 2x2 mts2 desocupado sin especies, diligencias que se hizo en presencia de X, secretario general del AA HH virgen de las mercedes; d) con el acta general de moradores del AA HH virgen de las mercedes del distrito de puente piedra, celebrado el día primero noviembre del año dos mil siete, tratándose uno de los siguientes puntos sobre el terreno ubicado en el lote x Mz H, la señora XX no se ha presentado a ninguna reunión y solo manda inquilinos de su terreno tomando la decisión de que dicho terreno se anule, dándole plazo hasta el once de noviembre del dos mil siete, día en que se tomara posesión de dicho terreno como local comunal siendo uno de los asistentes de dicha asamblea los procesados: X y X; e) con la copia certificada de la constatación policial, realizado a las catorce horas con el cuarenta y cinco minutos el día once de noviembre del año dos mil siete, solicitado por la agraviada XX en el predio ubicado en la Mz H lote x virgen de las mercedes III sector 9 de junio . puente piedra; donde se describe, que la casa prefabricada de machimbrado, se encuentra desarmado recientemente se aprecia además de las maderas encontradas en los exteriores del predio de la agraviada se encuentran deteriorados, y parte del terreno se encuentran con esteras nuevas ajenas a las de la dueña a la de la agraviada en donde se ha colocado un letrero que indica

casa comunal; asi mismo en el acto se hizo presente el presidente de AA HH X,X,X, su hijo X; quienes admitieron la que al promediar las nueve de la mañana del dia de hoy por acuerdo de los moradores tomaron ala decisión de destruir la vivienda de la recurrente agraviada desarmando la vivienda para luego arrumar la maderas a un costado y proceder a cercar el terreno destinado para local comunal; admitiendo también conocer que la recurrente (agraviada) cuenta con documentos de adquisición legal y que expulsan por morosa.

UNDECIMO: analizados los medios probatorios obrante en autos se tiene que se encuentra acreditada la comisión del delito de usurpación agravada y la responsabilidad penal del acusado X, conclusión a la que se arriba en merito a los siguientes medios de prueba actuados durante la presente instrucción: a) con la manifestación policial y declaración preventiva de la agraviada X, quien refiere que desde el mes de julio del año dos mil siete fecha en el que adquirió el predio ubicada en la Mz H lote x del AA HH virgen de las mercedes sector III, puente piedra, vivió junto a sus menores hijos X y X en el referido predio; sin embargo con fecha once de noviembre del año dos mil siete, siendo aproximadamente las ocho de la mañana, salió al mercado a realizar sus compras y al retornar encontró su casa pre fabricada completamente desordenada la misma que encontraba amontonada al costado de su terreno; la agraviada sindica A los procesados 6X como autores del ilícito penal en su agravio y precisa el grado de participación que habría tenido cada procesado en el precisa el grado de participación que habría tenido cada procesado en el delito instruido siendo la participación de X, el haber dado la orden para que la desalojaran, mientras X le decía a la agraviada que desarme su casa porque ese predio no le correspondía; mientras 3X fueron las personas quienes desarmaron su casa; b) con la declaración instructiva del procesado X, quien refiere que el día de los hechos se encontraba trabajando, haciendo servicio de triciclo taxi en diferentes partes de puente piedra, y que al retornar a su domicilio, aproximadamente las cuatro y treinta de la tarde, se percata de la presencia policial, razón por la que se acerca al lugar de los hechos, donde un efectivo policial le solicita sus documentos y luego le hace firmar un documento que lo tenía redactado; agrega el declarante que, antes del día once de noviembre del año dos mil siete el predio estaba desocupado, y tiene conocimiento que existe un acuerdo de asamblea para levantar la choza, ya que ninguna persona vivía en dicho lote, y asi darle el uso para uso comunal; c) con el acta de inspección técnico policial, realizando el dia treinta de enero del año dos mil ocho, en el predio ubicado en el AA HH virgen de las mercedes sector III Mz H lote x puente piedra, donde describe, que el predio se encuentra cercado con material rustico de esteras con techo de igual material, teniendo la dimensión de las esteras de 6x 3 mts2 y un área sin construir de 2x 2 mts 2 desocupado sin especies, diligencias que se hizo en presencias de X, secretario general del AA HH virgen de las mercedes del distrito

de puente piedra, celebrado el día primero de noviembre del año dos mil siete, tratándose uno de los siguientes puntos: sobre el terreno ubicado en el lote x Mz H, la señora X no se ha presentado a ninguna reunión y solo manda inquilinos de su terreno, tomando la decisión de dicho terreno se anule, dándole plazo hasta el once de noviembre del dos mil siete, día en que se tomara posesión de dicho terreno como local comunal siendo uno de los asistentes a dicha asamblea los procesados: 2X y e) con la copia certificada de la constatación policial, realizando a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos el dia once de noviembre del año dos mil siete, solicitado por la agraviada XX en el predio ubicado en la en la Mz H lote x AA HH virgen de las mercedes III sector 9 de junio. Puente piedra; donde se describe, que la casa prefabricada de machimbrado, se encuentra desarmado recientemente, se aprecia además además que las maderas encontradas en los exteriores del predio de la agraviada se encuentran deterioradas, y parte del terreno se encuentran deterioradas, y parte del terreno se encuentra con esteras nuevas ajenas a la de la agraviada en donde se a colocado un letrero que indica casa comunal, asimismo en el acto se hizo presente el presidente del AA HH 3X, quienes admitieron que al promediar las nueve de la mañana, del día de hoy (once de noviembre del año dos mil siete) por acuerdo de los moradores tomaron la decisión de destruir la vivienda de la recurrente (agraviada) desarmando la vivienda para luego arrumar las maderas a un costado y proceder a cerca del terreno destinado para local comunal; admitiendo también conocer que la recurrente (agraviada) cuenta con documentos de adquisición legal y que la expulsan por morosa.

DECIMO SEGUNDO: Que, para efectos de la graduación y determinación de la pen se debe tener en cuenta los principios de culpabilidad y proporcionalidad, los cuales establecen, concretamente, la justificación de la imposición de una pena cuando lo realizaron de una conducta criminosa sea reprobable a quien la cometió principio de culpabilidad (artículo VII del título preliminar del código penal) y como el equilibrio cuantitativo y cualitativo que debe existir entre un delito cometido y la pena aplicable prevista por leyprincipio de proporcionalidad (art VIII del título preliminar del código penal.

La conducta desarrollada por los acusados no encuentra causa de justificación algún previsto en el artículo veinte del código penal. Sin embargo, dada la penalidad establecida para el delito que se juzga, la suscrita considera que estando a las condiciones personales de las causas, quien no cuenta con antecedentes penales, así como la penalidad establecida para el delito materia de instrucción, es menester aplicarse una pena con el carácter de suspendida.

DECIMO TERCERO: que de acuerdo con los artículos 92 y 93 del código penal, todo delito trae como consecuencia la imposición de una pena y de una reparación civil, la misma que comprende la restitución de un

bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y prejuicios ocasionados al agraviado. E en el presente caso, para los efectos de fijar el monto de la reparación civil es necesario tener en cuenta el daño causados, quienes son personas jóvenes y aptas para desempeñarse laboralmente, por lo que queda criterio del juez establece una reparación civil por los daños y perjuicios ocasionados al agraviada, cual cumple una función reparadora, diferente a la sanción penal, conforme lo establece el artículo 93 del código penal. Fundamentos por los cuales, de conformidad dispuesto por los artículos doce, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres enciso segundo del artículo doscientos cuatro del código penal, en concordancia con los artículos doscientos ochenta y tres, doscientos y cinco y doscientos ochenta y seis del código de procedimientos penales; LA SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE PUETE PIEDRA, SANTA ROSA Y ANCON: FALLO: **CONDENANDO** a los acusados **4XX**, como autores del delito contra el patrimonio – Usurpación agravadaen agravio a la señora XX, en consecuencia, se le impone la pena de dos años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el mismo periodo de prueba, bajo las siguientes reglas de conducta: a) presentarse al local del juzgado del último día hábil de cada mes a fin de que registre su firma en el libro respectivo e informar y justificar sus actividades, b) no variar de domicilio sin previa autorización del juzgado, c) no volver a incurrir en conductas similares a materia de instrucción d) restituir al agraviado la posesión del predio materia de Litis ubicado en la Mz H lote x AA HH virgen de las mercedes III sector puente piedra e) pagar el integro de la reparación civil a imponerse; todo ello bajo apercibimiento de procederse de conformidad con lo estipulado en el art 59 del código penal n fijo en la suma de UN mil nuevo soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar cada sentenciado a favor de la agraviada. MANDO: Que esta sentencia sea leída en acto público y consentido o ejecutoriado que sea la misma, se expidan los boletines testimonio de condena para su debida inscripción en el registro correspondiente, bajo

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

responsabilidad del secretario judicial, oficiándose.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0381-2008-0-1801-JR-PE-31 Distrito Judicial DE LIMA – LIMA, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango MEDIANA. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio, en la modalidad de Usurpación Agravada, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente $N^{\circ}0381-2008-0-1801$ -jr-pe-31del Distrito Judicial de Lima- Lima .2018

7a de la egunda a			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
A S			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE	1. El encabezamiento evidencia: la												
	Segunda Sala Especializada Penal De Reos Libres.S.s.	individualización de la sentencia, indica el												
	X1	número de expediente, el número de												
	X2	resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición,												
ción	Exp.Nro.0381-2008	menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera												
Introducción	Independencia, treinta de julio	la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple								6				
Int	Del de dos mil quince.	2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el			X									
	VISTOS: En audiencia pública y oído los													
	informes orales de los letrados X y X ; e, interviniente	3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del												

Ponente el juez superior X ; en la aplicación de lo dispuesto	acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple		
conformidad en parte con la opinión del representante del ministerio público, mediante dictamen en folio setecientos ochenta a setecientos noventa.	contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos		
ASUNTO Viene en grado de apelación la sentencia judicial de fojas setecientos cuatro, del veinte uno de enero del dos mil catorce, que resuelve condenar a los ciudadanos X, X, X, X Méndez y Juana Victoria Huamán Obregón como	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones		
imponiéndose dos años de pena privativa de libertad suspendida su ejecución por el mismo periodo y sujetas a reglas de conducta, más un mil nuevo soles que cada sentenciado deberá abonar a favor de la agraviado.	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. SI cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). NO cumple.		

100	3. Evidencia la formulación de la pretensión				
Postura de las partes	 (es) del impugnante(s). No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte 	X			
ıra de	contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se				
Postu	debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que				
	se hubiere constituido en parte civil). Si cumple				
	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de				
	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos				
	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor				
	decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentenLia de segunda instancia en el expediente N°0381-2008-0-1801-JR-PE-31Distrito Judicial DE LIMA – LIMA 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera. Lectura. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda

instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y

Baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio agravada con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N°0381-2008-0-1801-JP-PE-31 del Distrito Judicial de Lima-Lima 2018.

tiva de la egunda a						motiva de la		*						
Parte considerativa de sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
Pa			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
Motivación de los hechos	FUNDAMENTOS Sobre los argumentos de agravio como el propósito de la pretensión recusaL. Primero: Mediante los recursos de apelaciones de fojas setecientos doce a setecientos treintiocho, las defensas técnicas de los procesados como expresión de agravio de la Pretensión impugnatoria, concuerdan cuestionar de injusta la sentencia judicial en contra de sus de sus patrocinados por que no existiría elementos de pruebas suficientes que acrediten la responsabilidad	o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin												

penal de los acusados, ya el día que ocurrieron el hecho ilícito materia de juzgamiento el encausado x	sustentan la pretensión(es).NO cumple.					
encontrarse en el mercado no estuvo presente en La escena de los hechos, en el inmueble con material pre-fabricado vivía el señor f xx xx y estando al principio de presunción de inocencia, solicitan, sea revocada la sentencia judicial en su contra y consecuentemente se eles absuelva de la acusación fiscal. Evaluación y análisis del caso fiscal Segundo: Sobre el test de verisimilitud. Existe conformidad	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento				8	
x, x, de x ,x,x Teodomiro Placido, quienes concuerdan en expresar	las pruebas, el órgano jurisdiccional examina	Х				

que residen en el Asentamiento Humano Virgen de las Mercedes todos posibles III, ubicado en la parte alta de cerro conocido como nueve de junio resultados probatorios, interpreta la prueba, la jurisdicción de puente piedra, conformado por treinta para saber sufamilias aproximadamente. El primero, hoy sentenciado ejercía el significado). NO cargo de secretario general de esta organización de pobladores en cumple. la oportunidad que ocurrieron el hecho ilícito materia del presente 4 Las razones instrucción; en tanto, la agraviada fue nominada en la MZ "H" lote evidencia aplicación de las reglas de la sana tres, información que armoniza con el contenido de los crítica y las máximas de documentos copiado a fojas ocho a quince, relativo al contrato de la experiencia. (Con lo transferencia, certificado de posesión y copia de hoja de cual el juez forma convicción respecto del declaración jurada de auto evaluó que dan lan fecha anterior al del medio once de noviembre del dos mil siete. Igualmente no probatorio para dar a conocer de un hecho Merece discrepancia en cual al tema de destrucción total de la casa concreto). Si cumple. construida de material rustico de la agraviada, por que como se **5.** Evidencia claridad: *el* infiere de la toma fotográfica de fojas dieciocho a veinte, las contenido del lenguaje maderas amachimbradas se encuentra amontonado al costado del no excede ni abusa del tecnicismos, depredio y según el acta de inspección técnico policial de fojas uso tampoco de lenguas cuarenticinco, el predio fue cercado con material rustico de esteras extranjeras, ni viejos para fines sociales de la organización, específicamente destinado a tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de

no anular, o perder de

	local comunal.	vista que su objetivo es,						
	Tercero: En cuanto al nexo de responsabilidad de los agentes.	que el receptor decodifique las						
	Efectivamente está acreditada de manera fehaciente e indubitable	expresiones ofrecidas.						
	la responsabilidad de los procesados x, x y x en la comisión del	Si cumple.						
	delito instruido, porque estos en la diligencia de verificación							
	policial transcrito a folio diecisiete, libre y espontáneamente		X					
	admiten haber participado en la mañana del once de noviembre del							
	dos siete, en desarmar la casa construida de material rustico	1. Las razones evidencian la						
1a	ubicada en la MZ. "H" lote tres el Asentamiento Humano Virgen	individualización de la						
a per	del Mercedes III, de la jurisdicción de puente piedra que							
de la	corresponde a la agraviada, extracto de la misma glosamos: "()	parámetros normativos previstos en los						
ión	el suscrito construido al lugar por orden superior/ Verifico que la	artículos 45						
Motivación de la pena	casa prefabricada de madera amachimbrado, ha sido desarmado	(Carencias sociales,						
Mot	En el acto la persona de F x (34)/ sra De X (50)/ Y su	cultura, costumbres,						
	hijo x (28) Admitieron que al promediar de las 9:00 hrs de la	intereses de la víctima, de su familia o de las						
	mañana del día de hoy, por acuerdo de los moradores, tomaron la	personas que de ella						
	decisión de destruir la vivienda de la recurrente, desarmando la							
	vivienda para luego arrumar las maderas a un costado y proceder a	Código Penal (Naturaleza de la						
	circular el terreno destinado para local comunal", supuesto	acción, medios						
	reafirmando por estos en sede policial y judicial y encuentra							
	simetría lógica con lo sostenido por el hoy sentenciado x y x,	de los deberes						

cuando concuerdan en expresar que como resultado del acuerdo tomado en sesión de los pobladores de esta organización en la mañana de ocurrido el hecho denunciando desarmaron la vivienda de la agraviada por falta de vivencia y el área lo destinaron para local comunal. La segunda de las nombradas, puntualiza que estuvo comisionada para adquirir las esteras y al retornar de comprar las mismas, en el lote desarmado encontró a x y x limpiando los desechos, este último tenía la condición de inquilino de la agraviada, extracto de la misma resaltamos: (...) antes del desalojo yo fui comisionada para ir a comprar las esteras y dos compañeros mas es por eso que desconozco como ha sido desarmado la vivienda prefabricada y después de volver todos los cercamos con los palos y esteras compradas" en tanto el segundo, reconociendo el perjuicio generado a la víctima, en el acto de la diligencia de inspección judicial expresa su deseo de restituir el bien a la agraviada.

El hecho que la víctima no haya hecho vivencia en el inmueble y luego de desarmado la casa construida de material ju rustico y destinado para un bien común de la población, no justifica el comportamiento asumido por los acusados, cuando para este propósito existen reglas normas estatutarias de la organización de 2.

infringidos,	extensión
del daño	o peligro
causados, cir	cunstancias
de tiempo, l	ugar, modo
y ocasión;	móviles y
fines; la	unidad o
pluralidad d	le agentes;
edad,	educación,
situación ec	onómica y
medio	social;
reparación	espontánea
que hubiere	hecho del
daño; la	confesión
sincera ante	s de haber
sido descubi	ierto; y las
condiciones	personales
y circunsta	ncias que
lleven al co	onocimiento
del age	nte; la
habitualidad	del agente
al delito; rei	ncidencia).
(Con	razones,
normativas,	
jurisprudenc	iales y
doctrinarias,	lógicas y
completa). S	

Las

razones

pobladores -, y procedimientos administrativos al cual debieron evidencian ineludiblemente someterse y como resultado del mismo, recién proporcionalidad con la lesividad. (Con utilizar el bien como local comunal. En síntesis, estos componentes razones. normativas. probatorios revelan congruencia incriminatoria y en su conjunto jurisprudenciales doctrinarias, lógicas y evidencian verosimilitud y fidelidad en la imputación contra el completas, cómo y cuál procesado, consecuentemente supera el examen de certeza exigido es el daño o la amenaza en el fundamento diez y once del Acuerdo Plenario aludido en que ha sufrido el bien líneas arriba; quedando determinada la conducta delictiva de estos *jurídico protegido*). **No** cumple. en los que concurren los elementos objetivos del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, siendo 3. Las razones vinculado de participación a título de autores y existiendo prueba evidencian proporcionalidad con la de cargo suficiente que enerva la presunción de inocencia culpabilidad. (Con constitucionalmente reconocida a los imputados por encontrarse razones, normativas, estas conductas en el tipo base del artículo doscientos dos inciso | jurisprudenciales doctrinarias, lógicas y dos concordante con el inciso dos del numeral doscientos cuatro completas). No cumple. del código penal, debe ser ratificada la sentencia judicial materia de Las razones grado, consecuentemente improcedente la pretensión recursal en evidencian apreciación este extremo. de las declaraciones del acusado. (Las razones **Cuarto:** No ocurre lo propio en relación de los procesados X y X evidencian cómo, con En cuanto a la primera, en los términos ya descritos en líneas qué prueba se destruido los arriba, al haber sido comisionada por la junta directiva para

comprar las esteras en el momento que ejecutaron la destrucción	argumentos del					
total de la vivienda construida con material prefabricada, estuvo en	acusado). No cumple.					
el mercado de puente piedra lugar distinto del escenario del evento	5. Evidencia claridad: <i>el</i>					
punitivo en relación al segundo el hoy sentenciado X y x, expresan	contenido del lenguaje					
que x y x tuvieron la condición de inquilino del agraviada, quienes	no excede ni abusa del uso de tecnicismos,					
un día antes que ocurra el hecho del desarme de la casa decidieron	tampoco de lenguas					
retirarse del inmueble, parte pertinente de esa versión describimos						
Hiteralmente: Landa bresente que un dia antes los senores Wax I	tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de					
'	no anular, o perder de					
dejaron la casa comunicándonos que la casa estaba vacia,	vista que su objetivo es,					
iniornacion que concuerda con su discurso de este, despiegado en j	que el receptor decodifique las					
sada praliminar y judicial as docir admita habar counado al bian	expresiones ofrecidas.					
como guardián del material desde agosto del dos mil siete a pedido	SI cumple.					
de Joaquin "léase su declaración policial del 5 de febrero del 2008						
de fojas 37-39.() decidimos sacar todo el material que formaba						
dicha casa, para hacer un local comunal"						
Vássa al sate da manifastación policial del 00 de apere del 2009						
_						
Fojas 34 a 36.						
Véase que en la declaración del agraviado se 'presente: a) ausencia						
de incredibilidad subjetiva; b) verosimilitud que no solo incide en						
dicha casa, para hacer un local comunal" Véase el acta de manifestación policial del 09 de enero del 2008. Fojas 34 a 36. Véase que en la declaración del agraviado se 'presente: a) ausencia						

la coherencia y solidez de la propia declaración sino que está rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le dotan de aptitud probatoria, y c) persistencia en la incriminación.

Figueroa Rodríguez, oportunidad que armo la casa de material rustico prefabricado y antes que ocurre el despojo la agraviada le sugirió que no saliera de la casa, ya que iba ser desalojado.

En conclusión, estando a la inexistencia de prueba categórica que los procesados hayan sido las personas que desarmaron la vivienda de la agraviada en la mañana del once de noviembre del dos mil siete, en los términos ya esgrimidos en líneas arriba, perite concluir definitivamente que la incriminación contra los ciudadanos x y x, carece de verosimilitud y no supera las exigencias que habilita el fundamento decimo de acuerdo plenario antes aludido, para expedir a sentencia de condena como erróneamente pretende el órgano fiscal; siendo ello ha si existe duda razonable por insuficiencia probatoria y en atención al Principio Universal De Indubio Pro Reo, prescrito en el acápite "e" del inciso veinticuatro del articulo dos concordante con el

	inciso once del numeral ciento treinta y nueve de la carta						
	fundamental, principio que como norma de interpretación está						
	dirigido a los operadores de la administración de justicia para						
	determinar que en aquellos casos en los que se ha desarrollado						
	una actividad probatoria completa y si las pruebas dejaren duda						
	en su ánimo, deberá por justicia absolver al acusado ; en tal						ļ
	sentido, con las facultades conferidas por el articulo doscientos						ļ
	ochenta y cuatro del código de procedimientos penales, debe						
	absolverse a este de la acusación fiscal						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°0381-2008-0-1801-JR-PE-31 Distrito Judicial De Lima- Lima 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración

conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Cuadro 6: calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N°0381-2008-0-1801-JR-PE-31 del distrito judicial de Lima –Lima, 2018.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	aplica de (corre escrip	del j elació	prino ón, y de l	la	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia						
Parte r sentenc	ELIND A MENTE OC		1 Daia	Baja 2	Wedi	4 Alta	Wuy	Mny [1 - 2]	gig [3 - 4]	[9 - 5]		Mny alta		
Aplicación del Principio de Correlación	FUNDAMENTOS Sobre los argumentos de agravio como el propósito de la pretensión recusaL. Primero: Mediante los recursos de apelaciones de fojas setecientos doce a setecientos treintiocho, las defensas técnicas de los procesados como expresión de agravio de la Pretensión impugnatoria, concuerdan cuestionar de injusta la sentencia judicial en contra de sus de sus patrocinados por que no existiría elementos de pruebas suficientes que acrediten la responsabilidad penal de los acusados, ya el día que ocurrieron el hecho ilícito materia de juzgamiento el encausado F n estuvieron en el mercado de puente piedra. El primero prestando servicios públicos en su vehículo tricitaxi, al llegar a su domicilio encontró en la escena de los hechos a un patrullero y a la agraviada y otras personas, incurriendo en error la agraviada al sindicarle como la persona que haya destruido la choza prefabricada. La segunda, realizando compras; igualmente la defensa técnica de Wilson T Paredes, Dz y Ma, indica que solo existe sindicación genérica contra sus patrocinados, porque la agraviada al encontrarse en el mercado no estuvo presente en La escena de los hechos, en el inmueble con material pre-fabricado vivía el señor Federico Tuanama Benites y estando al principio de presunción de inocencia, solicitan, sea revocada la sentencia judicial en su contra y consecuentemente se eles absuelva de la acusación fiscal. Evaluación y análisis del caso fiscal Segundo: Sobre el test de verisimilitud. Existe conformidad probatoria en cuanto	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia												

atañe a la condición social de los justiciables M, N, D, M, W y T, quienes concuerdan en expresar que residen en el Asentamiento Humano Virgen de las Mercedes III, ubicado en la parte alta de cerro conocido como nueve de junio de la jurisdicción de puente piedra, conformado por treinta familias aproximadamente. El primero, hoy sentenciado ejercía el cargo de secretario general de esta organización de pobladores en la oportunidad que ocurrieron el hecho ilícito materia del presente instrucción; en tanto, la agraviada fue nominada en la MZ "H" lote tres, información que armoniza con el contenido de los documentos copiado a fojas ocho a quince, relativo al contrato de transferencia, certificado de posesión y copia de hoja de declaración jurada de auto evaluó que dan la fecha anterior al once de noviembre del dos mil siete. Igualmente no

Merece discrepancia en cual al tema de destrucción total de la casa construida de material rustico de la agraviada, por que como se infiere de la toma fotográfica de fojas dieciocho a veinte, las maderas amachimbradas se encuentra amontonado al costado del predio y según el acta de inspección técnico policial de fojas cuarenticinco, el predio fue cercado con material rustico de esteras para fines sociales de la organización, específicamente destinado a local comunal.

Tercero: En cuanto al nexo de responsabilidad de los agentes. Efectivamente está acreditada de manera fehaciente e indubitable la responsabilidad de los procesados T , D y M en la comisión del delito instruido, porque estos en la diligencia de verificación policial transcrito a folio diecisiete, libre y espontáneamente admiten haber participado en la mañana del once de noviembre del dos siete, en desarmar la casa construida de material rustico ubicada en la MZ. "H" lote tres el Asentamiento Humano Virgen del Mercedes III, de la jurisdicción de puente piedra que corresponde a la agraviada, extracto de la misma glosamos: "(...) el suscrito construido al lugar por orden superior.../.. Verifico que la casa prefabricada de madera amachimbrado, ha sido desarmado .. En el acto . la persona de Florencio Teodomiro x (34) ... sra x (50) ../.. Y su hijo x (28)../.. Admitieron que al promediar de las 9:00 hrs de la mañana del día de hoy, por acuerdo de los moradores, tomaron la decisión de destruir la vivienda de la recurrente, desarmando la vivienda para luego arrumar las maderas a un costado y proceder a circular el terreno destinado para local comunal..", supuesto reafirmando por estos en sede policial y judicial y encuentra simetría lógica con lo sostenido por el hoy sentenciado n, cuando concuerdan en expresar que como resultado del acuerdo tomado en sesión de los pobladores de esta organización en la mañana de ocurrido el hecho denunciando desarmaron la vivienda de la agraviada por falta de vivencia y el área lo destinaron para local comunal. La segunda de las nombradas, puntualiza que estuvo comisionada para adquirir las esteras y al retornar de comprar las mismas, en el lote desarmado encontró a x y x limpiando los

aplicación de las dos reglas
precedentes a las cuestiones
introducidas y sometidas al
debate, en segunda instancia
(Es decir, todas y únicamente
las pretensiones indicadas en el
recurso impugnatorio/o las
excepciones indicadas de igual
derecho a iguales hechos,
motivadas en la parte
considerativa). Si cumple

- \mathbf{El} pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la expositiva parte y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No

X		7		

	_	٠
,		
	≥	1
	U	j
•	7	1
	٦	j
	•	
	•	,
	ď	ł
,	Ç	ï
	۸	֚֚֚֡֝֝֜֜֜֝֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜
	٥	1
	•	,
	CION	9
,	7	5
	≥	4
	د	
	2	
•	Ξ	
	÷	į
	٩,	2
	ž	2
	4	•
•		١

desechos, este último tenía la condición de inquilino de la agraviada, extracto de la misma resaltamos: (...) antes del desalojo yo fui comisionada para ir a comprar las esteras y dos compañeros mas es por eso que desconozco como ha sido desarmado la vivienda prefabricada y después de volver todos los cercamos con los palos y esteras compradas" en tanto el segundo, reconociendo el perjuicio generado a la víctima, en el acto de la diligencia de inspección judicial expresa su deseo de restituir el bien a la agraviada.

El hecho que la víctima no haya hecho vivencia en el inmueble y luego de desarmado la casa construida de material rustico y destinado para un bien común de la población, no justifica el comportamiento asumido por los acusados, cuando para este propósito existen reglas normas estatutarias de la organización de pobladores -, y procedimientos administrativos al cual debieron ineludiblemente someterse y como resultado del mismo, recién utilizar el bien como local comunal. En síntesis, estos componentes probatorios revelan congruencia incriminatoria y en su conjunto evidencian verosimilitud y fidelidad en la imputación contra el procesado, consecuentemente supera el examen de certeza exigido en el fundamento diez y once del Acuerdo Plenario aludido en líneas arriba; quedando determinada la conducta delictiva de estos en los que concurren los elementos objetivos del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, siendo vinculado de participación a título de autores y existiendo prueba de cargo suficiente que enerva la presunción de inocencia constitucionalmente reconocida a los imputados por encontrarse estas conductas en el tipo base del articulo doscientos dos inciso dos concordante con el inciso dos del numeral doscientos cuatro del código penal, debe ser ratificada la sentencia judicial materia de grado, consecuentemente improcedente la pretensión recursal en este extremo.

Cuarto: No ocurre lo propio en relación de los procesados Juan Victoria Huamán Obregon y Wilson Tapullima Paredes. En cuanto a la primera, en los términos ya descritos en líneas arriba, al haber sido comisionada por la junta directiva para comprar las esteras en el momento que ejecutaron la destrucción total de la vivienda construida con material prefabricada, estuvo en el mercado de puente piedra lugar distinto del escenario del evento punitivo en relación al segundo el hoy sentenciado x y x, expresan que x y x tuvieron la condición de inquilino del agraviada, quienes un día antes que ocurra el hecho del desarme de la casa decidieron retirarse del inmueble, parte pertinente de esa versión describimos literalmente: (...) hago presente que un dia antes los señores x, x quienes estaban viviendo en dicha vivienda como inquilinos estos dejaron la casa comunicándonos que la casa estaba vacia, información que concuerda con su discurso de este, desplegado en sede preliminar y judicial, es decir, admite haber ocupado el bien como guardián del material desde agosto del dos mil siete a pedido de x "léase su declaración policial del 5 de febrero del 2008 de fojas 37-39.(...) decidimos

cumple. 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa clara de la identidad sentenciado(s). si del(os) cumple pronunciamiento evidencia mención expresa v clara del(os) Delito (s) atribuido(s) al X sentenciado. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su

objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones

ofrecidas. Si cumple

sacar todo el material que formaba dicha casa, para hacer un local comunal.."

Véase el acta de manifestación policial del 09 de enero del 2008. Fojas 34 a 36.

Véase que en la declaración del agraviado se ´presente: a) ausencia de incredibilidad subjetiva; b) verosimilitud que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración sino que está rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le dotan de aptitud probatoria, y c) persistencia en la incriminación.

Figueroa Rodríguez, oportunidad que armo la casa de material rustico prefabricado y antes que ocurre el despojo la agraviada le sugirió que no saliera de la casa, ya que iba ser desalojado.

En conclusión, estando a la inexistencia de prueba categórica que los procesados havan sido las personas que desarmaron la vivienda de la agraviada en la mañana del once de noviembre del dos mil siete, en los términos ya esgrimidos en líneas arriba, perite concluir definitivamente que la incriminación contra los ciudadanos x y x, carece de verosimilitud y no supera las exigencias que habilita el fundamento decimo de acuerdo plenario antes aludido, para expedir a sentencia de condena como erróneamente pretende el órgano fiscal; siendo ello ha si existe duda razonable por insuficiencia probatoria y en atención al Principio Universal De Indubio Pro Reo, prescrito en el acápite "e" del inciso veinticuatro del articulo dos concordante con el inciso once del numeral ciento treinta y nueve de la carta fundamental, principio que como norma de interpretación está dirigido a los operadores de la administración de justicia para determinar que en aquellos casos en los que se ha desarrollado una actividad probatoria completa y si las pruebas dejaren duda en su ánimo, deberá por justicia absolver al acusado; en tal sentido, con las facultades conferidas por el articulo doscientos ochenta y cuatro del código de procedimientos penales, debe absolverse a este de la acusación fiscal.

DECISION:

Fundamentos por los cuales; CONFIRMARON la sentencia judicial de fojas seiscientos ochenta y seis a seiscientos cuatro, del veintiuno de enero del dos mil catorce, en el extremo que resuelve condenar a los ciudadanos Miguel Ángel Bueno Utrilla Velásquez y Florencio Teodomiro Placido Méndez como responsable penalmente a título de autores por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, en agravio de Betty Oliva Coronado, imponiéndoles dos años de pena privativa de libertad suspendida su ejecución por el mismo periodo y sujeto a reglas de conducta, más un mil nuevo soles que cada sentenciado deberá abonar a favor del agraviado; REBOCARON la misma en el extremo que condena a los ciudadanos x Paredes y x; y, reformándola ABSOLVIERON: a los ciudadanos x y x de la acusación fiscal por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, en agravio de Betty Oliva Coronado; MANDARON, la anulación de sus antecedentes policiales derivados del presente proceso judicial con

los demás que contiene y los devolvieron al lugar de origen NOTIFICANDOSE.

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°0381-2008-0-1801-JR-PE-31 Distrito Judicial De Lima – Lima.. El cumplimiento de los parámetros de "la aplicación del principio de correlación", y "la descripción de la decisión", se identificaron en el texto de la parte resolutiva

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango BAJA. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0381-2008-0-1801-JR-PE-31, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018.

			Cal		ión de ensio	e las si	ub				Determinación de la variable: Calidad de sentencia de primera instancia						
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		dini	CHSIO	iles		Calificaci	ión de las dimensio	ones	Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy										
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
				X					[9 - 10]	Muy alta							
Calidad de la sentencia de primera instancia		Introducción							[7 - 8]	Alta							
encia o	Parte	Postura de				X		6	[5 - 6]	Mediana			32				
de la sentenci	Expositiva	las partes							[3 - 4]	Baja							
Zalidad .									[1 - 2]	Muy baja							
			2	4	6	8	10										

			X									
Parte	Motivación							[33- 40]	Muy alta			
considerativa	de los hechos						20					
	Motivación		X					[25 - 32]	Alta			
	del derecho											
	Motivación de la pena		X					[17 - 24]	Mediana			
	Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja			
								[1 - 8]	Muy baja			
		1	2	3	4	5						
Parte	Aplicación del Principio de correlación		X				6	[9 - 10]	Muy alta			
resolutiva								[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0381-2008-0-1801-JR-PE-31 , del Distrito Judicial de LIMA – LIMA. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0381-2008-0-1801-JR-PE-31 del Distrito Judicial DE LIMA NORTE, fue de rango MEDIANA. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente $N^{\circ}0381-2008-0-1801$ -JR-

PJ-31 del distrito judicial de Lima-Lima .2018.

Variable en Dimensiones de estudio la variable			Cal		ión de		ub				able: Cali da instan	dad de la cia			
	Sub dimensiones de la variable		dim	ensior	nes					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	Calificac	ión de las dimensio	ones	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						24]		
ında					***				[9 - 10]	Muy alta					
Calidad de la sentencia de segunda instancia		Introducción			X				[7 - 8]	Alta					
a sentencia instancia	Parte	Postura de			X			6	[5 - 6]	Mediana			21		
ad de lɛ	expositiva	las partes							[3 - 4]	Baja					
Calid									[1 - 2]	Muy baja					

			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta			
									[13 - 16]	Alta			
	Parte considerativa												
		Motivación		X				8	[9- 12]	Mediana			
		de los hechos											
		Motivación de la pena		X					[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
			1	2	3	4	5						
					X			7	[9 - 10]	Muy alta			
	Parte	Aplicación del Principio de											
r	resolutiva	correlación							[7 - 8]	Alta			
						X			[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

 $Fuente.\ Sentencia\ de\ segunda\ instancia\ en\ el\ expediente\ N^{\circ}0381-2008-0-1801-JR-PE-31\quad ,\ del\ Distrito\ Judicial\ de\ lima,\ Lima.$

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°0381-2008-0-1801-JR-PE-31de lima, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: muy alta, y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

IMPUGNAN LA PENA

4.2. Análisis de los resultados – preliminares)

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia delito contra el patrimonio en modalidad de usurpación agravada del expediente N°0381-2008-0-1801-JR-PE-31 perteneciente al DISTRITO JUDICIAL DE LIMA expediente ubicado en la CIUDAD DE LIMA NORTE, fueron de rango muy mediana, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue segunda sala especializada de lima norte de la ciudad de Lima – Lima Norte 2018. Realizando el estudio del cuadro 7; conformado por la parte expositiva considerativa y resolutiva llegando con el resultado de calidad de rango mediano.

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Analizado el cuadro 1, Bajo, alto, respectivamente (Cuadro 1).

Introducción, cinco de cinco.

Postura de las partes, tres de cinco parámetros reluce la descripción de los hechos.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana.

Motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, con calidad (Cuadro 2). Bajo, bajo y alto.

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos las razones la selección de los hechos probados o improbadas.

Motivación del derecho, se encontraron los 2 de 5 parámetros previstos:

Motivación de la pena, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos.

Motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos:

3. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango bajo y alto, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 2 de los 5 parámetros.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la corte superior de justicia de lima norte, segunda sala especializada penal de reos libres de la ciudad de Lima - Lima Norte cuya calidad fue de rango **mediano**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango mediano, bajo y alto, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediano. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediano y mediano, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; de la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 2: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

4. En la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango bajo. Del (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia;

Finalmente, la **motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado:

5. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango alto,

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación,** se encontraron 3 de los 5 parámetros:

Finalmente, en **la descripción de la decisión,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

VI. CONCLUCIONES.

Se finalizó en el análisis de la materia en estudio de usurpación agravada la sentencia con calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N°0381-2008-0-1801-JR-PE-31 perteneciente al Distrito Judicial de Lima- Lima, donde la calidad fueron de calidad mediano y mediano, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se hizo por el Juzgado de turno Sala de primer juzgado penal transitorio de puente piedra donde se resolvió: En la resolución se hace mención a la pena impuesta al imputado xx como autores del delito, contra el patrimonio, usurpación agravada-en agravio a xx coronando en consecuencia, se le impone la pena de dos años de pena privativa de libertad suspendida por periodo de prueba con las siguientes reglas de acercarse al juzgado a firmar ultimo dia hábil de cada mes, con una reparación de mil nuevo soles.

Fue emitida por el primer juzgado penal transitorio de puente piedra donde se resolvió: En la resolución se hace mención a la pena impuesta al imputad xx como autores del delito contra el patrimonio, usurpación agravada-en agravio xx coronando en consecuencia, se le impone la pena de dos años de pena privativa de libertad con una reparación civil de mil nuevo soles el cual deberá abonar cada sentenciado de EXP N°, 0381-2008-0-1801-JR-PE-31 perteneciente al Distrito Judicial de Lima

Se concluyó que su calidad es mediano conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediano (Cuadro 1).

La definición de la introducción fue de rango mediano, mediano; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos:

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y reparación civil fue de rango mediano (Cuadro 2).

Hechos fue de rango bajo; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos La calidad de la motivación de los

Derechos fue de rango bajo; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos **Pena** fue de rango bajo; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: **Reparación civil** fue de rango alto; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alto (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediano; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos:

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por LA CORTE DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA PENAL DE REOS LIBRES, donde se resolvió: fundamentos por los cuales CONFIRMARON la sentencia judicial de primera instancia como responsables penalmente a título de autores por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, del cual es de dos años de pena privativa de libertad el cual se suspende por el mismo periodo de prueba, por lo tiene que acercarse a firmar cada fin de mes al juzgado, el último día hábil con la finalidad de que registre su firma en el libro respectivo e informar y justificar sus actividades también se les impuso la reparación civil de mil nuevo soles como también absolvieron a dos de los implicados mandaron la anulación de sus antecedentes

policiales.

Se concluyó que su calidad fue de rango mediano conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediano (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango mediano; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos:.

Postura de las partes fue de rango mediano, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros, previstos:

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango bajo (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango bajo; porque en su contenido, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango bajo; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alto (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediano; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alto; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Pablo Sanchez Velarde, (2009) el nuevo proceso penal en: editorial moreno S.A Lima Perú.
- **Abad, S. y Morales, J**. (2005). El derecho de acceso a la información pública *Privacidad* de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Willy Ramírez Chavarry, (2017) teoría del derecho.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas).
 Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&emb
 edded=true (23.11.2013)
- **Bustamante Alarcón,** R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición).Buenos Aires: DEPALMA
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf . (23.11.2013)

CIDE (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia:Tirant lo Blanch.

Colomer Hernández (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.

De la Oliva Santos (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.

Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

FranciskovicIgunza (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la* Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad*

- $2000~N^{\circ}$ 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: http://www.lexjurídica.com/diccionario.php.
- **León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.
 Recuperado de:
 http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- **Montero Aroca,** J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.
 Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Nuñez, R. C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

- PROÉTICA, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL.

 VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.

 Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de:

 http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf (23.11.2013)
- **Revista UTOPÍA** (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html (23.11.2013).

Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

Silva Sánchez, J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.

- **Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/. (23.11.2013)
- **Talavera Elguera, P.** (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual Publicacion Tesis Agosto 2011.pdf . (23.11.2013)

- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución Nº 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- **Vescovi, E.** (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- **Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.
- **Wikipedia** (2012). *Enciclopedía libre*. Recuperado de: http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

N

E

X

O S

ANEXO 1:

EVIDENCIA EMPIRCA DEL OBJETO DE ESTUDIO DE PRIMERA Y **SEGUNDA INSTANCIA:**

Exp N°

: 381-2008

Secretario : SECLEN

SENTENCIA

RESOLUCION NRO.

Puente piedra, veintiuno de enero

Del año dos mil catorce.

VISTOS:

Puesto A Despacho, el proceso penal

seguido contra XX, XX, XX, XX, XX, XX Por la presunta comisión del delito contra

el patrimonio - USURPACION AGRAVADA en agravio de XX1; y

RESULTA DE AUTOS:

El señor representante del ministerio

público, a fojas sesenta y formaliza denuncia penal de fojas cincuenta y ocho a

sesenta, y aclarado a fojas sesenta y ocho, contra XX, XX, XX, XX, XX, XX,

Dictándose el correspondiente auto de procesamiento obrante a fojas sesenta a

sesenta y nueve a sesenta y uno, tramitada la causa conforme al procedimiento

sumario penal vigente, el señor fiscal provincial emite su dictamen fiscal conforme

es de verse de fojas ciento noventa a ciento noventa y cinco, y docienetos treinta y

cuatro a doscientos treinta y ocho, poniéndose los autos a disposición de las partes

para sus respectivos alegatos, encontrándose la presente causa expedida paraa su

pronunciamiento; y

CONCIDERANDO:

PRIMERO: Se imputa a los procesados

XX, XX, XX, XX, XX, Que con fecha once de noviembre del año dos mil siete,

siendo aproximadamente las diez y treinta de la mañana, haber mediante uso de

violencia destruido la casa pre-fabricada y despojado totalmente de la precisión que

ejercía la agraviada xx1, en el del inmueble ubicado en la manzana H, Lote 03 del **AA.HH Virgen de las Mercedes III Sector, Puente Piedra,** constituido por una área de 102. 09 metros cuadrados; hechos que concurrieron en circunstancias en que los acusados aprovechando que la agraviada se encontraba realizando compras en el mercado, procedimiento a destruir su módulo de madera de aproximadamente treinta y cinco metros, para luego despojarla de la posesión del referido predio, y no obstante haber sido requeridos por la agraviada, para que desocupen el predio, estos se negaron alegando que el inmueble se encontraba abandonado.

SEGUNDO: a fojas veintinueve a treinta, obra la manifestación policial de la agraviada XX1, quien refiere con fecha dos de julio del año dos mil siete, compro un lote de terreno, ubicado en la manzana H, Lote 03 del AA.HH Virgen de las Mercedes. Sector III, Puente Piedra, mediante contrato de trasferencia de uso y posesión, por lo que después de haberlo comprado empezó a aplanar el terreno, para luego comprar una casa prefabricada e instalarlo en el mencionado predio, viviendo en dicho lugar junto a sus menores hijos XX,XX, llevando sus cosas: camas de madera, colchones, dos mesas con sus sillas, cocina, ollas, platos cucharas; asimismo refiere que con fecha once de noviembre del año dos mil siete, siendo aproximadamente las ocho de la mañana, salió al mercado a realizar sus compras y el retornar encontró su casa prefabricada completamente desarmada, la misma que se encontraba amontonada al costado de su terreno, percatándose de la presencia de los directivos XX, XX, XX, XX, por lo que procedió a reclamar al señor XX quien era el presidente del referido asentamiento humano, por qué razón la avían desalojado de su predio, ya que contaba con todos los documentos como certificados de posesión y pre habilitación urbana otorgando por la municipalidad de puente piedra, y pese a ello los procesados encabezados por XX, ha cometido abusos, despojándolo de su predio y pertenencias; los mismos que se encontraban premunidos de palos pico y otras herramientas de las cuales le amenazaban que si no se retiraba la iban a matar.

A fojas ciento diecinueve a ciento veintidós obra la declaración preventiva de la agraviada XX, sector III- puente piedra, por parte de los procesados XX,XX,XX,XX,XX,XX, Precisa a la declarante el grado de participación que habría tenido cada procesado en el delito instruido; siendo la

participación de XX, el haber dado la orden para que desalojaran, mientras xx, le decía a la agraviada que desalojara ese predio porque no le correspondía; mientras XX, XX,XX, fueron las personas que desarmaron su casa; habiendo incluso hurtado sus pertenencias tales como cocina, cama ropa de sus hijos, servicios, mesas sillas, bienes muebles que, se encontraban en el interior de su casa, asimismo refiere que el día de los hechos no se encontraban en el interior de su predio debido a que aproximadamente a las ocho y treinta de la mañana se había ido al mercado huamantanga a realizar compras, retornando aproximadamente a las once de la mañana; precisa que en el interior que en el interior del predio había una casa prefabricada la misma que la había comprado a la persona de XX por la suma de ciete mil ochocientos cincuenta soles, monto que incluía la instalación del mismo; agrega que una de las personas que instalaron dicha casa prefabricada fue el procesado XX en su condición de trabajador del señor XX finalmente sostiene finalmente sostiene que el referido procesado nunca ha vivido en su predio. Del

A fojas treinta y uno a treinta y tres obra la

manifestación policial del procesado XX, quien refiere tener el cargo de secretario general del AA HH virgen de las mercedes desde el del mes de julio del año dos mil siete siendo aproximadamente las diez y treinta de la mañana, ingresaron todos los de moradores del lugar y desarmaron la vivienda que se encontraba en el lote materia de Litis, no encontraron a ninguna persona haciendo vivencia en dicho predio, sostiene que la agraviada nunca ha vivido en el predio en cuestión; así mismo refiere que se desarmo la casa prefabricada, debido a que tomaron esa decisión todos los moradores del lugar por acuerdo de la asamblea, en razón a que, la agraviada no Asia vivencia, no participaba en las faenas, ni en las reuniones, por lo que se procedió a tomar la posesión del mencionado predio que se encuentra ubicada en la Mz H, lote x del AA. HH virgen de las mercedes, siendo destinado para el local comunal; aunando a ello la agraviada no se encuentra empadronada en el mencionado AA. HH solo figura en actas como nueva moradora cuando le transfieren el mencionado lote, indica además que la agraviada se le expidió el certificado de posesión para los tramites del servicio de agua, mas no porque se encontraba viviendo en el AA.HH virgen de las mercedes.

A fojas ciento catorce a ciento diecisiete, obra la declaración instructiva de XX quien refiere haber tenido el cargo de secretario general del AA HH y que al momento que los pobladores desarman la casa prefabricada de la agraviada, el declarante no se encontraba en el mencionado lugar, habiéndose procedido a desarman la mencionada vivienda, debido a que se encontraba deshabitada, ello se realizado por acuerdo de asamblea, en la cual se dejó plasmado que las personas que no ocupen los predios, deben ser desalojados y vivir personas que no tienen vivienda; asimismo refiere que antes de que se encuentre desocupada el predio, vivía la persona de XX los mismos que ocupaban por autorización de la agraviada

A fojas treinta y cuatro a treinta y seis, obra la manifestación policial de la procesada XX, quien refiere que, en el AA. HH virgen de las mercedes se llevó a cabo una asamblea general entre todos los moradores del lugar, donde se acordó despojar de la propiedad a la agraviada a razón de que no hacia vivencia; por lo que al llegar el día indicado se formó varias comisiones siendo la declarante comisionado para la compra de esteras, razón por la que no pudo observar quienes desarmaron el referido predio, y al regresar al predio de la agraviada, comenzaron a cercarlo con las esteras y los palos que recién se había comprado, para luego, dicho lote, formar parte del local comunal del AA. HH virgen de las mercedes a si mismo refiere que un día antes de los hechos habían hecho vivencia los señores XX y XX los mismos que dejaron la casa, indicando que la mencionada casa se quedaba vacía.

A fojas ciento treinta y dos a ciento treinta y cuatro, obra la declaración instructiva de la procesada XX; quien refiere no haberse encontrado en el lugar el día de los hechos, en tanto se encontraba en la ferretería comprando palos y esteras, habiendo llegado aproximadamente las once de la mañana instantes en la que también llegaba la agraviada, indica además que al llegar encontró a sus demás coprocesados xx, xx, xx, quienes se encontraban limpiando el mencionado predio; finalmente sostiene que la agraviada nunca ha vivido en el referido predio, y por acuerdo de la población y directiva del AA. HH virgen de las mercedes se decidio ingresar al referido predio y levantar la construcción de material prefabricada.

A fojas treinta y siete a treinta y nueve, obra la

manifestación policial de XX, quien refiere que por acuerdo de los moradores y la directiva del AA. HH virgen de las mercedes, decidieron tomar posesión del predio ubicado en la Mz H x del AA. HH virgen de las mercedes de propiedad de la agraviada, debido a que no hacia vivencia, no colaboraba en las faenas y no asistía a las reuniones, por lo que procedieron a desarmar la casa de material amachambrado, para luego la declarante ayudar atraer las esteras las mismas las mismas que sirvieron para cerrar el mencionado predio con el apoyo de toda la población y formar su local comunal.

A fojas ciento treinta y nueve y ciento treinta y uno, obra la declaración instructiva de la procesada XX, quien refiere no haber estado presente en el lugar el día de los hechos, sin embargo cuando llego al predio materia de Litis encontró la casa prefabricada desarmada, asimismo precisa que, estaban presentes en el lugar sus co procesados XX, XX, XX, sostiene no haber participado en el despojo de la posesión de la agraviada, por encontrarse en su casa haciendo sus quehaceres domésticos, sin embargo refiere que la comunidad lo desalojo a la agraviada, y actualmente está en posesión del referido predio la comunidad utilizando como local comunal.

A fojas cuarenta a cuarenta y uno, obra la manifestación policial del procesado XX, quien refiere no tener conocimiento de lo sucedido en el AA. HH lugar donde vive su madre XX y que el día en que la policía hizo la constatación respectiva y se entrevistó con su persona, se debió a que fue a reclamarle a la persona de XX a quien solo lo conoce por su nombre, por haberlo amenazado con golpear a su señora madre, ya que esta persona es el conviviente de la agraviada, según le han comunicado los vecinos del lugar.

A fojas ciento veintisiete a siento veintiocho obra

la declaración del procesado XX quien refiere desconocer los hechos, ya que el mencionado dia, el declarante se aparece por el AA. HH debido a que fue a almorzar a la casa de su señora madre XX donde se entera por intermedio de una vecina que el señor XX le había faltado el respeto a su madre, por lo que se constituyó al predio materia de Litis, y procedió a reclamarle su actitud a dicha persona, haciendo dicho reclamo delante de los efectivos.

A fojas cuarenta y dos a cuarenta y cuatro, obra

la manifestación policial del procesado XX, quien refiere estar viviendo en el predio materia de Litis desde el mes de agosto del año dos mil siete habiendo llegado a vivir a dicho lugar por el pedido del señor XX quien le dijo que cuidara su terreno ubicada en la Mz H lote x del AA.HH virgen de las mercedes, como había el material el declarante mismo armo la casa; precie que, el día anterior a los hechos estaba tomando licor con XX en su taller ubicado en rosa luz- puente piedra y durante el tiempo el tiempo que estaba tomando la señora XX le aconsejaba que no saliera de la casa, donde iba a ser desalojada; por lo que el declarante a las seis de la mañana del día once de noviembre del año dos mil siete, se constituyó al predio materia de Litis, sacando sus cosas del interior del mismo encargándoselo a un vecino, para luego buscar una habitación dándole una al señor XX precisa que en el momento d los hechos no se encontraba en el lugar debido a que estaban en el centro de puente piedra buscando una habitación para vivir, desconociendo quienes hayan sido las personas que desarmaron dicha casa, porque al retomar no encontró a ninguna persona y las maderas estaban amontonadas en el mismo lugar donde las encontró.

A fojas ciento veinte tres a ciento veinte cinco,

obra la declaración instructiva del procesado XX que se refiere a ver vivido en el predio materia de Litis, debido a que la agraviada lo llevo a vivir a dicho lugar, y que cuando sucedieron los hechos de despojo el declarante no se encontraba en dicho lugar, estaban descansando en la casa del señor XX ya que un día antes se habían retirado por que dicho predio tenía problemas habiendo vivido en dicho lugar, hasta el día diez de noviembre del año dos mil siete.

A fojas doscientos sesenta y siete a doscientos sesenta, obra la declaración instructiva del procesado XX, quien refiere que el día de los hechos se encontraba trabajando, haciendo servicio de triplo taxi en diferentes partes de puente piedra, y que l retomar a su domicilio, aproximadamente las cuatro y treinta de la tarde, se percata de la presencia policial, razón por la cual se acerca al lugar de los hechos, donde un efectivo policial le solicita sus documentos, luego le hace firmar un documento que lo tenía redactado; agrega el declarante que, antes del día once de noviembre del año dos

mil siete el predio estaba desocupado y tenía conocimiento que, existe un acuerdo de asamblea para levantar la choza, ya que ninguna persona vivía en dicho lote, yy asi darle el uso para uso comunal.

A fojas cuarenta y cinco, obra el acta de inspección técnico policial realizando el día treinta de enero del año dos mil ocho, en el predio ubicado en el AA. HH virgen de las mercedes sector III Mz H lote x puente piedra, donde se describe, que el predio se encuentra cercado con material rustico de esteras con techo de igual material, teniendo la dimensión de las esteras de 6x 3 mts2 y un área de sin construir de 2 x 2 mts2 desocupado sin especies, diligencias que se hizo en presencias de XX secretario general del AA HH virgen de las mercedes.

A folios ciento cuarenta y siete a ciento cuarenta y nueve, obra del acta general de moradores del AA HH virgen de las mercedes del distrito de puente piedra, celebrados el día primero de noviembre del año dos mil siete, tratándose uno de los siguiente puntos; sobre el terreno ubicado en el lote x Mz H, la señora X, no se ha presentado a ninguna reunión y solo manda inquilinos de su terreno, tomando la decisión de que dicho terreno se anule, dándole plazo hasta el once de noviembre del año dos mil siete día en que se tomara posesión de dicho terreno como local comunal siendo uno de los asistentes a dicha asamblea los procesados XX y XX.

A folios ocho a nueve, obra el contrato de transferencia de inmueble ubicado en la manzana H lote x asentamiento humano virgen de las mercedes, tercer sector, puente piedra suscrito entre las agraviadas XX y la persona de XX suscrito con fecha 2 de julio del 2007.

A folio diez, obra el certificado de posesión del predio materia de Litis ubicando en la Mz H lote 3 AA HH virgen de las mercedes puente piedra expedido por el asentamiento humano virgen de las mercedes con fecha 17 de octubre del año 2007 a favor de la agraviada XX donde certifica la la junta directiva desde el año dos mil siete.

A folios once, obra el certificado se posesiona y pre habitación urbana expedido por la municipalidad de puente piedra, del predio ubicado en la Mz H lote 3 AA HH virgen de las mercedes III sector, a favor de la agraviada XX suscrito con fecha seis de noviembre del año dos mil siete.

A fojas doce y trece, obra las declaraciones juradas expedido por la municipalidad de puente piedra, en el mes de julio de octubre del año dos mil siete, del predio ubicado en la Mz H lote 3 virgen de las mercedes III sector, 9 de junio, a favor de la agraviada XX.

A folios diecisiete, obra la copia certificada de la constatación policial, realizado a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos el día once de noviembre del año de dos mil siete, solicitando por la agraviada XX en el predio ubicado en la Mz H lote 3 AA HH virgen de las mercedes III sector 9 de junio puente piedra, donde se describe que la casa prefabricada de machimbrado. Se encuentra desarmado recientemente, se aprecia además que las maderas encontradas en los exteriores del predio de la agraviada se encuentran deterioradas, y parte del terreno se encuentran con esteras nuevas ajenas a la agraviada en donde se a colocado un letrero que indica casa comunal a si mismo en el acto se hizo presente el presidente del AA. HH X,X,X,X, quienes admitieron que al promediar las nueve de la mañana del día del once de noviembre del año dos mil siete por acuerdo de los moradores tomaron la decisión de destruir de la vivienda del recurrente (agraviada) desarmando la vivienda para luego arrumar las maderas a un costado y proceder a cercar el terreno destinado para local comunal; admitiendo también conocer que tan recurrente (agraviada) cuenta con documentos de adquisición legal y que la expulsan por morosa.

A fojas ciento cincuenta, obra el certificado de antecedentes penales del procesado XX del que se aprecia que no registra anotación alguna.

A fojas ciento cincuenta y uno obra el certificado de antecedentes penales del procesado XX del que se aprecia que no registra anotación alguna.

A fojas ciento cincuenta y dos, obra el certificado antecedentes penales del procesado XX del que se aprecia que no registra anotación alguna.

A fojas ciento cincuenta y tres, obra el certificado de antecedentes penales del procesado XX del que se registra que se aprecia que no registra anotación alguna.

A fojas ciento cincuenta y cuatro obra el certificado de antecedentes penales del procesado XX del que se aprecia que no registra anotación alguna.

A fojas ciento cincuenta y cinco obra el certificado de antecedentes penales de la procesada XX del que se aprecia que no registra anotación alguna.

TERCERO: que el numeral 2 del artículo 202 del código penal prescribe que: será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años:

El que para apropiarse de todo aparte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.

2 el que, con violencia amenaza o engaño o abuso de confianza, despoja a otro total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.

3. el que con violencia amenaza, turba la posesión de un inmueble.

Que, el numeral 2 del artículo 204 del código penal prescriben que: será la peña sera privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando:

- 5. La usurpación se realiza usando armas de fuego explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosa.
- 6. Intervienen dos o más personas,
- 7. E a servicios l inmueble está reservado para fines habitacionales.
- 8. Se trata de bienes del estado o destinados a servicios públicos o de comunidades campesinas o nativas.

CUARTO: para que se configure el delito de usurpación se requiere la concurrencia de un presupuesto común, esto es que la agraviada se encuentre en posesión del predio y que media la violencia o la amenaza, destinados estos a materializar cualquiera de las conductas en el artículo 202 del código penal.

QUINTO: en el delito de usurpación el bien jurídico protegido es la posesión más no la propiedad, la cual debe dilucidarse en la vía competente.

SEXTO: estando al considerando precedente se tiene que acreditar que para la configuración del delito de usurpación agravada, en primer lugar se tiene que acreditar que la agraviada se encontraba en la posesión del lote cuestionado al respecto, analizados los medios probatorios obrantes en autos se concluye que se encuentra fehacientemente acreditado que al momento de suscitarse los hechos, esto es; el día once de noviembre del año dos mil siete la agraviada la agraviada se encontraba en posesión del predio ubicada en la Mz H lote x del AA.HH virgen de las mercedes III sector, puente piedra conclusión a la que se arriba en merito a los siguientes medios probatorio:

a) Con la manifestación policial y declaración preventiva de la agraviada XX, quien refiere que con fecha dos de julio del año dos mil siete compro un lote de terreno, ubicado en la Mz H lote x del AA. HH virgen de las mercedes sector III puente piedra, mediante contrato de transferencia de uso y posesión, y después de haberlo comprado empezó a aplanar el terreno para luego comprar una casa prefabricada e instalarlo en el mencionado predio viviendo en dicho lugar juntos sus menores hijos XX b) con el acta general de moradores del AA. HH virgen de las mercedes del distrito de puente piedra, celebrado el día primero de noviembre del año dos mil siete tratándose uno de los siguientes puntos sobre el terreno ubicado en el lote 3 Mz H la señora XX, no se a presentado a ningún reunión y solo manda inquilinos de su terreno tomando la decisión de que dicho terreno se anule, dándole plazo hasta el once de noviembre del dos mil siete, dia en el que se tomara posesión de dicho terreno como local como local comuna; c) con el contrato de transferencia de inmueble ubicado en la Mz H lote x AA.HH virgen de las mercedes tercer sector, puente piedra, suscrito entre la agraviada XX y la persona de XX suscrito con fecha dos de julio dos mil 2007; d) con el certificado de posesión del predio materia de liltis, ubicado con la Mz H lote 3 AA HH virgen de las mercedes puente piedra expedido por el AA HH virgen

de las mercedes con fecha 17 de octubre del año 200, a favor de la agraviada XX donde certifica la junta directiva del referido asentamiento humano que es posesionaria de dicho predio desde el dos mil siete; e) con el certificado de posesión y pre habilitación urbana expedido. Por la municipalidad de puente piedra, del predio ubicado en la Mz H lote x AA HH virgen delas mercedes III sector a favor de la agraviada XX suscrito con fecha seis de noviembre del año dos mil siete y f) con la declaraciones juradas expedido por la municipalidad de puente piedra, en el mes de julio y octubre del año dos mil siete, del predio ubicado en la Mz h lote x del AA HH virgen de las mercedes sector III 9 a nombre de la agraviada,

SETIMO: analizado lo medios probatorios obrante en autos se tiene que se encuentra acreditada la comisión del delito de usurpación agravada y la responsabilidad penal de la acusada XX, conclusión a la que se arriba en merito a los siguientes medios de prueba actuados durante la presente instrucción: a) con la manifestación policial y declaración preventiva de la agraviada XX, quien refiere que desde el mes de julio del año dos mil siete fecha en el que adquirió el predio ubicado en la Mz H lote x del AA HH virgen de las mercedes. Sector III puente piedra, vivió junto a sus menores hijos X y X en el referido predio; sin embargo con fecha once de noviembre del año dos mil siete, siendo aproximadamente las ocho dela mañana, salió al mercado al realizar sus compras y al retornar encontró su casa pre fabricada completamente desarmada, la misma que se encontraba amontonada en al costado de su terreno, la agraviada sindica a los procesados 6 x como autores del ilícito penal en su agravio y precisa el grado de participación que habría tenido cada procesado en el delito en el delito instruido, siendo la participación de XX el haber dado la orden para que la desalojaran, mientras XX le decía a la agraviada que desarme su casa porque ese predio no le correspondía mientras, X, X, X,X, fueron quienes desarmaron la casa; b) con la manifestación policial y declaración instructiva de la procesada XX, quien sostuvo que, en el AA.HH virgen de las mercedes, se llevó a cabo una asamblea general entre todos los moradores del lugar, donde se acordó despojar De la propiedad a la agraviada en razón a que no hacia vencía; por lo que al llegar el

día indicado, se formó varias comisiones, siendo la declarante comisionada para la compra de esteras, razón por la que no pudo observar quienes desarmaron el referido predio, y al regresar al predio de la agraviada, encontró encontró a sus XX,XX,XX, quienes se encontraban coprocesados limpiando el mencionado predio para luego cercarlo con las esteras y los palos que recién se habían comprado, para luego, dicho lote, formar parte del local comunal del asentamiento humano virgen de las mercedes; c) con la declaración instructiva de la procesada XX, quien refiere no haber estado presente en el lugar el día de los hechos, sin embargo cuando llego al predio materia de Litis encontró la casa pre fabricada desarmada; asi mismo precisa que, estaban presentes en el lugar sus co procesados XX,XX,XX, refiere que la comunidad la desalojo a la agraviada; y actualmente están en posesión del referido predio la comunidad, utilizándolo como local comunal; d) con el acta de inspección técnico policial, realizando el dia treinta de enero del año dos mil ocho, en el predio ubicado en el AA HH virgen de las mercedes sector III Mz H lote x puente piedra, donde se describe el predio se encuentra cercado con material rustico de esteras con techo de igual material, teniendo la dimensión de las esteras de 6x 3 mts 2 y un área sin construir de 2x2 mts2 desocupando sin especies, diligencia que se hizo en presencia de XX, secretario general del AA HH virgen de las mercedes; e) con el acta general de moradores del AA HH virgen de las mercedes del distrito de puente piedra, celebrando el día primero de noviembre del año dos mil siete, tratándose uno de los siguientes puntos: sobre el terreno ubicado en el lote 3 Mz H, la señora XX, no se ha presentado a ninguna reunión solo manda inquilinos de su terreno tomando la decisión de que dicho terreno se anule, dándole plazo hasta el once de noviembre del dos mil siete, día en que se tomara posesión de dicho terreno como local comunal, siendo uno de los asistentes a dicha asamblea los procesados: XX,XX, f) con la copia certificada de la constatación policial, realizando a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos el día once de noviembre del año dos mil siete, solicitando por la agraviada XX, en el predio ubicado en la Mz H lote 3 AA HH virgen de las mercedes III sector 9 de junio. Puente piedra donde se describe, que la casa pre fabricada de machimbrado, se encuentra desarmado recientemente, se aprecia además que las maderas encontradas en los exteriores

del predio de la agraviada se encuentran deterioradas, y parte del terreno se encuentran con esteras nuevas ajenas a la agraviada en donde se ha colocado un letrero que indica casa comunal, así mismo en el acto se hiso presente el presidente del AA HH 4 XX, quienes admitieron que al promediar las nueve de la mañana, del día de hoy once de noviembre del año dos mil siete de acuerdo a los moradores tomaron la decisión de destruir la vivienda de la recurrente (agraviada) desarmando la vivienda para luego arrumar las maderas a un costado y proceder a cercar el terreno para cercar el terreno destinado para local comunal; admitiendo también conocer que la recurrente (agraviada) cuenta con documentos de adquisición legal y que la expulsan por morosa.

OCTAVO: analizado los medios probatorios obrante en autos se tiene que se encuentra acreditada la comisión del delito de usurpación agravada y la responsabilidad penal de la acusada X, conclusión a la que se arriba en merito a los siguientes medios de prueba actuados durante la presente instrucción; a) con la manifestación policial y declaración preventiva de la agraviada XX, quien refiere que desde el mes de julio del año dos mil siete, fecha en que adquirió el predio ubicada en la Mz H lote x del AA HH virgen de las mercedes sector III puente piedra, viviendo junto a sus menores hijo X y X en el referido predio, sin embargo con fecha once de noviembre del año dos mil siete, siendo aproximadamente las ocho de la mañana, salió al mercado a realizar sus compras y al retornar encontró su casa prefabricada completamente desarmada, la misma que se encontraba amontonado al costado de su terreno; la agraviada sindica a los procesados 6 X como autores del ilícito penal en su agravio y precisa el grado de participación que habría tenido cada procesado en el delito instruido; siendo la participación de x el haber dado la orden para que la desalojaran, mientras X le decía a la agraviada que desarme su casa porque ese predio no le correspondía; mientras 4X fueron las persona que desarmaron su casa; b) con la manifestación policial y declaración instructiva de la procesada X, quien refiere que por acuerdo de los moradores y la directiva del AA HH virgen de lasa mercedes, decidieron tomar posesión del predio ubicado en la Mz H, lote 3 del AA HH de propiedad de la agraviada, debido a que esta, no hacia vivencia, no colaborada en las faenas y no asistía a reuniones, por lo que procedieron desarmar la casa material machimbrado; precisa la declarante que, cuando llego al predio materia Litis encontró la casa prefabricada desarmada; asimismo precisa que estaban presentes en el lugar de los procesados 3X para, agregar que, al no haber ayudado a destruir la casa de la agraviada, su participación su participación fue en traer las esteras las mismas que sirvieron para cercar el mencionado predio con el apoyo de toda la población y formar su local comunal; c) con el acta de inspección técnico policial, realizando el día treinta de enero del año dos mil ocho, en el predio ubicado en el AA HH virgen de las mercedes sector III Mz H lote 3, puente piedra; donde se describe, que el predio se encuentra cercado con material rustico de esteras con techo de igual material, teniendo la dimensión de las esteras de 6 x 3 mts2 y un area sin construir de 2x2 mts2 desocupado sin especies, diligencias que se hizo en presencia de X, secretario general AA HH virgen de las mercedes; d) con el acta general de los moradores del AA HH virgen de las mercedes del distrito de puente piedra, celebrando el día primero de noviembre del año dos mil siete, tratándose uno de los siguientes puntos: sobre el terreno ubicado en el lote 3 Mz H, la señora X no se a presentado a ninguna reunión y solo manda inquilinos de su terreno, tomando la decisión de que dicho terreno se anule, dándole plazo hasta el once de noviembre del dos mil siete, día en que se tomara posesión de dicho terreno como local comunal; siendo uno de los asistentes a dicha asamblea los procesados; X ,X, y e) con la copia certificada de la constatación policial, realizando a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos el día once de noviembre del año dos mil siete, solicitado por la agraviada X en el predio ubicado en la Mz H lote x AA. HH virgen de las mercedes III sector 9 de junio. Puente piedra; donde se describe, que la causa prefabricada del machimbrado, se encuentra desarmado reciente mente, se aprecia además que las maderas encontradas en los exteriores del de la agraviada se encuentran deterioradas, y parte del terreno se encuentran con esteras nuevas ajenas a la de la agraviada en donde se a colocado un letrero que india casa comunal, asi mismo en el acto se hizo presente el presidente del AA HH 4X quienes admitieron que al promediar las nueve de la mañana, del dia de hoy (once de noviembre del año dos mil siete) por acuerdo de los moradores tomaron la decisión de destruir la vivienda para luego arrumar las maderas a un costado y proceder a cercar el terreno destinado para local comunal; admitiendo también conocer que la recurrente (agraviada) cuenta con documentos de adquisición legal y que se expulsa por morosa.

NOVENO: analizados los medios probatorios obrantes en autos se tiene que se encuentra acreditada la comisión del delito de **usurpación agravada** y la responsabilidad penal del acusado XX, y la responsabilidad penal XX, conclusión a la que se arriba en merito a los siguientes medios de prueba actuados durante la presente actuación: a) con la manifestación policial y declaración preventiva de la agraviada XX, quien refiere que desde el mes de julio del año dos mil siete fecha en que adquirió el predio ubicado en la Mz H lote x de AA HHA virgen de las mercedes sector III, puente piedra. Viviendo junto a sus menores hijos X,X, en el referido predio; sin embargo con fecha once de noviembre del año dos mil siete, siendo aproximadamente las ocho de la mañana, salió al mercado a realizar sus compras y al retornar encontró su casa prefabricada completamente desramada, la misma que se encontraba amontonada al costado de su terreno; la agraviada sindica a los procesados 6X como autores del ilícito penal en su agravio y precisa el grado de participación que habría tenido cada procesado en el delito instruido, siendo la participación que habría tenido cada procesado en el delito instruido; siendo la participación de X el haber dado la orden para que la desalojaran, mientras X le decía a la agraviada que desarme su casa porque ese predio no le correspondía; mientras 4X fueron las personas que desramaron su casa; b) con la manifestación policial y declaración instructiva del procesado manifestación policial del procesado X, quien refiere no tener conocimiento de lo sucedido en el AA HH virgen de las mercedes, su presencia en el lugar de los hechos obedece a que dicho día, fue a almorzar a la casa de su madre XX donde se entera por intermedio de una vecina que el señor XX había faltado el respeto a su madre XX por lo que se constituyó al predio materia de Litis, y procedió a reclamarle su actitud a dicha persona, haciendo dicho reclamo delante de los efectivos policiales; c) con el acta de inspección técnico policial realizado el día treinta de enero de enero del año dos mil ocho, en el predio ubicado en el AAHH virgen de las mercedes sector III Mz H, lote x puente piedra, donde se describe, que el predio se encuentra cercado con material rustico de esteras con techo de igual material, teniendo la dimensión de las esteras de 6 x 3 mts2 y un área

sin construir de 2x 2 mts2 desocupado sin especies, diligencias que se hizo en presencia de XX, secretario general del AA HH virgen de las mercedes; d) con el acta general de moradores del AA HH virgen de las mercedes del distrito de puente piedra, celebrando el día primero de noviembre del dos mil siete, día en que se tomara posesión de dicho terreno como local comunal; siendo uno de los asistentes a dicha asamblea los procesados: X, X, y e) con la copia certificada de la constitución policial, realizado a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos el día once de noviembre del año dos mil siete, predio ubicado en la Mz H lote x AA HH virgen de las mercedes III sector 9 de junio. Puente piedra donde se describe, que la casa prefabricada de machimbrado, se encuentra desarmado recientemente, se aprecia además que las maderas encontradas en los exteriores del predio de la agraviada se encuentran deterioradas, y parte del terreno se encuentra con esteras nuevas ajenas a la de la agraviada en donde se ha colocado un letrero que indica casa comunal; asimismo en el acto se hizo presente el presidente del AA HH 4X su hijo X; quienes admitieron que al promediar las nueve de la mañana, del día de hoy (once de noviembre del año dos mil siete) por acuerdo de los moradores tomaron la decisión destruir la vivienda de la recurrente (agraviada) desarmando la vivienda para luego arrumar las maderas a un costado y proceder a cerca del terreno destinado para local comunal; admitiendo también conocer que la recurrente (agraviada) cuenta con documentos de adquisición legal y que la expulsan por morosa.

DECIMO: analizados los medios probatorios obrante en autos se tiene que se encuentra acreditada la comisión del delito de usurpación agravada y la responsabilidad penal del acusado XX conclusión a la que se arriba a merito a los siguientes medios de prueba actuados durante la presente instrucción: **a) con la manifestación policial y declaración preventiva de la agraviada XX** quien refiere que desde el mes de julio del año dos mil siete, fecha en que adquirió el predio ubicada en la Mz H lote x virgen de las mercedes. Sector III, puente piedra, vivió junto a sus menores hijos X y X en el referido predio; sin embargo con fecha once de noviembre del año dos mil siete, aproximadamente las ocho de la mañana, salió al mercado a realizar sus compras y al retornar encontró su casa prefabricada completamente desarmada, la misma que se encontraba

amontonada l costado de su terreno la agraviada sindica a los procesados 6X como los autores del ilícito penal en su agravio y precisa el grado de su participación que habría tenido cada procesado en el delito instruido; siendo la participación de XX el haber dado la orden para que desalojaran, mientras XX mientras XX le decía a la agraviada que desrame su casa porque ese predio no le correspondía porque ese predio no le correspondía mientras X,X y X fueron las personas que desarmaron su casa; b) con las contradicciones incurridas por el procesado XX quien a nivel preliminar sostuvo que, a las seis de la mañana del día once de noviembre del año dos mil siete, se constituyó en predio materia de Litis sacando sus cosas del interior del mismo encargándoselo a un vecino, para luego buscar una habitación dándole una el señor X precisa que en el momento de los hechos no se encontró en el lugar debido a que estaba en el centro de puente piedra, buscando una habitación para vivir, desconociendo quienes hayan sido las personas que desarmaron dicha casa, desconociendo quienes hayan sido las personas que desarmaron dicha casa, porque el retornar no encontró a ninguna persona y las maderas estaban amontonados en el mismo lugar donde se encontró; mientras a nivel judicial ha referido que, cuando sucedieron los hechos del despojo el declarante no se encontraba en dicho lugar, en tanto que, estaba descansando en la casa del señor X, así mismo sostuvo que un día antes los hechos (es decir el diez de noviembre del dos mil siete se había retirado del predio por que, dicho predio tenía problemas, habiendo vivido en dicho lugar hasta el día diez de noviembre del año dos mil siete; c) con el acta de inspección técnica policial, realizado el treinta de enero del año dos mil ocho, en el predio ubicado en el AA HH Virgen de las Mercedes III Mz H, lote x puente piedra, donde ese describe, que el predio se encuentra cercado con material, teniendo la dimensión de las esteras con techo de igual material, teniendo la dimensión de las esteras de 6 x 3 mts2 y un área sin construir de 2x2 mts2 desocupado sin especies, diligencias que se hizo en presencia de X, secretario general del AA HH virgen de las mercedes; d) con el acta general de moradores del AA HH virgen de las mercedes del distrito de puente piedra, celebrado el día primero noviembre del año dos mil siete, tratándose uno de los siguientes puntos sobre el terreno ubicado en el lote x Mz H, la señora XX no se ha presentado a ninguna reunión y solo manda inquilinos de su terreno tomando la decisión de que dicho terreno se anule, dándole

plazo hasta el once de noviembre del dos mil siete, día en que se tomara posesión de dicho terreno como local comunal siendo uno de los asistentes de dicha asamblea los procesados: X y X; e) con la copia certificada de la constatación policial, realizado a las catorce horas con el cuarenta y cinco minutos el día once de noviembre del año dos mil siete, solicitado por la agraviada XX en el predio ubicado en la Mz H lote x virgen de las mercedes III sector 9 de junio . puente piedra; donde se describe, que la casa prefabricada de machimbrado, se encuentra desarmado recientemente se aprecia además de las maderas encontradas en los exteriores del predio de la agraviada se encuentran deteriorados, y parte del terreno se encuentran con esteras nuevas ajenas a las de la dueña a la de la agraviada en donde se ha colocado un letrero que indica casa comunal; así mismo en el acto se hizo presente el presidente de AA HH X,X,X, su hijo X; quienes admitieron la que al promediar las nueve de la mañana del día de hoy por acuerdo de los moradores tomaron a la decisión de destruir la vivienda de la recurrente agraviada desarmando la vivienda para luego arrumar la maderas a un costado y proceder a cercar el terreno destinado para local comunal; admitiendo también conocer que la recurrente (agraviada) cuenta con documentos de adquisición legal y que expulsan por morosa.

UNDECIMO: analizados los medios probatorios obrante en autos se tiene que se encuentra acreditada la comisión del delito de usurpación agravada y la responsabilidad penal del acusado X, conclusión a la que se arriba en merito a los siguientes medios de prueba actuados durante la presente instrucción: a) con la manifestación policial y declaración preventiva de la agraviada X, quien refiere que desde el mes de julio del año dos mil siete fecha en el que adquirió el predio ubicada en la Mz H lote x del AA HH virgen de las mercedes sector III, puente piedra, vivió junto a sus menores hijos X y X en el referido predio; sin embargo con fecha once de noviembre del año dos mil siete, siendo aproximadamente las ocho de la mañana, salió al mercado a realizar sus compras y al retornar encontró su casa pre fabricada completamente desordenada la misma que encontraba amontonada al costado de su terreno; la agraviada sindica A los procesados 6X como autores del ilícito penal en su agravio y precisa el grado de participación que habría tenido cada procesado en el precisa el grado de participación que habría tenido cada procesado en el delito instruido siendo la

participación de X, el haber dado la orden para que la desalojaran, mientras X le decía a la agraviada que desarme su casa porque ese predio no le correspondía; mientras 3X fueron las personas quienes desarmaron su casa; b) con la declaración instructiva del procesado X, quien refiere que el día de los hechos se encontraba trabajando, haciendo servicio de triciclo taxi en diferentes partes de puente piedra, y que al retornar a su domicilio, aproximadamente las cuatro y treinta de la tarde, se percata de la presencia policial, razón por la que se acerca al lugar de los hechos, donde un efectivo policial le solicita sus documentos y luego le hace firmar un documento que lo tenía redactado; agrega el declarante que, antes del día once de noviembre del año dos mil siete el predio estaba desocupado, y tiene conocimiento que existe un acuerdo de asamblea para levantar la choza, ya que ninguna persona vivía en dicho lote, y así darle el uso para uso comunal; c) con el acta de inspección técnico policial, realizando el día treinta de enero del año dos mil ocho, en el predio ubicado en el AA HH virgen de las mercedes sector III Mz H lote x puente piedra, donde describe, que el predio se encuentra cercado con material rustico de esteras con techo de igual material, teniendo la dimensión de las esteras de 6x 3 mts2 y un área sin construir de 2x 2 mts 2 desocupado sin especies, diligencias que se hizo en presencias de X, secretario general del AA HH virgen de las mercedes del distrito de puente piedra, celebrado el día primero de noviembre del año dos mil siete, tratándose uno de los siguientes puntos: sobre el terreno ubicado en el lote x Mz H, la señora X no se ha presentado a ninguna reunión y solo manda inquilinos de su terreno, tomando la decisión de dicho terreno se anule, dándole plazo hasta el once de noviembre del dos mil siete, día en que se tomara posesión de dicho terreno como local comunal siendo uno de los asistentes a dicha asamblea los procesados: 2X y e) con la copia certificada de la constatación policial, realizando a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos el día once de noviembre del año dos mil siete, solicitado por la agraviada XX en el predio ubicado en la en la Mz H lote x AA HH virgen de las mercedes III sector 9 de junio. Puente piedra; donde se describe, que la casa prefabricada de machimbrado, se encuentra desarmado recientemente, se aprecia además que las maderas encontradas en los exteriores del predio de la agraviada se encuentran deterioradas, y parte del terreno se encuentran deterioradas, y parte del

terreno se encuentra con esteras nuevas ajenas a la de la agraviada en donde se a colocado un letrero que indica casa comunal, asimismo en el acto se hizo presente el presidente del AA HH 3X, quienes admitieron que al promediar las nueve de la mañana, del día de hoy (once de noviembre del año dos mil siete) por acuerdo de los moradores tomaron la decisión de destruir la vivienda de la recurrente (agraviada) desarmando la vivienda para luego arrumar las maderas a un costado y proceder a cerca del terreno destinado para local comunal; admitiendo también conocer que la recurrente (agraviada) cuenta con documentos de adquisición legal y que la expulsan por morosa.

pecimo segundo: Que, para efectos de la graduación y determinación de la pen se debe tener en cuenta los principios de culpabilidad y proporcionalidad, los cuales establecen, concretamente, la justificación de la imposición de una pena cuando lo realizaron de una conducta criminosa sea reprobable a quien la cometió principio de culpabilidad (artículo VII del título preliminar del código penal) y como el equilibrio cuantitativo y cualitativo que debe existir entre un delito cometido y la pena aplicable prevista por leyprincipio de proporcionalidad (art VIII del título preliminar del código penal).

La conducta desarrollada por los acusados no encuentra causa de justificación algún previsto en el artículo veinte del código penal. Sin embargo, dada la penalidad establecida para el delito que se juzga, la suscrita considera que estando a las condiciones personales de las causas, quien no cuenta con antecedentes penales, así como la penalidad establecida para el delito materia de instrucción, es menester aplicarse una pena con el carácter de suspendida.

DECIMO TERCERO: que de acuerdo con los artículos 92 y 93 del código penal, todo delito trae como consecuencia la imposición de una pena y de una reparación civil, la misma que comprende la restitución de un bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al agraviado.

E en el presente caso, para los efectos de fijar el monto de la reparación civil es necesario tener en cuenta el daño causados, quienes son personas jóvenes y aptas para desempeñarse laboralmente, por lo que queda criterio del juez establece una reparación civil por los daños y perjuicios ocasionados

al agraviada, cual cumple una función reparadora, diferente a la sanción penal, conforme lo establece el artículo 93 del código penal.

Fundamentos por los cuales, de conformidad dispuesto por los artículos doce, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres inciso segundo del artículo doscientos cuatro del código penal, en concordancia con los artículos doscientos ochenta y tres, doscientos y cinco y doscientos ochenta y seis del código de procedimientos penales; LA SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE PUETE PIEDRA, SANTA ROSA Y ANCON;

FALLO:

CONDENANDO a los acusados 4XX, autores del delito contra el patrimonio – Usurpación agravada- en agravio a la señora XX, en consecuencia, se le impone la pena de dos años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el mismo periodo de prueba, bajo las siguientes reglas de conducta: a) presentarse al local del juzgado del último día hábil de cada mes a fin de que registre su firma en el libro respectivo e informar y justificar sus actividades, b) no variar de domicilio sin previa autorización del juzgado, c) no volver a incurrir en conductas similares a materia de instrucción d) restituir al agraviado la posesión del predio materia de Litis ubicado en la Mz H lote x AA HH virgen de las mercedes III sector puente piedra e) pagar el integro de la reparación civil a imponerse; todo ello bajo apercibimiento de procederse de conformidad con lo estipulado en el art 59 del código penal n fijo en la suma de UN mil nuevo soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar cada sentenciado a favor de la agraviada. MANDO: Que esta sentencia sea leída en acto público y consentido o ejecutoriado que sea la misma, se expidan los boletines testimonio de condena para su debida inscripción en el registro correspondiente,

bajo responsabilidad del secretario judicial, oficiándose.

SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Segunda Sala Especializada Penal De Reos Libres.

S.s. LECAROS CHAVEZ
REYMUNDO GORGE
JO LAOS.

Exp.Nro.0381-2008
Independencia, treinta de julio

Del de dos mil quince.

VISTOS: En audiencia pública y oído los informes orales de los

letrados Vx Ax y Sixto Mx Cx Gx; e, interviniente como

Ponente el juez superior **Rx Ex**; en la aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarenticinco del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial; de conformidad en parte con la opinión del representante del ministerio público, mediante dictamen en folio setecientos ochenta a setecientos noventa.

ASUNTO

Viene en grado de apelación la sentencia judicial de fojas setecientos cuatro, del veinte uno de enero del dos mil catorce, que resuelve condenar a los ciudadanos Mi xx xx, Del xx xx, Wil xx xx, Flo xx xx

y Ju xx xx como responsable penalmente a título de autores por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, en agravio de Bet xx xx, imponiéndose dos años de pena privativa de libertad suspendida su ejecución por el mismo periodo y sujetas a reglas de conducta, más un mil nuevo soles que cada sentenciado deberá abonar a favor de la agraviado.

FUNDAMENTOS

Sobre los argumentos de agravio como el propósito de la pretensión recusaL.

Primero: Mediante los recursos de apelaciones de fojas setecientos doce a setecientos treintiocho, las defensas técnicas de los procesados como expresión de agravio de la Pretensión impugnatoria, concuerdan cuestionar de injusta la sentencia

judicial en contra de sus de sus patrocinados por que no existiría elementos de pruebas suficientes que acrediten la responsabilidad penal de los acusados, ya el día que ocurrieron el hecho ilícito materia de juzgamiento el encausado Flor xx xx y Ju xx xx

Obregón estuvieron en el mercado de puente piedra. El primero prestando servicios públicos en su vehículo tricitaxi, al llegar a su domicilio encontró en la escena de los hechos a un patrullero y a la agraviada y otras personas, incurriendo en error la agraviada al sindicarle como la persona que haya destruido la choza prefabricada. La segunda, realizando compras; igualmente la defensa técnica de Wil xx xx, Dal xx xx y Mig xx xx, indica que solo existe sindicación genérica contra sus patrocinados, porque la agraviada al encontrarse en el mercado no estuvo presente en La escena de los hechos, en el inmueble con material pre-fabricado vivía el señor Fed xx xx y estando al principio de presunción de inocencia, solicitan, sea revocada la sentencia judicial en su contra y consecuentemente se eles absuelva de la acusación fiscal.

Evaluación y análisis del caso fiscal

Segundo: Sobre el test de verisimilitud. Existe conformidad probatoria en cuanto atañe a la condición social de los justiciables Ma xx xx, Jua xx xx, Del xx xx, Manuel Án xx xx, Wil xx xx y Te xx xx, quienes concuerdan en expresar que residen en el Asentamiento Humano Virgen de las Mercedes III, ubicado en la parte alta de cerro conocido como nueve de junio de la jurisdicción de puente piedra, conformado por treinta familias aproximadamente. El primero, hoy sentenciado ejercía el cargo de secretario general de esta organización de pobladores en la oportunidad que ocurrieron el hecho ilícito materia del presente instrucción; en tanto, la agraviada fue nominada en la MZ "H" lote tres, información que armoniza con el contenido de los documentos copiado a fojas ocho a quince, relativo al contrato de transferencia, certificado de posesión y copia de hoja de declaración jurada de auto evaluó que dan lan fecha anterior al once de noviembre del dos mil siete. Igualmente no

Merece discrepancia en cual al tema de destrucción total de la casa construida de material rustico de la agraviada, por que como se infiere de la toma fotográfica de fojas dieciocho a veinte, las maderas amachimbradas se encuentra amontonado al costado del predio y según el acta de inspección técnico policial de fojas

cuarenticinco, el predio fue cercado con material rustico de esteras para fines sociales de la organización, específicamente destinado a local comunal.

Tercero: En cuanto al nexo de responsabilidad de los agentes. Efectivamente está acreditada de manera fehaciente e indubitable la responsabilidad de los procesados Teo xx xx, Del xx xx y Mi xx xx en la comisión del delito instruido, porque estos en la diligencia de verificación policial transcrito a folio diecisiete, libre y espontáneamente admiten haber participado en la mañana del once de noviembre del dos siete, en desarmar la casa construida de material rustico ubicada en la MZ. "H" lote tres el Asentamiento Humano Virgen del Mercedes III, de la jurisdicción de puente piedra que corresponde a la agraviada, extracto de la misma glosamos: "(...) el suscrito construido al lugar por orden superior.../.. Verifico que la casa prefabricada de madera amachimbrado, ha sido desarmado ../.. En el acto ../.. la persona de Flor xx xx (34) ../ .. sra Del xx xx (50) ../.. Y su hijo Miguel (28)../.. Admitieron que al promediar de las 9:00 hrs de la mañana del día de hoy, por acuerdo de los moradores, tomaron la decisión de destruir la vivienda de la recurrente, desarmando la vivienda para luego arrumar las maderas a un costado y proceder a circular el terreno destinado para local comunal...", supuesto reafirmando por estos en sede policial y judicial y encuentra simetría lógica con lo sostenido por el hoy sentenciado Man xx xx y Ju xx xx, cuando concuerdan en expresar que como resultado del acuerdo tomado en sesión de los pobladores de esta organización en la mañana de ocurrido el hecho denunciando desarmaron la vivienda de la agraviada por falta de vivencia y el área lo destinaron para local comunal. La segunda de las nombradas, puntualiza que estuvo comisionada para adquirir las esteras y al retornar de comprar las mismas, en el lote desarmado encontró a De xx xx y Wil xx xx los desechos, este último tenía la condición de inquilino de la agraviada, extracto de la misma resaltamos: (...) antes del desalojo yo fui comisionada para ir a comprar las esteras y dos compañeros mas es por eso que desconozco como ha sido desarmado la vivienda prefabricada y después de volver todos los cercamos con los palos y esteras compradas" en tanto el segundo, reconociendo el perjuicio generado a la víctima, en el acto de la diligencia de inspección judicial expresa su deseo de restituir el bien a la agraviada.

El hecho que la víctima no haya hecho vivencia en el inmueble y luego de desarmado la casa construida de material rustico y destinado para un bien común de la población, no justifica el comportamiento asumido por los acusados, cuando para este propósito existen reglas normas estatutarias de la organización de pobladores -, y procedimientos administrativos al cual debieron ineludiblemente someterse y como resultado del mismo, recién utilizar el bien como local comunal. En síntesis, estos componentes probatorios revelan congruencia incriminatoria y en su conjunto evidencian verosimilitud y fidelidad en la imputación contra el procesado, consecuentemente supera el examen de certeza exigido en el fundamento diez y once del Acuerdo Plenario aludido en líneas arriba; quedando determinada la conducta delictiva de estos en los que concurren los elementos objetivos del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, siendo vinculado de participación a título de autores y existiendo prueba de cargo suficiente que enerva la presunción de inocencia constitucionalmente reconocida a los imputados por encontrarse estas conductas en el tipo base del articulo doscientos dos inciso dos concordante con el inciso dos del numeral doscientos cuatro del código penal, debe ser ratificada la sentencia judicial materia de grado, consecuentemente improcedente la pretensión recursal en este extremo.

Cuarto: No ocurre lo propio en relación de los procesados Jua xx xx y Wil xx xx. En cuanto a la primera, en los términos ya descritos en líneas arriba, al haber sido comisionada por la junta directiva para comprar las esteras en el momento que ejecutaron la destrucción total de la vivienda construida con material prefabricada, estuvo en el mercado de puente piedra lugar distinto del escenario del evento punitivo en relación al segundo el hoy sentenciado Ma xx xx y Ju xx xx, expresan que Ta xx xx y Fed xx xx tuvieron la condición de inquilino del agraviada, quienes un día antes que ocurra el hecho del desarme de la casa decidieron retirarse del inmueble, parte pertinente de esa versión describimos literalmente: (...) hago presente que un dia antes los señores WX quienes estaban viviendo en dicha vivienda como inquilinos estos dejaron la casa comunicándonos que la casa estaba vacia, información que concuerda con su discurso de este, desplegado en sede preliminar y judicial, es decir, admite haber ocupado el bien como guardián del material desde agosto del dos mil siete a pedido de J

"léase su declaración policial del 5 de febrero del 2008 de fojas 37-39.(...) decidimos sacar todo el material que formaba dicha casa, para hacer un local comunal.."

Véase el acta de manifestación policial del 09 de enero del 2008. Fojas 34 a 36.

Véase que en la declaración del agraviado se ´presente: a) ausencia de incredibilidad subjetiva; b) verosimilitud que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia

declaración sino que está rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter

objetivo que le dotan de aptitud probatoria, y c) persistencia en la incriminación.

FX en oportunidad que armo la casa de material rustico prefabricado y antes que ocurre el despojo la agraviada le sugirió que no saliera de la casa, ya que iba ser desalojado.

En conclusión, estando a la inexistencia de prueba categórica que los procesados hayan sido las personas que desarmaron la vivienda de la agraviada en la mañana del once de noviembre del dos mil siete, en los términos ya esgrimidos en líneas arriba, perite concluir definitivamente que la incriminación contra los ciudadanos Ju xx xx y Wil xx xx, carece de verosimilitud y no supera las exigencias que habilita el fundamento decimo de acuerdo plenario antes aludido, para expedir a sentencia de condena como erróneamente pretende el órgano fiscal; siendo ello ha si existe duda razonable por insuficiencia probatoria y en atención al Principio Universal De Indubio Pro Reo, prescrito en el acápite "e" del inciso veinticuatro del articulo dos concordante con el inciso once del numeral ciento treinta y nueve de la carta fundamental, principio que como norma de interpretación está dirigido a los operadores de la administración de justicia para determinar que en aquellos casos en los que se ha desarrollado una actividad probatoria completa y si las pruebas dejaren duda en su ánimo, deberá por justicia absolver al acusado; en tal sentido, con las facultades conferidas por el articulo doscientos ochenta y cuatro del código de procedimientos penales, debe absolverse a este de la acusación fiscal.

DECISION:

Fundamentos por los cuales; CONFIRMARON la sentencia judicial de fojas seiscientos ochenta y seis a seiscientos cuatro, del veintiuno de enero del dos mil catorce, en el extremo que resuelve condenar a los ciudadanos Mi xx xx y Flo xx xx

como responsable penalmente a título de autores por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, en agravio de Bet xx xx, imponiéndoles dos años de pena privativa de libertad suspendida su ejecución por el mismo periodo y sujeto a reglas de conducta, más un mil nuevo soles que cada sentenciado deberá abonar a favor del agraviado; REBOCARON la misma en el extremo que condena a los ciudadanos Wil xx xx y Ju xx xx; y, reformándola ABSOLVIERON: a los ciudadanos Wil xx xx y Jua xx xx de la acusación fiscal por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, en agravio de Bett xx xx Coronado; MANDARON, la anulación de sus antecedentes policiales derivados del presente proceso judicial con los demás que contiene y los devolvieron al lugar de origen NOTIFICANDOSE.

ANEXO 02

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – <u>IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA Y LA REPARACION CIVIL</u>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA. SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)	
S				1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple	
E	CALIDAD			 Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple 	
N		PARTE EXPOSITIVA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	4. Evidencia los aspectos del proceso : el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple
T	DE				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
E				1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple	
N	LA		Postura de las partes	 Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 	
С	SENTENCIA			5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple	
I				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que	

A		Motivación de los hechos	sustentan la pretensión(es). No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	PARTE CONSIDERATI A	Motivación del derecho V	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple

		5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA OBJETO SENTENCIA (SEGUNDA .INSTANCIA)

DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	DE LA		Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. Evidencia la formulación de la pretensión (es) del impugnante(s). No cumple. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) Delito (s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 3

INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

TITULO

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE A, USURPACION AGRAVADA EN EL EXPEDIENTE N°0381-2008-0-1801-JR-PE-31, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2018.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	MARCO TEORICO		RESULTADOS	CONCLUSIONES
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y	GENERAL	INST. JURID. PROC.	- Diseño de la de investigación: No experimental, Retrospectivo	GENERALES	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA
segunda instancia sobre HABEAS DATA, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0381-2008-0-1801-JR-PE-31, del Distrito judicial de lima – Lima, 2018?	segunda instancia sobre el delito usurpación agravada,		Transversal o transaccional Será, el expediente judicial Expediente N°0381-2008-0- 1801-JR-PE-31, del Distrito judicial de lima norte. - Definición y operacionalización de variables e indicadores: La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero. - Técnicas e instrumentos de	PRIMERA INSTANCIA La calidad de la sentencia fue de rango mediana. SEGUNDA INSTANCIA La calidad de la sentencia fue de rango mediana. ESPECÍFICOS PRIMERA INSTANCIA - La calidad de la parte	Se determinó que su calidad fue de rango bajo 1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango bajo, alta. 2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango bajo, bajo.

2. determinar la calidad de la parte considerativa de la <u>rec</u>	ecolección de datos:	expositiva de la sentencia de	3. Se determinó que la calidad de
sentencia de primera instancia, con énfasis en la Se	se ejecutará por etapas o	primera instancia fue de rango:	su parte resolutiva con énfasis en
motivación de los hechos y del derecho. BAJO, BAJO	ases:	mediano.	la aplicación del principio de
			correlacion y la descripción de la
3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la Pr	Primera etapa: abierta y	- La calidad de la parte	decisión, fue de rango bajo. alto.
sentencia de primera instancia, con énfasis en la INST. JURID. ex	xploratoria.	considerativa de la sentencia	
aplicación del principio de congruencia y la SUST.		de primera instancia fue de	SENTENCIA
descripción de la decisión. Rango mediano	egunda etapa: más	rango: mediana.	SEGUNDA INSTANCIA
sis	istematizada, en términos de		SEGUNDA INSTANCIA
Respecto a la sentencia de segunda instancia rec	ecolección de datos.	-La calidad de la parte	
1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la		resolutiva de la sentencia de	
sentencia de segunda instancia, con énfasis en la Te	Tercera etapa: consistente	primera instancia fue de rango:	
introducción y la postura de la partes. MEDIANO, en	n un análisis sistemático.	mediana.	
MEDIANO.			
- <u>P</u>	<u>Plan de Análisis</u> :		
		<u>SEGUNDA</u>	
	bservacional, analítica, de	INSTANCIA	
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	ivel profundo orientada por	- la calidad de la parte	
BAJO. los	os objetivos.	expositiva de la sentencia de	
		segunda de rango mediano	
	Matriz de consistencia:	mediana.	
	El presente cuadro.		
aplicación del principio de correlación y la		-La calidad de la parte	
	Principios éticos:	considerativa de la sentencia	
rango MEDIANO, ALTO.	Estará sujeta a lineamientos	de segunda instancia fue de	

	- El proceso de habeas	éticos básicos de: objetividad,	rango: bajo .	Se determinó que su calidad fue de
	data.	honestidad, respeto de los		rango alta.
	- Tipos de Habeas Data.	derechos de terceros y	-La calidad de la parte	
	- El Habeas Data en la		resolutiva de la sentencia de	4. Se determinó que la calidad de su
	legislación comparada.	refuerones de iguardad.	segunda instancia fue de rango	parte expositiva con énfasis en la
	registación comparada.		alta.	introducción y la postura de las
			alta.	partes, fue de rango alta.
				5 C- d-tin/ 11id-d d
				5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la
				motivación de los hechos y la
				motivación del derecho fue de rango
				muy alta.
				6. Se determinó que la calidad de su
				parte resolutiva con énfasis en la
				aplicación del principio de
				congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta.
				decision, fue de fango arta.
1	1		1	

ANEXO 4 (impugna solo la pena)

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.[Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- **8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación		
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)		
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)		

▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada <u>sub dimensión</u> de la parte expositiva y resolutiva

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1	1	Muy baja

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a <u>las dimensiones</u>: parte expositiva y parte resolutiva

	Sub dimensiones	Calificación					ón		
Dimensión		De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de	dimensión						7	[7 - 8]	Alta
la	Nombre de la sub					X	,	[5 - 6]	Mediana
dimensión:	dimensión							[3 - 4]	Baja
•••								[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- Le procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus

- respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **<u>primera instancia</u>** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				(_				
Dimensión	Sub	D	e las s	ub din	nensio	nes	De	Rangos de calificació	Calificación de la calidad
	dimensiones	Muy baja		Media na	Alta	Muy alta	la dimensión	n de la dimensión	de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
				T 7				[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la			X					
Parte	sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	NY 1 1 1				•		32	[17 - 24]) (1'
considerati va	Nombre de la sub dimensión				X		32		Mediana
	Nombre de la							[9 - 16]	Baja
	sub dimensión				X				
	Nombre de la								Muy baja

sub dimensión			X	[1 - 8]	

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 4), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de <u>segunda instancia</u> - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

				Ca	lificac					
Dimensión	sión Sub		De las su	ıb dim	ensior	nes	De	Rangos de calificació	Calificación de la calidad de la	
	dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	la dimensión	n de la dimensión	dimensión	
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta	
considerati					X		14	[13 - 16]	Alta	
va	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana	
								[5 - 8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los

- hechos y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

Muy alta	[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 =	
	[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 =	Alta
Mediana	[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =	
Baja	[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 =	
	[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Mu	y baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

80			alifica ub din					Calificación	Determ	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
Variable	Variable Dimensión Sub dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
		0 1	1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]	
	a	Introducción		X					[9 - 10] Muy alta						
	Parte expositiva	Postura de las partes				X		6	[7 - 8] Alta [5 - 6] Med iana [3 - 4] Baja [1 - 2] Muy baja			32			
			2	4	6	8	10		[33-40] Muy alta			02			
;	iva	Motivación de los hechos		X				20	[25-32] Alta						
Calidad de la sentencia	Parte considerativa	Motivación del derecho		X					[17-24] Med iana						
de la	Parte c	Motivación de la pena		X					[9-16] Baja						
Calidao	I	Motivación de la reparación civil				X			[1-8] Muy baja						
	va		1	2	3	4	5	6	[9 -10] Muy						
	e resolutiva	Correlacion		X				6	[7 - 8] Alta [5 - 6] Med iana						
	Parte	Descripción de la decisión				X			[3 - 4] Baja [1 - 2] Muy baja						

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: mediana, mediana y medina, respectivamente.

- ▲ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

		s	Cal		nción (de las ones	sub		Calificación	Deter	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
Variable Dimensión		Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
	Dii	3 1	1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
		Introducción			X				[9 - 10] Muj							
::	Parte expositiva	Postura de las partes			X			6	[7 - 8] Altr [5 - 6] Mediana [3 - 4] Baj [1 - 2] Mudbaja	d d a a						
Calidad de la sentencia	в	Motivación de	2	4	6	8	10		[17 -20] Mu alta [13-16] Alta	y ı						
de la	rativ	los hechos		X				8				21				
Calidad	Parte considerativa	Motivación de la pena		x					[9- 12] Meriana [5-8] Baj [1-4] Murbaja	a y						
	va		1	2	3	4	5	-	[9 -10] Mu	y						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación			X			7	[7 - 8] Alta [5 - 6] Mediana	d d						
	Pa	Descripción de la decisión				X			[3 - 4] Baj [1 - 2] Muj baja	y						

Ejemplo: 21, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango medano, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediano, mediano y alta, respectivamente.

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1. Recoger los datos de los parámetros.
 - 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
- 2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO:

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de

investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores

de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas,

los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre usurpación agravada

contenido en el expediente nº 0381-2008-0-1801-JR-PE-31 perteneciente al distrito

judicial de lima, en el cual han intervenido el primer juzgado penal de la ciudad de

puente piedra y la primera sala penal superior del distrito judicial de lima- lima norte

.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de

Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente

trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos

principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me

abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos

conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas

protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario

guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi

compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de

estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, diciembre del 2018.

Julia Francisco Carbajal.

DNI N° 46261139.

224